

PRONTUARIO DE CONTABILIDAD
ELECTORAL Y DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS

PRONTUARIO DE CONTABILIDAD
ELECTORAL Y DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS

Antonio Sánchez Sierra



Universidad de Guadalajara
Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas
División de Contaduría
Departamento de Contabilidad

Primera edición, 2003

© D.R. AUTOR

© D.R. Universidad de Guadalajara
Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas
División de Contaduría
Departamento de Contabilidad
Núcleo los Belenes
Zapopan, Jalisco

ISBN 970-27-0356-5

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

INDICE

	Página
1.1	Objetivo del curso 19
1.2	Antecedentes 19
Primera sección	
Campañas Federales Candidatos a cargos de elección popular	24
<i>Ingresos</i>	
Modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos	
1.3	Marco jurídico Federal 24
2.1	Aportaciones en especie 25
2.2	Donación de bienes inmuebles 25
2.3	Bienes muebles en comodato 26
2.4	Financiamiento de los militantes 26
2.5	Financiamiento de simpatizantes 29
2.6	Financiamiento privado 33
2.7	funcionamiento Autofinanciamiento 35
3.1	Ingresos 36
3.2	Apertura de cuentas bancarias 36
3.3.	Financiamiento público y privado en efectivo 37
3.4	Financiamiento público transferencia 38
<i>Egresos</i>	
Gastos y topes de campaña	
4.1	Gastos de propaganda 39
4.2	Gastos operativos de campaña 39
4.3	Reconocimiento por apoyo político 40
4.4	Gastos menores 44
4.5	Gastos de propaganda en prensa, radio y TV 46
4.6	Gastos de campaña centralizados 50

4.7	Gastos de campaña	51
4.8	Requisitos de la documentación comprobatoria	52
4.9	Activo fijo	53
4.10	Tope máximo de los gastos de campaña	54

Contabilidad e Informes Financieros

5.1	Pólizas de ingresos	55
5.2	Pólizas de egresos	56
5.3	Pólizas de diario	56
5.4	Primer informe de campaña	56
5.5	Situación fiscal	59
5.6	Retenciones de impuestos	59
5.7	Comisión de fiscalización del consejo general del IFE	60
5.8	Partido	62
5.9	Obligaciones del candidato	63
5.10	Sanciones al partido	64
D	Catálogo de cuentas aplicable en la contabilidad nacional de los partidos políticos	65
D	Guía contabilizadora	67
P	Formato “IC” informes de campaña	69

Segunda sección

Campanas electorales estatales candidatos a cargos de elección popular gobernador, diputado, presidente municipal,

Ingresos

Modalidades de régimen de financiamiento de los Partidos Políticos en el Estado de Jalisco

1.1.	Antecedentes Estatales	71
1.2.	Marco jurídico Estatal	71
2.1	Aportaciones en especie	72
2.2	Donación de bienes inmuebles	73
2.3	Bienes muebles en comodato	73
2.4	Financiamiento de los militantes	74
2.5	Financiamiento de simpatizantes	79
2.6	Financiamiento privado	83
2.7	Funcionamiento Autofinanciamiento	85

3.1	Restricciones	85
3.2	Apertura de cuentas bancarias	86
3.3.	Financiamiento publico y privado en efectivo	87
3.4	Financiamiento público transferencia	88

Egresos

Gastos y topes de campaña

4.1	Gastos de propaganda	89
4.2	Gastos operativos de campaña	90
4.3	Reconocimiento por apoyo político	90
4.4	Gastos menores	94
4.5	Gastos de propaganda en prensa, radio y TV	96
4.6	Gastos de campaña centralizados	100
4.7	Gastos de campaña	101
4.8	Requisitos de la documentación comprobatoria	103
4.9	Activo fijo	104
4.10	Tope máximo de los gastos de campaña	104

Contabilidad e informes de campaña

5.1	Pólizas de ingresos	105
5.2	Pólizas de egresos	105
5.3	Pólizas de diario	105
5.4	Primer informe de campaña	106
5.5	Situación fiscal	109
5.6	Retenciones de impuestos	109
5.7	Comisión revisora del financiamiento del CEEJ	110
5.8	Partido	112
5.9	Obligaciones del candidato	113
5.105.11	Sanciones al partido	113

D	Catálogo de cuentas aplicable en la contabilidad nacional de los partidos políticos	115
----------	---	-----

D	Guía contabilizadora	118
----------	----------------------	-----

P	Formato “IC” informes de campaña	120
----------	----------------------------------	-----

Anexos

Apartado A, Disposiciones federales

Marco jurídico Federal 123

Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes . 141

Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. 261

Acuerdo del 28 de enero de 2003, fija IFE costos mínimos de campañas federales y realiza ajustes a su presupuesto 2003 294

Apartado B, Disposiciones estatales

Marco jurídico Estatal 297

Reglamento para el financiamiento publico por concepto de actividades específicas que realicen los partidos políticos registrados ante el consejo electoral del estado, como entidades de interés público y formas de organización política 308

Reglamento para el financiamiento público, lineamientos para el financiamiento privado y gastos de campaña de los partidos políticos registrados o acreditados ante el consejo electoral del estado de Jalisco 314

Topes de campaña elecciones estatales 2003 292

Primera parte

Lineamientos

Título I

Del registro de los ingresos y egresos de los Partidos políticos.

Capítulo I

De los ingresos

Artículo 1 Registro de ingresos/cuentas bancarias-generalidades 141

Artículo 2 Ingresos en especie-generalidades 143

Artículo	3	Financiamiento de la militancia	144
Artículo	4	Financiamiento de simpatizantes	146
Artículo	5	Ingresos por colectas públicas	149
Artículo	6	Autofinanciamiento	149
Artículo	7	Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	149

Capítulo II

De las transferencias Internas de recursos.

Artículo	8	Transferencias del CEN a comités estatales y organizaciones adherentes	151
Artículo	9	Transferencias al CEN	152
Artículo	10	Transferencias a campañas electorales locales	153

Capítulo III

De los egresos.

Artículo	11	Registro de los egresos y requisitos de la documentación-generalidades	155
Artículo	12	Gastos de campaña	157
Artículo	13	Controles de adquisiciones	161
Artículo	14	Servicios personales	162

Título II

De los informes de losPartidos políticos

Capítulo I

De la presentación de los informes

Artículo	15	Generalidades	166
Artículo	16	Informes anuales	167
Artículo	16 a	Requisitos de los informes anuales	168
Artículo	17	Informes de campaña	169
Artículo	18	Informes detallados	172

Capítulo II

De la revisión de los informes

Artículo	19	Revisión de informes y verificación documental	172
Artículo	20	Solicitudes de aclaraciones y rectificaciones	175

Capítulo III

De la elaboración de los dictámenes y su presentación al consejo general.

Artículo	21	Dictamen consolidado	176
Artículo	22	Sanciones	177

Título III

Previsiones generales

Capítulo único

Artículo	23	Organos de finanzas de los partidos políticos	178
Artículo	24	Contabilidad	179
Artículo	25	Activo fijo	180
Artículo	26	Conservación de la documentación	182
Artículo	27	Cómputo de los plazos	182
Artículo	28	Previsiones	182
Artículo	29	Partidos con nuevo registro	183
Artículo	30	Interpretaciones	184

Segunda parte

Formatos e instructivos

A Formato «RM»

Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales 185

B Formato «CF-RM»

Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, e instructivo correspondiente 186

C Formato «RM-CF»

Recibo de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato Campañas electorales federales 188

D Formato «CF-RM-CF»

Control de folios de recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato campañas electorales federales y su instructivo. 189

E Formato «RSES»

Recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo operación ordinaria y su instructivo 191

F Formato «CF-RSES»

Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo operación ordinaria y su instructivo. 192

G Formato «RSES»

Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie operación ordinaria. 194

H Formato «CF-RSES»

Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie operación ordinaria y su instructivo 195

I Formato «RSES-CF»

Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie campañas electorales federales 197

J Formato «CF-RSES-CF»

Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales y su instructivo. 198

K Formato «CE-AUTO»

Control de eventos de autofinanciamiento y su instructivo. 200

L Formato «REPAP»

Recibo de reconocimientos por actividades políticas operación ordinaria. 202

M Formato «CF-REPAP» <i>Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas operación ordinaria y su instructivo.</i>	203
N Formato «REPAP-CF» <i>Recibo de reconocimientos por actividades políticas en campañas electorales federales.</i>	205
O Formato «CF-REPAP» <i>Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas en campañas electorales federales y su instructivo.</i>	206
P Formato «IC» <i>Informes de campaña y su instructivo.</i>	208
Q Formato «IA» <i>Informe anual y su instructivo.</i>	212
R Formato «IA-1» <i>Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones sociales y su instructivo.</i>	215
S Formato «IA-2» <i>Detalle de aportación de militantes y su instructivo.</i>	217
T Formato «IA-3» <i>Detalle de ingresos por autofinanciamiento y su instructivo.</i>	219
U Formato «IA-4» <i>Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y su instructivo.</i>	221
V Formato «IA-5» <i>Detalle de transferencias internas y su instructivo</i>	223
W Formato «IA-6» <i>Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes y su instructivo.</i>	225
X Instructivo «VIAT-PAS» <i>Clasificación de distritos electorales para efectos de los porcentajes de comprobación permitidos a través de bitácoras de gastos menores en las campañas de diputados por el principio de mayoría relativa.</i>	227
 Cuadro 2	
Clasificación de los distritos electorales:	
a) Distritos electorales clasificados como urbanos.	231
b) Distritos electorales clasificados como mixtos.	234
c) Distritos electorales clasificados como rurales.	236

Y	Formato «REL-PROM-R» <i>Relación de mensajes promocionales en radio y su instructivo</i>	237
Z	Formato «REL- PROM- TV» <i>Relación de mensajes promocionales en televisión y su instructivo</i>	239
AA	Formato <i>Reporte consolidado de ingresos y egresos de campaña electoral interna y su instructivo</i>	241

Tercera parte

Catálogos de cuentas y Guía contabilizadora.

A	Catálogo de cuentas aplicable en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente	242
B	Catálogo de cuentas aplicables en la contabilidad de los comités estatales u órganos equivalentes	246
C	Catálogo de cuentas aplicable en la contabilidad de las organizaciones adherentes o equivalentes	249
D	Catálogo de cuentas aplicable en la contabilidad nacional de los partidos políticos	250
	Catálogo complementario de estados y distritos electorales	254
D	Guía contabilizadora	258

Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Primera parte.

Lineamientos

Lineamientos

Artículo	1	Registro de ingresos/cuentas bancarias-generalidades.	264
Artículo	2	Ingresos recibidos por los candidatos	266
Artículo	3	Gastos	268
Artículo	4	Informes	272
Artículo	5	Órgano de finanzas de la coalición	275
Artículo	6	Contabilidad	276
Artículo	7	Activos fijos	276
Artículo	8	Conservación	277

Artículo 9	Interpretación	277
Artículo 10	Supletoriedad	278

Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes*

Primera parte

Lineamientos

Segunda parte

Formatos e instructivos

A Formato «RM-COA»

Recibo de aportación de militantes en especie a los candidatos de la coalición y aportaciones personales del candidato para su campaña 279

B Formato «CF-RM-COA»

Control de folio de recibos de aportaciones de militantes en especie y aportaciones personales del candidato, e instructivo correspondiente 280

C Formato «RSES-COA»

Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie recibidas por los candidatos de la coalición. 282

D Formato «CF-RSES-COA»

Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, e instructivo correspondiente. 283

E Formato «REPAP-COA»

Recibo de reconocimiento por actividades políticas. 285

F Formato «CF-REPAP-COA»

Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, e instructivo correspondiente. 286

G Formato «IC-COA»

Informes de campaña, e instructivo correspondiente. 288

Transitorios 261

Acuerdo del 28 de enero de 2003, fija IFE costos mínimos de campañas federales y realiza ajustes a su presupuesto 2003 294

* Aprobado por la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 26 de octubre de 1999; aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 4 de noviembre de 1999; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1999.

Apartado B

Disposiciones Estatales

Marco jurídico Estatal

297

Reglamento para el financiamiento publico por concepto de actividades especificas que realicen los partidos políticos registrados ante el consejo electoral del estado, como entidades de interés publico y formas de organización política.

Artículo	1	Disposiciones generales	308
Articulo	5	Determinación del monto de financiamiento	309
Articulo	8	Documentación comprobatoria	310
Articulo	16	Ministración del financiamiento	312
		Transitorios	313

Reglamento para el financiamiento publico, lineamientos para el financiamiento privado y gastos de campaña de los partidos políticos registrados o acreditados ante el consejo electoral del estado de Jalisco.

Articulo	1	Capítulo I. Disposiciones Generales	314
Articulo	6	Capítulo II. Ingresos	315
Articulo	18	Capítulo III. De los egresos	320
Articulo	21	Capítulo IV. De las transferencias	323
Articulo	23	Capítulo V. De los informes financieros	324
Articulo	30	Capítulo VI (SIC). Del procedimiento de revisión	327
Articulo	41	Capítulo VI. Lineamientos generales	331
		Topes de campaña elecciones estatales 2003	294

CAMPAÑAS FEDERALES

CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL

DE MAYORÍA RELATIVA

1.1- OBJETIVO DEL CURSO

Objetivo del curso

Consiste en la capacitación, de los responsables de los recursos económicos de los partidos políticos, así como de los representantes financieros de los candidatos a cargos de elección popular, para la correcta aplicación de los ordenamientos y disposiciones, que deben observar los partidos políticos, en el manejo, administración, contabilidad y fiscalización que en materia electoral ha emitido el Instituto Federal Electoral y el reglamento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Objetivos particulares

Que los partidos y sus candidatos a cargos de elección popular:

- 1) Den cumplimiento a las disposiciones reglamentadas en el COFIPE, sobre el manejo de los recursos financieros.
- 2) Apliquen los reglamentos que establecen los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora, emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplicables a campañas electorales del 2003.
- 3) Elaboren en forma correcta y oportuna, el registro contable y financiero sobre el origen y aplicación de los recursos
- 4) Elaboren en forma correcta y oportuna la presentación de los informes de las actividades ordinarias y de campaña de los partidos políticos.

1.2. ANTECEDENTES

1996

- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, donde se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el IFE

aprueba un nuevo paquete de cambios a la normatividad establecida en el COFIPE.

- Se instrumenta la comisión de fiscalización, como órgano interno permanente del IFE. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, se estableció en los artículos 49-A y 49-B de dicho código, que los partidos políticos deberán presentar sus informes anuales y de campaña, sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, organismo permanente inserto en la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con amplias facultades para verificar que los partidos políticos se ajusten a lo establecido por la ley electoral en cuanto al origen y aplicación de sus recursos, lo anterior se aplico por primera vez en la campaña federal de 1997.

1998

- La comisión de fiscalización emite en forma complementaria al COFIPE, el primer reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.
- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 7 de diciembre de 1998, aprobó por unanimidad el reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 del mismo mes y año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 28 de diciembre de 1998.

1999

- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó reformas y adiciones al reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, acordando someterlas a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 del mismo mes y año, aprobó dichas reformas y adiciones y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 25 de octubre de 1999.
- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 26 de octubre de 1999, aprobó por unanimidad el reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre del mismo año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 12 de noviembre de 1999.
- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 1999, aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se reforma el artículo 17 del reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, con el objeto de clarificar los términos en los que los partidos políticos y las coaliciones deberán reportar sus gastos de campaña, a efecto de que dichos informes reporten el monto real de recursos aplicados en los conceptos destinados a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 182-A de la ley electoral. Asimismo, en

esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la reforma referida, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, aprobó la reforma y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 7 de enero de 2000.

2000

- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 24 de octubre de 2000, aprobó por unanimidad el proyecto de acuerdo por el que se reforma el reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el proyecto de acuerdo referido, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 de 16 Noviembre de 2000, lo aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 13 de diciembre de 2000.
- De la experiencia adquirida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el ejercicio de sus facultades legales relacionadas con el proceso de revisión de los informes anuales y de campaña presentados por los partidos políticos y en el desahogo de otros procedimientos, y atendiendo a la normatividad vigente que regula dichos procesos, se han identificado diversos supuestos que exigen lógicos ajustes normativos con el objeto de dar certeza y hacer más eficaz y eficiente el ejercicio de las facultades constitucionales y legales en materia de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos. En razón de lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización se abocaron a realizar un examen del reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos

de cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, con la finalidad de formular una propuesta de reformas al mismo.

2002

- El 11 de septiembre del 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, un *“Proyecto de acuerdo del consejo general del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios generales para la integración de todos los ingresos y egresos de los partidos y las agrupaciones políticas, que deben ser fiscalizados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas”*, y propuso que fuera sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización. Dicho proyecto fue analizado a fin de incorporar lo que se considerara pertinente en la propuesta de reformas al reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.
- Dado lo expuesto en los puntos anteriores, la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Fiscalización presentaron una propuesta de reformas al reglamento a la propia comisión, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2002. En dicha sesión, la comisión determinó dar a conocer la propuesta referida a los partidos políticos nacionales, lo cual se realizó mediante oficio del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de fecha 26 de Noviembre del 2002, solicitándoles que hicieren llegar sus comentarios y observaciones a más tardar el 4 de Diciembre del mismo año.
- En sesión ordinaria celebrada el 11 de Diciembre de 2002, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó en lo general el actual reglamento.

PRIMERA SECCION

Campañas Federales Candidatos a Cargos de Elección Popular

2.- MARCO JURIDICO FEDERAL

- **Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 41
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
Artículo, 58 inciso c), 86 fracciones III y I,V 95,102.
- **Ley del Impuesto al Valor Agregado.**
Artículos; 1, 1 A, 3, 15 fracción XII, inciso a), 32 fracción III último párrafo, V y VI.
- **Código fiscal de la Federación.**
Artículos 26, 27, 28, 29, 29 A, 29 B, 29 C, 30 y 30 A.
- **Código civil para el Distrito Federal** en materia común, y para toda República en materia Federal, Utilizado en forma supletoria.
- **Código penal para el Distrito Federal** en materia del fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal. Titulo vigésimo cuarto, Artículos 406 fracción VII, 407 fracciones III y IV, y 412.
- **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 38, k), 49, 49 A, 49 B, 50, 51 y 52.
- Reglamento que establece los lineamientos, formatos, Instructivos, catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora, para 2003.
- Decretos y acuerdos en materia electoral que se emitan.
- En materia estatal, reglamentos para el financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos, así como para el financiamiento privado y gastos de campaña, ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

Ingresos

Modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos.

Artículo 49 del COFIPE

A).- Financiamiento Público

- Lo otorga el IFE al partido para gastos ordinarios y de campaña electoral.

B).- Financiamiento Privado

- Aportaciones de militantes.

- Aportaciones de simpatizantes
- Autofinanciamiento.
- Rendimientos financieros.
- Colectas públicas.

Notas a observar:

- A) El financiamiento público PREVALECERA sobre el financiamiento privado.
- B) El partido NO PODRA solicitar créditos a la banca de desarrollo.
- C) Las aportaciones en dinero de simpatizantes, serán deducibles del ISR hasta en un monto del 25%. (Punto 4 del Artículo 49 del COFIPE).

2.1.- APORTACIONES EN ESPECIE (Lineamiento 2.2.)

Aplica a los siguientes lineamientos del IFE; 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 para lo cual los partidos deberán **contar con la siguiente documentación:**

- Recibo y contratos escritos de militantes y/o simpatizantes.
- Identificación del aportante, así como costo de mercado o estimado del bien, según sea el caso para su registro y control contable.
- Informar a la dirección de administración o registro patrimonial del partido, para su registro contable.
- *No computaran como aportaciones en especie, los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente.*

2.2. DONACION DE BIENES MUEBLES (Art. 2.3 lineamientos.)

Caso	Se tiene factura	Uso o valor	Registro
A	SI	Menor a un año	Valor de la factura
B	SI	Mayor a un año	Valor de la factura actualizado menos la depreciación del ISR
C	NO	Menor a \$ 43,650.00 (1000 días de SMG DF)	A través de una cotización
D	NO	Mayor a \$ 43,650.00 y menor de \$ 218,250.00 (1000 y 5000 días de SMG DF)	A través de dos cotizaciones.
E	NO	Mayor a \$ 218,250.00 (5000 días de SMG DF)	A través de tres cotizaciones

- Las cotizaciones deberán ser solicitadas por el partido político.
- La comisión de fiscalización podrá ordenar una cotización a un perito valuador autorizado (*Art. 2.6 lineamientos*).

DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES

(*Art. 2.4 lineamientos y Art. 25.*)

Se registrarán:

- Conforme a su valor comercial de mercado.
- Conforme a su valor catastral.

2.3. BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO

(*Art. 2.5 lineamientos.*)

Se registrarán:

- Conforme al valor promedio de 2 cotizaciones y en *cuentas de orden*.
- Las cotizaciones deberán ser solicitadas por el partido político.

La comisión de fiscalización podrá ordenar una cotización a un perito valuador autorizado (*Art. 2.6 lineamientos*).

2.4. FINANCIAMIENTO DE MILITANTES

(*Art. 3.1 Lineamientos*)

Ejemplo:

		Topes	
		Mínimos	Máximos
CUOTAS	A). - Ordinarias	\$5.00	\$ 5'000,000.00
	B). - Extraordinarias		
	Aportaciones de Sus organizaciones adherentes	\$5.00	\$ 50'000,000.00
	Voluntarias y personales que los candidatos realicen a sus campañas		
	Presidente de la Republica		\$ 1'000,000.00
	Senadores		\$ 1'000,000.00
	Diputados		\$ 500,000.00

FINANCIAMIENTO DE LOS MILITANTES

(Art. 3.2 y 3.3 Lineamientos)

El partido deberá Informar a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización del IFE,

- Los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de
- Las aportaciones de sus organizaciones dentro de los primeros treinta días de cada año.
- Sobre las organizaciones que el partido declare como adherentes, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones cualquier modificación deberá notificarse dentro de los 30 días siguientes a que se produzca.

FINANCIAMIENTO DE LOS MILITANTES

(Art. 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 Lineamientos)

Impresión de recibos foliados en original y 2 copias.

FORMATO RM		
EN 33 SERIES DISTINTAS	COMITE EJECUTIVO NACIONAL CEN	NUMERO
En todos los casos deben de expedirse en forma consecutiva.	COMITE DIRECTIVO ESTATAL CDE	ESTADO Y NUMERO
	ORIGINAL = APORTANTE	1RA COPIA Secretaria de administración de recursos 2DA COPIA. Comité Directivo Estatal

- Llevarán un control de folios,
- Informar al I.F.E. dentro de los 30 días siguientes el número consecutivo de folios de recibos,
- En las aportaciones en especie deberá expresarse en el cuerpo del recibo, información relativa al bien aportado y el criterio de valuación.

Nota:

Si las aportaciones personales o voluntarias son en efectivo, no pueden ser superiores a 500 días de salario mínimo general vigente del D.F. \$ 21,825.00,

· Si son superiores a esta cantidad se realizaran mediante cheque a nombre del partido, y en ambos casos a través de los recibos **RM CF**.

RECIBO DE APORTACION DE MILITANTES "RM"



No. de folio _____

Lugar y fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

DEL PARTIDO _____

ACUSE RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EN EFECTIVO

EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

CUOTA ORDINARIA

CUOTA EXTRAORDINARIA

APORTACIÓN DE ORGANIZACION SOCIAL

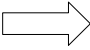
FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

2.5 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

(Art. 4.1 al 4.10 Lineamientos)

Personas físicas o Personas morales AUTORIZADAS:

Aportaciones
Donativos  En dinero o en especie

TOPE APORTACIÓN EN DINERO

Para el partido:

- 10% del financiamiento total para el gasto ordinario a los partidos políticos \$ 150,045,612.51

Para personas físicas o morales autorizadas

- 0.05 % financiamiento público total para gastos ordinarios los partidos políticos \$ 750,228.06

El partido debe llevar un registro centralizado de aportaciones en dinero que realice cada persona.

FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

(Art. 4.1 al 4.10 lineamientos)

Impresión de recibos foliados en original y 2 copias

FORMATOS EN 33
SERIES DISTINTAS



1 FTO CEN: RSEF-Partido-CEN-(NUMERO)
1 FTO CEN: RSES-Partido-CEN-(NUMERO)
32 FTO CDE: RSEF-Partido-(ESTADO)-(NUM)
32 FTO CDE: RSES-Partido-(ESTADO)-(NUM)

Deben expedirse en forma consecutiva

- Original: aportante
- Copia 1: S. A. F.
- Copia 2: C. D. E.
- Llevar un control de folios,
- Informar al I. F. E. dentro de los 30 días siguientes el número consecutivo de folios de recibos,
- En las aportaciones en especie deberá expresarse en el cuerpo del recibo, información relativa al bien aportado y el criterio de valuación

E. FORMATO “RSEF”-RECIBO DE APORTACIONES DE
SIMPATIZANTES EN EFECTIVO OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
partido
político

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE)

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

Copia de la cédula
de identificación
fiscal del partido
político

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

G. FORMATO “RSEF” - RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE OPERACION ORDINARIA

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE)

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

TELEFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN
APORTANDO _____

Copia de la
cédula
de identificación
fiscal
del partido político

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

I. FORMATO “RSES -CF” -RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
del
partido
político

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO)

(NOMBRE(S))

DOMICILIO _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACION (EN SU CASO) _____

TIPO DE CAMPAÑA

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

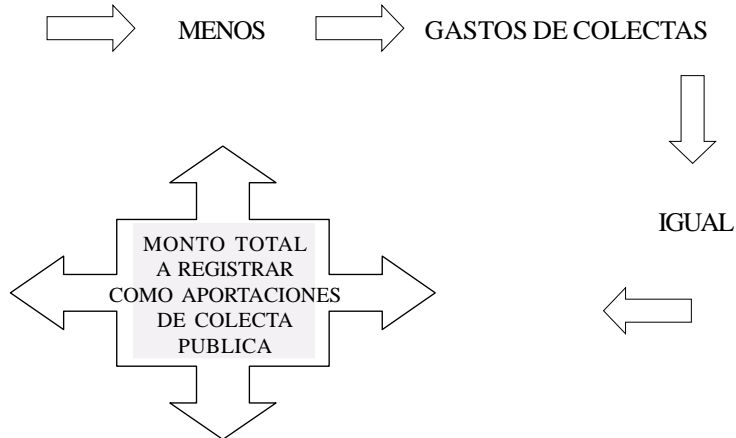
2.6 FINANCIAMIENTO PRIVADO

(Art. 5 Lineamientos)

Colectas públicas:

- El partido no podrá recibir aportaciones de personas identificadas, con excepción de las obtenidas en las colectas públicas realizadas en mítines o en la vía pública.
- Se deberán contabilizar y registrar en un control por separado:

TOTAL
CAPTACIÓN
COLECTA
PUBLICA



Nota:

Para efectos de comprobación por cada colecta, deberá levantarse un acta de apertura de botes, con los datos, correspondientes a fecha, lugar de realización, monto obtenido, fotografías del evento y testigos de los eventos, debiendo integrar dicho dinero a la cuenta bancaria del CEN y posteriormente a la campaña electoral correspondiente.

K. FORMATO "CE-AUTO" - CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo del partido político

PARTIDO _____ (1)

Formato de control No. _____ (2)

TIPO DE EVENTO: _____ (3)

(4) EJECUCIÓN _____ **ADMINISTRACIÓN ()** _____ **CONTRATO ()**

(5) CONTRATADO CON: _____

(6) INGRESOS () **BOLETOS ()** **RECIBOS ()** **OTROS** _____
(INDICAR)

(7) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE _____ **IMPRESOS** **DEL No.** _____ **AL No.** _____
○ **UTILIZADOS** **DEL No.** _____ **AL No.** _____
○ **CANCELADOS** _____
○ **POR UTILIZAR** **DEL No.** _____ **AL No.** _____

(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____
(a) DESGLOSE:

(9) GASTOS EFECTUADOS \$ _____
(b) RELACION:

(10) INGRESO NETO \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (11)

* De ser necesario anexar relaciones detalladas
(a) Desglose anexo
(b) Relación anexa con comprobantes

2.7.-FUNCIONAMIENTO AUTOFINANCIAMIENTO

(Art. 49 num. 11 inc.c) COFIPE y Art. 6 lineamientos)

- Eventos culturales
- Juegos
- Conferencias
- Espectáculos
- Artículos de desechos
- Ventas editoriales de bienes y propaganda utilitaria
- Sorteos
- Otros

Autofinanciamiento

Pasos a seguir para un evento de autofinanciamiento;

- 1 CEN
- 2 DIRECCIÓN DE INGRESOS
- 3 PERMISOS LEGALES
- 4 EVENTO
- 5 FUENTES DE INGRESOS



FORMATO DE
CONTROL DE AUTOFINANCIAMIENTO

(Ver formato K CE Auto control de eventos de autofinanciamiento)

Rendimientos financieros

(Artículo 49 núm. 11 inc. d) y Art. 7 Lineamientos)

Los partidos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o de las aportaciones que reciban

- Intereses de cuentas bancarias

Soporte documental=Estados de cuentas bancarios o financieros y documentos constitutivos.

Los rendimientos se destinaran para el cumplimiento del partido político.

3. 1.-INGRESOS

(Art. 49 COFIPE punto 2, restricciones de los partidos políticos)

NO PODRÁN APORTAR por sí o por interpósita personas en efectivo o en especie:

- A. Los poderes ejecutivos, legislativo y judicial de la federación y de los estados, y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley.
- B. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno de D. F.
- C. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- D. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- E. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- F. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- G. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3.2 -APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS

(Art. 1, 8 y 12 Lineamientos)

- Para el manejo de los ingresos y egresos deberá aperturarse una cuenta bancaria única para cada campaña.
- Aperturar la cuenta bancaria a nombre del partido político identificarlas como:

CANDIDATOS

1. CB PEUM Partido
2. CB SR Partido-ESTADO
3. CB DMR Partido-DTTO-EDO-No.CUENTA

Firma para abrir la cuenta y pueda otorgar una autorización a su representante financiero.

Todo el financiamiento privado en efectivo (aportaciones de militantes, simpatizantes y autofinanciamiento) se deberá canalizar a la SAF del CEN y depositarse en la cuenta bancaria del CEN (CBCEN).

En las cuentas bancarias únicamente se depositará;

- 1.-Transferencia del CEN.
- 2.-Rendimientos financieros.
- 3.-Transferencias de los CDS (comités directivos)

A las siguientes cuentas;

- CBPE UM Partido
- CBSR Partido-ESTADO
- CBDMR Partido-No. CUENTA

También se depositarán las cuotas voluntarias y personales de candidatos exclusivamente para su campaña, en las siguientes cuentas

- CBCEN (Cuenta Bancaria del CEN)
- CBE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal).

Para registrar dichos recursos y trasladarlos inmediatamente a la campaña o partido correspondiente;

3.3.-FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO EN EFECTIVO

(Art. 1 y 9 de Lineamiento)

Requisitos de cuentas bancarias;

- Manejar mancomunadamente por quien designe el candidato y la SAF del CEN.
- Registrar contablemente.
- Estar sustentados con la documentación correspondiente y a su vez se realicen:

1. Conciliaciones bancarias mensuales.
2. Estados de cuentas bancarios.
3. Libro de bancos mensual.
4. Póliza de cheque de cada movimiento bancario junto con toda documentación soporte.
5. Pólizas contabilizadas de acuerdo al catálogo de cuentas y guía contabilizadora.

3.4. FINANCIAMIENTO PUBLICO TRANSFERENCIAS

(Art. 9.3 lineamientos)



Cualquier recurso de apoyo a algún candidato se transferirá primeramente a la cuenta bancaria del CEN y de ahí se manda a la cuenta del candidato correspondiente.

Ante la autoridad electoral se tendrá que:

1. Acreditar recursos
2. Conservar la documentación comprobatoria de las operaciones bancarias por cinco años posteriores a la realización de la operación.

Nota:

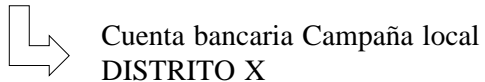
La autoridad electoral tendrá expedito acceso a la información de las cuentas bancarias y la documentación comprobatoria.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO TRANSFERENCIAS

(Art. 10.1 lineamientos)

Durante una campaña local o estatal

CORRECTO



INCORRECTO

1. CB OA
2. CB DMR
3. CB PEUM.
4. CB SR.



Nota:

En caso de realizar transferencias de forma incorrecta se aplicará el Art. 9.3

SEGUNDA SECCION

Egresos

EGRESOS GASTOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

(Capítulo III, Arts. 11 al 14 Lineamientos y Art. 182 y 182 A del COFIPE).

Los gastos se clasifican de acuerdo al COFIPE en:

1. Gastos de propaganda.
2. Gastos operativos de campaña.
3. Gastos de propaganda prensa, radio y televisión.

4.1.-GASTOS DE PROPAGANDA

(Art. 182-A núm 2 COFIPE, Art. 17.2 inc. a) Lineamientos)

- Bardas (pinta)
- Mantas
- Volantes.
- Pancartas.
- Renta de equipos de sonido.
- Renta de locales para eventos políticos.
- Propaganda utilitaria
- Otros similares.

MATERIALES, PROPAGANDA ELECTORAL Y UTILITARIA

Requisitos:

1. Registrar y controlar a través de inventarios
2. Las salidas de almacén deberán ser identificadas específicamente para las campañas que lo soliciten.
3. Indicar cuando se realicen compras para varias campañas.
4. Prorratear, si en algún evento se distribuyen estos bienes y tengan relación con una o varias campañas (Art.12.6 lineamientos).
5. En caso de que el partido determine llevar controles a través de los comités u organizaciones, deberán de ajustarse a los puntos anteriores.

4.2.-GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

(Art. 182-A núm 2 COFIPE, Art. 17.2 inc. b) Lineamientos)

- Sueldos y salarios de personal eventual
- Arrendamiento eventual de bienes, muebles e inmuebles.

- Transporte de material y personal.
- Viáticos
- Otros conceptos similares

Nota:

No computará como aportaciones en especie, *los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente. (Art. 2.2. de lineamientos).*

4.3 RECONOCIMIENTOS POR APOYO POLITICO

(Art. 14.2 y 14.11 Lineamientos)

Durante la campaña el partido político podrá otorgar conocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Dichos reconocimientos deberán estar soportados con recibos que contengan:

1. Folio
2. Nombre
3. Firma de la persona que recibe el pago
4. Domicilio
5. Teléfono
6. Monto
7. Fecha
8. Tipo de servicio prestado
9. Período de tiempo
10. Firmado por el funcionario responsable que autorizó el pago

Nota:

Junto con el informe de campaña deberá adjuntarse una relación de las personas, así como el monto total percibido.

RECONOCIMIENTOS POR APOYO POLITICO

(Art. 14.5, 14.6 14.8 Lineamientos)

Requisitos:

1. Recibos foliados.
2. Informar dentro de los 30 días siguientes a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del IF E el número consecutivo de folios impresos.

3. Imprimirse según el formato REPAP
4. Imprimirse en original y copia
5. Llevar un control de folios.

RECONOCIMIENTOS POR APOYO POLITICO

(Art. 1,14.4 y 14.9 Lineamientos)

Topes por pagos

1. \$ 130,950.⁰⁰ (3,000 días de salario mínimo general del D. F.)
período anual
2. \$ 17,460.⁰⁰ (400 días de salario mínimo general del D. F.)
período mensual

Nota:

Los reconocimientos que no se hubieren otorgado a una campaña específica sino a varias, deberán de prorratearse.

RECONOCIMIENTOS POR APOYO POLITICO

(Art. 14.6 Lineamientos)

Deben imprimirse conforme a 33 series distintas:

Formatos en 33

Series distintas

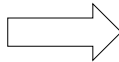


- 1 Fto CEN: REPAP Partido CEN (número)
- 32 Fto CDE: REPAP Partido(Estado) (número)

Deben expedirse en forma consecutiva :

Original

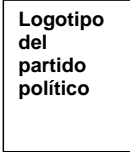
Copia 1



Partido

Persona a quien pagó SAF.

L. FORMATO "REPAP" - RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR
ACTIVIDADES POLITICAS OPERACION ORDINARIA



No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELÉFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN(*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
DEL AREA .

(*) Especificar el tipo de apoyo político realizado

N. FORMATO "REPAP-CF" - RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR
ACTIVIDADES POLITICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
del
partido
político

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELÉFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN(*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y

TIPO DE CAMPAÑA

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
DEL AREA

(*)Especificar el tipo de apoyo político realizado

RECONOCIMIENTOS POR APOYO POLITICO

(Art. 11.2 Lineamientos)

En gran parte de los estados que componen el país existen zonas rurales en donde no extienden comprobantes que reúnan requisitos fiscales, estos gastos menores podrían ser como por ejemplo: comida preparada, alojamiento, tortas, taxis, camiones, jugos, licuados, refrescos, tamales, etc. podrán comprobarse a través de bitácora, la cual señale los siguientes conceptos:

1. Fecha
2. Lugar en que se efectuó la erogación
3. Monto
4. Concepto específico del gasto
5. Nombre
6. Firma de la persona que realizó el pago
7. Firma de autorización

Nota:

A la bitácora se deberán anexar los comprobantes que se recaben de los gastos, aún cuando estos no cumplan requisitos.

4.4.-GASTOS MENORES (Art. 11.2 y 11.3 Lineamientos)

Durante la campaña del gasto total del:	Limite de comprobación en una campaña electoral sin documentación comprobatoria
PARTIDO	10%
PEUM	20%
SENADOR	20%
DMR URBANO	20%
DMR MIXTO	30%
DMR RURAL	40%

Ejemplo:

La campaña para presidente de los EUM, inicio el día 12 de Enero y termino el 29 de junio del año 2003, el total de EGRESOS del partido XXX en campaña de candidato a PEUM fue de \$ 300'000,000.⁰⁰, el total de gastos por los conceptos de viáticos y transporte en dicha campaña fue de \$ 80'000,000.⁰⁰.

Desarrollo

TOTAL DE EGRESOS	CONCEPTOS	Porcentaje de cada gasto sin documentación fiscal	Monto máximo a comprobar sin requisitos fiscales
\$ 300'000,000.00			
menos			
\$ 80'000,000.00	Viáticos	20%	\$ 16'000,000.00
Igual a			
\$ 220'000,000.00	Demás gastos de campaña	10%	\$ 22'000,000.00

Nota:

A la bitácora se deberán anexar los comprobantes que se recaben de los gastos, aun cuando estos no cumplan requisitos.

GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

Clasificación de distritos electorales para efectos de los porcentajes de comprobación permitidos a través de bitácoras de gastos menores en las campañas de diputados:

X. Instructivo "VIAT-PAS" – clasificación de distritos electorales para efectos de los porcentajes de comprobación permitidos a través de bitácoras de gastos menores en las campañas de diputados por el principio de mayoría relativa.

CUADRO 1.- Clasificación de los Distritos Electorales por Estado (ejemplo)

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACIÓN
JALISCO	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	MIXTO
	16	URBANO
	17	URBANO
	18	MIXTO
	19	MIXTO

Nota:

Para clasificación de otros estados por favor vea el instructivo VIAT PAS, para la clasificación de los diversos distritos del país.

4.5 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION

(Art. 182-A núm. 2 y 5 COFIPE y Art. 17.2 Lineamientos)

- Mensajes
- Anuncios publicitarios
- Otros similares

Nota:

El partido deberá destinar el 50 % de las erogaciones en:

- Programas para la difusión de su plataforma electoral.
- Promoción de sus candidatos.
- El análisis de los temas de intereses nacional y su posición ante ellos.

TELEVISION; (Artículo 12.8 Lineamientos)

- Los comprobantes de gastos deberán especificar:
 - 1) Tipo o tipos de promocionales que amparan;
 - 2) Número de transmisiones realizadas para cada tipo promocional.
- Adicionalmente el partido político deberá solicitar, en hojas membretadas de la empresa; una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampara la factura que contendrá:
 - A. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
 - B. La identificación del promocional transmitido;
 - C. El tipo de promocional de que se trata;
 - D. La fecha de transmisión de cada promocional;
 - E. La hora de transmisión;
 - F. La duración de la transmisión;
 - G. El valor unitario de cada uno de los promocionales.

Nota:

Esta información se deberá anexar a los informes de campaña.

GASTOS EN PRENSA RADIO Y TELEVISION

(Art. 12.7 y 12.8 lineamientos)

El partido político deberá:

PRENSA

Conservar la pagina completa de una ejemplar original de las publicaciones.

RADIO

- Los comprobantes de gastos deberán especificar:
 - 1) Tipo o tipos de promocionales que amparan.
 - 2) Número de transmisiones realizadas para cada tipo promocional.
- Adicionalmente el partido político deberá solicitar, en hojas membretadas de la empresa; una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampara la factura que contendrá.
 - A. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
 - B. La identificación del promocional transmitido;
 - C. El tipo de promocional de que se trata;
 - D. La fecha de transmisión de cada promocional;
 - E. La hora de transmisión;
 - F. La duración de la transmisión;
 - G. El valor unitario de cada uno de los promocionales.

O tros requisitos de los comprobantes:

1. Especificar el número total de promocionales que ampara la factura;
2. Período de tiempo en el que se transmitieron;
3. Incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por la compra de otros promocionales;

Nota:

- Las bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implica donación alguna.
- Toda facturación que ampare la compra de promocionales deberá expedirse a nombre del partido político.

Art. 12.9 inciso b) Lineamientos

El partido político deberá presentar un informe de los promocionales transmitidos por televisión no pagados al momento de la presentación de los informes de campaña.

Datos del informe (Formato REL-PROM-TV):

- Las siglas.
- El canal.
- Identificación del promocional transmitido.
- Tipo de promocional.
- Fecha de transmisión.
- Hora de transmisión.
- Duración de la transmisión.
- Número de póliza de diario con la que se creó pasivo correspondiente.

Nota:

Esta información se deberá anexar a los informes de campaña

Art. 12.8 inciso b) Lineamientos

RADIO

- Los comprobantes de gastos deberán especificar:
 1. Tipo o tipos de promocionales que amparan.
 2. Número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional.
- Adicionalmente el partido deberá solicitar y en hojas membretadas de la empresa una relación pormenorizada de los promocionales que ampara la factura que contendrá:
 1. Nombre de estación
 2. Banda
 3. Siglas de estación
 4. Frecuencia de transmisión de los promocionales
 5. Número de ocasiones en que se transmitió cada promocional
 6. Tipo de promocional
 7. Duración del promocional.

Art. 12.9 inciso a) Lineamientos

El partido deberá presentar un informe de los promocionales transmitidos por radio no pagados al momento de la presentación de los informes de campaña.

Datos del informe (Formato REL-PROM-R):

- Especificación de la semana (lunes a domingo)
- Nombre de la estación
- La banda
- Las siglas
- La frecuencia
- Número de ocasiones en que se transmitió el promocional en la semana
- Tipo de promocional
- Duración del promocional
- Número de póliza de diario con la que se creo pasivo correspondiente

Nota:

Esta información se deberá anexar a los informes de campaña

Y. FORMATO “REL-PROM-R” –RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN RADIO

Logotipo del partido político

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA/GRUPO _____ (2)

SEMANA DEL LUNES AL DOMINGO _____ (3)

ESTACIÓN _____ (4)

BANDA _____ (5)

SIGLAS _____ (6)

FRECUENCIA _____ (7)

IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (8)	TIPO DE PROMOCIONAL (9)	DURACION DEL PROMOCION AL (10)	NUMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIO EL PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA (11)	No. DE POLIZAS DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (12)	NO DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO(13)	IMPORTE (14)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

Z. FORMATO “REL-PROM-TV” – RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN

Logotipo del partido político

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA _____ (2)

SIGLAS _____ (3)

CANAL _____ (4)

IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (5)	TIPO DE PROMOCIONAL (6)	FECHA DE TRANSMISIÓN (7)	HORA DE TRANSMISIÓN (8)	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN (9)	Nº. DE POLIZAS DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (10)	Nº. ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (11)	IMPORTE (12)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO ENCARGADO DEL FINANCIAMIENTO

4.6.-GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS.

(Art.12.6 Lineamientos)

- Gastos centralizados.
- Erogaciones que involucren dos o más campañas.
- Serán distribuidos y prorrateados.
- Se efectuarán como recursos de cuentas CB CEN únicamente.

DISTRIBUCIÓN Y PRORRATEO

- De manera igualitaria entre las campañas beneficiadas.
- El resto, de acuerdo con los criterios y base que adopte el partido.

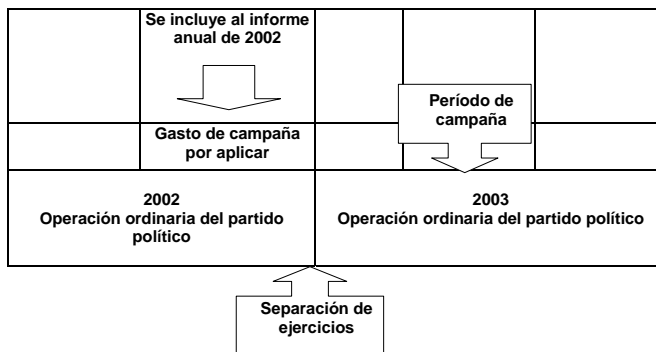
Nota:

El partido político deberá hacer del conocimiento dicha distribución y prorrateo a la comisión de fiscalización a través de la secretaria técnica al momento de presentar los informes de campaña.

GASTOS DE CAMPAÑA

Para gastos de campaña pagados antes del inicio de campaña

Si durante el año inmediato anterior a la campaña se realizaron gastos de campaña, sea en radio y/o televisión u otro, deberá ser reportado en el informe anual correspondiente al ejercicio durante el cual se verifico el pago dentro del concepto de “*gastos de operación ordinaria*” abrir una subcuenta “*gastos de campaña por aplicar*”.



GASTOS DE CAMPAÑA

Son egresos que pueden verificarse antes del inicio de las campañas electorales, es decir desde la fecha del registro del candidato, hasta el fin de la campaña electoral, deberán ser reportados en los informes de gastos de campaña. (Art.17.2 lineamientos)

Los pagos realizados con anterioridad al inicio de las campañas por concepto de:

- Pinta de bardas, mantas, volantes o pancartas relacionadas con las campañas electorales, y que hayan de utilizarse o permanecer en la vía pública o repartirse durante el periodo de las campañas electorales.
- Renta de locales, iluminación, equipos de sonido, escenografía, etc. para la realización de reuniones mítines de proselitismo.
- Manufactura de propaganda utilitaria que haya de ser utilizada durante el período de las campañas electorales.
- Arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles que hayan de ser utilizados de forma eventual, durante el periodo de las campañas electorales, como gastos operativos de campaña.
- Transporte de material o personal y viáticos, que hayan de aplicarse en fechas comprendidas dentro del periodo de las campañas electorales.

LIMITE DE PAGOS EN EFECTIVO

(Art.11.5 lineamientos)

Erogaciones mayores a 100 veces el S. M. G. vigentes en el D. F.,
Deberá realizarse mediante cheque

\$4,365.00

(\$43.65 SMGVDF * \$100.00)

Nota:

Con excepción de los pagos correspondientes al sueldos y salarios contenidos en las nominas.

EGRESOS

(Art.11 a 14 lineamientos)

4.8.- REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Norma I.F.E.

- COFIPE
- Reglamento que establece los lineamientos Artículos 11, 28.2 y 28.3

Fiscales

- Código Fiscal de la Federación (C. F. F.) Artículos 29, 29-A y 29 B.
- Miscelánea Fiscal Reglas, 2.4.7., 2.4.17, 2.5.3, y 2.5.4.

REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES DE QUIEN LOS EXPIDE

(Art. 29, 29-A del C. F. F. y 11 y 28.2 de Lineamientos)

Original sin tachaduras o enmendaduras

Contener impreso:

- Nombre.
- Denominación o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Clave del RFC.
- Cedula de identificación fiscal.
- Número de folío.
- Lugar y fecha de expedición.

REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES DE QUIEN LOS EXPIDE

Ejemplo:

Clave del RFC de la persona a favor de quien se expide:

- PRI460307AN9.

Nombre a favor de quien se expide:

- Partido Revolucionario Institucional.

Domicilio fiscal a favor de quien se expide:

- Domicilio: Ave. Insurgentes Norte N° 59 Colonia Buenavista Código Postal 06359 México D. F.

REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES

- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare.
- Valor unitario consignado en número.
- Importe total consignado en número y letra.
- Traslación de impuestos.
- Cedula de identificación fiscal.
- Datos de identificación del impresor.
- Folios impresos.
- Fecha de elaboración y vigencia de los comprobantes.
- Leyenda de la reproducción no autorizada constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

4.9.- ACTIVO FIJO

(Art. 25 lineamientos) OBLIGACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO

- a) Llevar un registro contable de las adquisiciones y bajas de bienes.
- b) Registrar en cuentas de orden la posesión, el uso, o goce temporal de bienes muebles e inmuebles.
- c) Llevar un control de inventarios, mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, así como las transferencias de dichos bienes.
- d) Llevar a cabo un inventario físico cuando menos una vez al año en cada localidad donde se tengan oficinas dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio.
- e) Acreditar la propiedad de los bienes con facturas o títulos de propiedad.
- f) Los bienes muebles deberán contar con la factura disponible, de lo contrario se presumirá que esta en posesión del partido, salvo prueba de lo contrario.

GASTOS DE CAMPAÑA

(Art. 182-a núm. 1 y 2 COFIPE, Art. 12.7 inc a, b, c lineamientos)

Los gastos de campaña no podrán rebasar el tope de campaña

- Propaganda.
- Operativo.
- Propaganda en prensa radio y televisión.

4.10.-TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA

TIPO DE ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO
Para candidato a Presidente de la Republica	\$ 491,816,870. ⁷⁵¹
Para cada candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa	\$ 849,248. ⁰⁰
Por cada candidato a Senador por el principio de mayoría relativa	Varía de acuerdo a cada estado

TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, para cada formula de candidatos a senadores.

	DISTRITOS		
	NOMINALES	A CONSIDERAR	
Aguascalientes	3	3	4,479,856.26
Baja California	6	6	8,959,712.52
Baja California Sur	2	2	2,986,570.84
Campeche	2	2	2,986,570.84
Coahuila	7	7	10,452,997.94
Colima	2	2	2,986,570.84
Chiapas	12	12	17,919,425.04
Chihuahua	9	9	13,439,568.78
Distrito Federal	30	20	29,865,708.40
Durango	5	5	7,466,427.10
Guanajuato	15	15	22,399,281.30
Guerrero	10	10	14,932,854.20
Hidalgo	7	7	10,452,997.94
Jalisco	19	19	28,372,422.98

¹ Este tope de gasto corresponde a la elección presidencia del año 2000, mismo que será modificado para la elección de 2006.

México	36	20	29,865,708.40
Michoacán	13	13	19,412,710.46
Morelos	4	4	5,973,141.68
Nayarit	3	3	4,479,856.26
Nuevo León	11	11	16,426,139.62
Oaxaca	11	11	16,426,139.62
Puebla	15	15	22,399,281.30
Querétaro	4	4	5,973,141.68
Quintana Roo	2	2	2,986,570.84
San Luis Potosí	7	10	10,452,997.94
Sinaloa	8	8	11,946,283.36
Sonora	7	7	10,452,997.94
Tabasco	6	6	8,959,712.52
Tamaulipas	8	8	11,946,283.36
Tlaxcala	3	3	4,479,856.26
Veracruz	23	20	29,865,708.40
Yucatán	5	5	7,466,427.10
Zacatecas	5	5	7,466,427.10
TOTAL	300	271	\$ 404,680,348.82

TERCERA SECCION

Contabilidad e informes de campaña

CONTABILIDAD Y REPORTES

Para presentar razonablemente la información de las transacciones que se realicen durante el período de campaña, deberá utilizarse el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora aprobada por el consejo general el Instituto Federal Electoral para efecto de proporcionar información útil y confiable a la secretaría de administración y finanzas del partido, y esta los informes correspondientes al IFE.

5.1.-PÓLIZAS DE INGRESOS

- Transferencias recibidas del CEN del partido político.
- Aportaciones personales a cada candidato
- Póliza de ingresos
- Aportaciones en especie
- Rendimientos financieros

5.2.-POLIZAS DE EGRESOS

- Gastos de propaganda.
- Gastos operativos de campaña.
- Póliza de egresos.
- Gastos de prensa.
- Gastos de radio.
- Gastos de televisión.
- Gastos por comprobar.

5.3.- POLIZA DE DIARIO

- Pasivos adquiridos con proveedores.
- Registro de gastos a comprobar.
- Aportaciones en especie.

ENTREGA RECEPCION DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CONTENIDO

- Contenido: documentación original de ingresos egresos y gastos.
- Fecha de entrega: documentación periódica de acuerdo al plazo de campaña.
- Asistentes al acto: representantes del candidato.
- Representante de la secretaria de administración y finanzas del CDE u órgano adherido del partido.
- Dos testigos de asistencia.
- Presentación de informes de campaña.

PRIMER INFORME DE CAMPAÑA

Art. 49-a del COFIPE y Art. 15,16, 16 A, 17.4 y 18 de Lineamientos.

- Origen y monto de los recursos.
- Documentación comprobatoria original.
- Período de campaña.
- Gastos de campaña.

5.4.-INFORME DE CAMPAÑA

Tipos (Art.17.1 lineamientos)

- 1 Campaña de candidato a presidente de los estados unidos mexicanos.
- 64 Campañas de candidatos a senadores de la republica por el principio de mayoría relativa.

- 300 Campañas de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa 365 total de informes de campaña por los tres tipos de elección.
- 365 Total de informes de campaña por los tres tipos de elección.
- Entregar la comisión de fiscalización a través de la secretaría técnica los informes de origen y monto de los ingresos, así como su empleo y aplicación.
 - Elaborar los informes de campaña en los formatos incluidos en el reglamento
 - Los informes deberán estar debidamente suscritos por el secretario de finanzas del partido

Contenido

- Incorporar el porcentaje de los gastos centralizados que correspondan de acuerdo con los criterios de prorrateo.
- Como anexo, informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados, ejercicios y prorrateados (con especificación de los distritos electorales o estados, así como la identificación y el número de cuenta de donde fueron erogados).

JUNTO CON LOS INFORMES SE DEBERA REMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL

- Estados de cuenta de todas las cuentas bancarias.
- Balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional y de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales.
- Informes de promocionales de radio y TV.
- Controles de folios RM, RSEF y RSES y registro centralizado de aportaciones en dinero.
- Control de folios REPAP.

INFORME DE CAMPAÑA

Proceso de presentación

CANDIDATOS

Contabilidad de campaña

- Maneja sus recursos de campaña CTA. BANC. CBPEUM, CBSR O CBDMR.
- Recaba toda la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de campaña.

- Recaba soporte documental.
- Elabora relaciones de ingresos y egresos.
- Elabora pólizas contables.
- Registra pólizas en programa contable.
- Elabora informe de campaña preliminar.

CEN del partido

SAF del DGRP:

- Valida el registro de pólizas y documentación comprobatoria.
- Revisa informes preliminares.
- Emite informes definitivos.
- Proporciona informes para firmas del SAF.
- Presenta informes ante la secretaria técnica de la comisión de fiscalización.

I. F. E. SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION. INFORME DE CAMPAÑA

(Art. 15.1 y 17.2 lineamientos)

INGRESOS

- Financiamiento público
- Aportaciones del limitante
- Aportaciones de simpatizantes
- Autofinanciamiento
- Rendimientos financieros fondos y fideicomisos

GASTOS DE CAMPAÑA

- Gastos de propaganda
- Gastos operativos
- Gastos de propaganda
- Gastos de prensa,
- Gastos de radio
- Gastos de televisión

INFORME DE CAMPAÑA

(Art. 49-a COFIPE 17 lineamientos)

Cierre de campaña

3 de julio de 2003 (fecha aproximada)

Presentación

60 días siguientes al término de la campaña

¿Ante quién?

*Secretaría Técnica de la Comisión de
Fiscalización del I. F. E.*

5.5.- SITUACION FISCAL

(Art. 50 del COFIPE)

Los partidos no son sujetos de los impuestos y derechos:

- a) Relacionados con las rifas y sorteos las ferias, festivales y otros eventos,
- b) Sobre la renta, en cuanto a las utilidades por la enajenación de inmuebles que hubiesen adquirido para sus funciones específicas,
- c) Por la venta de impresos que editen para la difusión de sus principios, programas estatutos y para su propaganda

SITUACION FISCAL

(Art. 52 del COFIPE y 28.2 lineamientos)

El régimen fiscal enunciado en el artículo 50 del COFIPE no releva a los partidos políticos del cumplimiento social.

Otras obligaciones fiscales y de seguridad social.

SITUACION FISCAL

(Art. 51 del COFIPE)

Los partidos estarán sujetos a impuestos estatales

- a) En contribuciones, incluyendo tasas adicionales que los estados establezcan de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que establezcan estos sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, y de los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) De los impuestos y derechos derivados de la presentación de servicios públicos.

5.6.- RETENCIONES DE IMPUESTOS

(Art. 28.2 lineamientos)

- Arrendamiento, honorarios.
- Avisar a la secretaria de administración y finanzas, sobre la contratación de estos servicios, a efecto de enterar oportunamente el impuesto retenido.

- 10 % de ISR, sobre el monto de los pagos que efectúe el CEN, el CDE y la organización a las personas que contraten por concepto de honorarios y el 10 % de ISR cuando el arrendamiento sea otorgado por persona física.
- 10 % del IVA sobre el monto de los pagos que efectúe el CEN, el CDE y la organización a las personas físicas que contrate.

5.7 -COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO FEDERAL DEL IFE.

(Art 49-b COFIPE)

tiene la facultad de:

- Vigilar que los recursos se apliquen estrictamente para las actividades señaladas.
- Solicitar cuando lo considere conveniente, rinda informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.
- Revisar el informe que se presente sobre el origen y destino de recursos anuales.
- Ordenar la práctica de auditorias a las finanzas del partido.

COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE

(Art. 49-b COFIPE y 19.9 lineamientos)

Tiene la facultad de:

- Ordenar visitas de verificación con el objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes.
- Presentar al consejo general los dictámenes respecto de las auditorias y verificaciones practicadas.
- Informar al consejo general de las irregularidades en que se hubieren incurrido.
- Solicitar al partido notifique por escrito de alguna o algunas personas, de que se autorizan para que informen a la comisión respecto de sus operaciones con el partido.

COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE

(Art. 49-b COFIPE y 19.2, 19.8 y 20.1 lineamientos)

Tiene la facultad de:

- Solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos, confirmen o ratifiquen las operaciones amparadas.

- El partido tiene la obligación de permitir el acceso a todos los documentos originales de ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos los estados financieros.
- El partido cuenta con 10 días a partir de la notificación si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas.

COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJOGENERAL DEL I.F.E.

(Art. 49-b COFIPE y 19.5, 19.7 lineamientos)

La Secretaria Técnica:

- Informará los nombres de los auditores que se encargaran de la verificación documental y contable.
- Señalará el día y la hora para realizar la comparecencia en las oficinas del partido.
- O bien, para que realicen la entrega de la información en las oficinas de la secretaria técnica.
- El personal comisionado para marcar el reverso de los comprobantes, además asentara la campaña a la que corresponde el ingreso o egresos o el criterio del prorrateo.

COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL I.F.E.

(Art. 49-a parr. 1 inc. b) del COFIPE y 15.4 lineamientos)

La Secretaria Técnica:

Para la presentación de informes:

- Efectuará el computo de los plazos, señalando fecha de inicio y termino.
- Informará las fechas a través del Diario Oficial de la Federación.
- Publicará los plazos 10 días antes de su iniciación.

COMISIÓN DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE

(Art. 49-a parr. 2 inc. a) COFIPE y 19.1,19.2,19.3,19.6 y 21.1)

Cuenta con:

- 120 días para revisar los informes de campaña.
- 20 días para elaborar el dictamen.
- Levantar un acta de inicio y otra de conclusión, firmada por los responsables comisionados y por el responsable de finanzas del partido.
- Con la facultad de solicitar la documentación original necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

- Podrá determinar la realización de verificaciones selectivas a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoria.

COMISIÓN DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE (Art. 49-b COFIPE y 21.1,21.2,21.3 y 22.22 Lineamientos)

Dispondrá y deberá:

- De 20 días para elaborar un dictamen consolidado al vencimiento del plazo para la revisión, o bien, para la rectificación de errores u omisiones.
- Deberá presentar el dictamen dentro de tres días a su conclusión, el cual contendrá.
 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados
 2. El resultado y las conclusiones de la revisión (de los informes de campaña y documentación comprobatoria).
 3. Los resultados de las prácticas de auditoria realizadas.
 4. La mención de errores o irregularidades, en su caso.
- Presentar un proyecto de resolución, en el que propagan las sanciones que a su juicio procedan.

El partido podrá impugnar ante el tribunal electoral del poder judicial de la federación el dictamen y resolución que en su caso emita el consejo general del I.F.E.

5.8.- PARTIDO

(Art. 23 lineamientos)

Obligaciones con el I.F.E. entre otras:

- Tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes anuales y de su campaña.
- Notificar a la secretaria técnica de la comisión de fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, en un plazo máximo de diez días.
- Contar con una estructura orgánica bien definida y con un manual de operación que contenga las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera.

- Notificar las modificaciones de su estructura orgánica y su manual de organización, en un plazo que no exceda de 30 días.

OBLIGACIONES CON EL IFE, ENTRE OTRAS

- Podrá elegir entre invitar a sus oficinas al personal o bien, enviar la documentación que solicite a las oficinas del secretario técnico de la comisión de fiscalización.
- Informar de lo que haya elegido a más tardar en la fecha de la prestación de los informes
- En los casos de notificación por escrito con los proveedores, realizar por dicha notificación y enviar copia al secretario técnico del acuse de recibo, en un plazo de diez días, a partir de que reciba el escrito de la secretaria técnica
- Comunicar a los candidatos los plazos para ejercer gastos y presentar el informe de campaña respectivo.
- Instruir a los candidatos para que manejen sus recursos en efectivo a través de cuentas bancarias.

Toda omisión por parte de los candidatos será imputable al partido.

5.9.- OBLIGACION DEL CANDIDATO

- Proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercido en su campaña
- Recabar los soportes documentales y remitirlos a la SAF del CEN
- Conocer los plazos para ejercer gastos de campaña y para la presentación de los informes de campaña
- Recibir instrucciones para que maneje los recursos de campaña en efectivo a través de cuentas bancarias.
 - 1) Conocer la normatividad
 - 2) Ejercer el gasto conforme a la normatividad
 - 3) Responsabilidad solidaria
 - 4) Sanciones

Nota:

Toda omisión por parte de los candidatos será imputable al partido.

5.10.-SANCIONES AL PARTIDO

(Art. 269 COFIPE)

- Multa de 50 a 5000 días de SMG vigentes en el D.F.
- Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que corresponda, por el periodo que señale la resolución.
- Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponda, por el período que señale la resolución
- Suspensión de su registro como partido
- Cancelación del registro como partido político.

LAS SANCIONES PODRAN SER IMPUESTAS CUANDO;

(Art. 269 punto 2 COFIPE)

- a) Incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del COFIPE
- b) Incumpla con las resoluciones o acuerdos del I.F.E.
- c) Acepte donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo.
- d) Acepte donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49 del COFIPE.
- e) No presenta el informe anual en los términos y plazos previstos
- f) Incurra en cualquier otra falta de las previstas en el COFIPE.

LAS SANCIONES PODRAN SER IMPUESTAS

A FUNCIONARIOS PÚBLICOS CUANDO;

(Art. 407 Frac III Código Penal)

Se impondrán de 200 a 400 días de multa y prisión de uno a nueve años, al servidor publico que:

- Destine fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político.
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, a través de sus subordinados en el tiempo de sus labores.

D. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA
CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN	
1	10	100			<u>ACTIVO</u> CIRCULANTE	
		101			CAJA	
		102			BANCOS	
		103			DOCUMENTOS POR COBRAR	
					CUENTAS POR COBRAR	
					DEUDORES DIVERSOS	
					PRESTAMOS AL PERSONAL	
	104	104	104			GASTOS POR COMPROBAR
			105			PRESTAMOS A COMITÉ
			106			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
			107			GASTOS POR AMORTIZAR
						POLIZAS DE SEGURO
						ANTICIPOS PARA GASTOS
						FIJO
	11	11	110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
			111	1030		TERRENOS
			112	1031		EDIFICIOS
			113	1032		MOBILIARIO Y EQUIPO
			114	1033		EQUIPO DE TRANSPORTE
			115			EQUIPO DE COMPUTO
			116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
						DIFERIDO
						GASTOS DE INSTALACIÓN
					ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES	
					ESTIMACION PARA CUENTAS	
					INCOBRABLES	
					DEPRECIACION DE EDIFICIOS	
					DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO	
					DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
					DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	
			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO.			
2	20	141			AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO	
		200			AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION	
					<u>PASIVO</u>	
					CORTO PLAZO	
					PROVEEDORES	
					CUENTAS POR PAGAR	
					ACREEDORES DIVERSOS	
					IMPUESTOS POR PAGAR	
					FIJO	
					DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	
					PRESTAMOS HIPOTECARIOS	
					DEPÓSITOS EN GARANTÍA	
					DIFERIDO	
					RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO	
					INTERESES POR DEVENGAR	
					<u>PATRIMONIO</u>	
		3	31	310		
311					PATRIMONIO DEL PARTIDO	
					DEFICIT O REMATENTE	
4	41	400			DEFICIT O REMATENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	
		401			<u>INGRESOS</u>	
		402			FINANCIAMIENTO PUBLICO	
					ACTIVIDADES ORDINARIAS	
					PERMANENTES	
			GASTOS DE CAMPAÑA			
			ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO			

					FINANCIAMIENTO PRIVADO
					<u>APORTACIONES MILITANTES</u>
					<u>OPERACIÓN ORDINARIA</u>
		411	4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
					<u>APORTACIONES SIMPATIZANTES</u>
					<u>OPERACIÓN ORDINARIA</u>
		412	4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
					<u>APORTACIONES MILITANTES</u>
					<u>CAMPAÑA FEDERAL</u>
		413	4120		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121		APORTACIONES EN ESPECIE
					<u>APORTACIONES SIMPATIZANTES</u>
		414			<u>CAMPANA FEDERAL</u>
					APORTACIONES EN ESPECIE
					<u>APORTACIONES MILITANTES</u>
					<u>CAMPAÑA INTERNA</u>
		415	4140		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141		APORTACIONES EN ESPECIE
					<u>APORTACIONES SIMPATIZANTES</u>
					<u>CAMPANA INTERNA</u>
	42				APORTACIONES EN EFECTIVO
		420	4150		APORTACIONES EN ESPECIE
			4151		OTROS FINANCIAMIENTOS
					<u>AUTOFINANCIAMIENTO</u>
					CONFERENCIAS
			4200		ESPECTACULOS
			4201		JUEGOS
			4202		SORTEOS
			4203		EVENTOS CULTURALES
			4204		VENTAS EDITORIALES
			4205		VENTAS DE BIENES
			4206		PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS BIENES MUEBLES
		421	4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		422			<u>RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS</u>
					<u>Y FIDEICOMISOS DE OPERACIÓN</u>
		423			<u>ORDINARIA</u>

Notas:

1. Este catalogo *no es limitativo*. Los partidos politicos podran abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a sus necesidades.
2. Para el control de las campañas electorales federales unicamente se usaran las cuentas, sub-cuentas y sub-sub cuentas siguientes: 100,101, 102 y 105 para los ingresos y 510, 511, 512, 513,514 y 5203 para los egresos.
3. Para el caso de las cuentas 1033, 410, 411, 420, 421, 510, 511, 512, 513, 514 y 530, consultar catalogo complementario de estados y distritos electorales.
4. En las cuentas 500, 501 y 502 deberán registrarse los gastos realizados por actividades especificas que no correspondan a los erogados en estos rubros por parte de las funciones o instituciones de investigacion del partido, que deberan ser registrados en la cuenta 525.

D. GUIA CONTABILIZADORA

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
1-	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
4	RECIBIR APOYOS FINANCIEROS DEL IFE PARA PRODUCIR PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	-OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE -PRODUCCION PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION
5	RECIBIR APORTACIONES DE MILITARES	D	COPIA RECIBO "RM" "RM-CF" Y "RM-CEI"	FICHA DE DEPOSITO	BANCOS	APORTACIONES MILITARES
6	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA O TALON RECIBO "RSEF" O "RSES" "RSEF-CF" RSEF-CEI O RSES-CEI"	FICHA DE DEPOSITO O CONTRATO DE APORTACION EN ESPECIE	BANCOS ACTIVO FLUJO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
7	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO NO.	D	COPIA DE RECIBO O TALON	COPIA DEL CONTRATO O PERMISO DEL EVENTO	BANCOS	- -AUTOFINANCIAMIENTO -EVENTO NO.
8	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATOS X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO X	COPIA CONTRATO	-BANCOS O -INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
9	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PAGOS SUPERIORES A 100 S. M. G. CHEQUE A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS, TAREAS EDITORIALES	BANCOS
10	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL DISTRITO X DEL ESTADO X	E	FACTURAS Y RECIBOS	-REMISION DEL CANDIDATO -EN EL CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA, PAGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO	-GASTOS PROPAGANDA -DIPUTADOS -ESTADO -DISTRITO	BANCOS
11	PAGO FACTURA POR PROPAGANDA SPOT TELEVISIVO CANDIDATO SENADOR ESTADOS X	E	FACTURA CIA TELEVISIVA O RADIODIFUSORA	-EVIDENCIA MONITOREO -TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO -CONTRATO	GASTOS EN RADIO Y GASTOS EN TELEVISION -GASTOS EN PRENSA	BANCOS O PROVEEDORES
12	PAGO NOMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA SENADOR ESTADO X	Q	NOMINA		-GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA -SENADORES -ESTADO X	BANCOS
13	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES POR CAMPAÑA DE DIPUTADOS	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR NOMINA DEL PERSONAL	CRITERIOS PARA GASTOS DE PRORRATEO	-- GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS -SUBCUENTA - ENTIDAD FEDERATIVA SUB CUENTA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL QUE CORRESPONDA	-CAJA -BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS

14	PAGOS POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑA DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE O ASAMBLEISTA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS DE PROPAGANDA -DIPUTADOS ENTI. FED. CIST. ELECT. -SENADORES ENTI. FED. PRESIDENTE ENTI. FED. -ASAMBLEISTAS -DIST. ELECT.	-CAJA -BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS
15	PAGOS POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: PRENSA, RADIO Y TELEVISION PARA CAMPAÑA DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS EN PRENSA, GASTOS EN RADIO Y GASTOS EN TELEVISION -DIPUTADOS -ENTI. FED. -DIST. ELECT. -SENADORES -ENTI. FED. -PRESIDENTE -ENTI. FED.	-CAJA -BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS
16	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	Q	NOMINA Y RECIBOS DE HONORARIOS		-SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS	-CAJA -BANCOS -IMPUESTOS POR PAGAR
17	PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS(REPAP)	E	RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIADES POLITICAS (REPAP)		SERVICIOS PERSONALES (REPAP)	-CAJA -BANCOS
18	PAGOS DE GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA, SERVICIOS GENERALES Y COMISIONES BANCARIAS	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES Y ESTADOS DE CUENTA		SERVICIOS GENERALES	-CAJA -BANCOS -IMPUESTOS POR PAGAR -PROVEEDORES
19	REGISTRO DE LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES		GASTOS POR AMORTIZAR	-BANCOS -PROVEEDORES
20	POR LA APLICACIÓN AL GASTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN		MATERIALES Y SUMINISTROS	GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS
21	PAGO POR GASTOS DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES O SERVICIOS	PERMISOS LEGALES Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EVENTOS	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	-CAJA -BANCOS -ANTICIPOS PARA GASTOS
22	PAGO POR GASTOS CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES O SERVICIOS		GASTOS EN CAMPAÑA DE ELECCIONES INTERNAS	-CAJA -BANCOS -ANTICIPOS PARA GASTOS

D.- DIARIO M.- MENSUAL Q.- QUINCENAL E.- EVENTUAL

P. FORMATO "IC"- INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO _____

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA		
1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:		
Presidente de República _____	Senador _____	Diputado _____ (1)
2. DISTRITO ELECTORAL NÚMERO _____ (2)	CABECERA _____ (2)	
3. ENTIDAD FEDERATIVA _____ (3)		
4. FECHAS: De inicio _____ (4)	de término _____ (4)	

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	
1. NOMBRE _____ (5)	
2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)	
3. TELEFONO: Particular _____ (7)	Oficina _____ (7)
4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (5)	

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)		MONTO (\$)
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional		_____ (8)
En efectivo _____		
En especie _____		
2. Aportaciones de otros órganos del partido		_____ (9)
En efectivo _____		
En especie _____		
3. Aportaciones del candidato		_____ (10)
En efectivo _____		
En especie _____		
4. Aportaciones en especie		_____ (11)
En efectivo _____		
En especie _____		
5. Rendimientos financieros		_____ (12)
En efectivo _____		
En especie _____		
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		_____ (13)
	TOTAL	_____ (14)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)		MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda	_____	(15)
B) Gastos de operación de campaña	_____	(16)
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios	_____	(17)
Prensa	_____	
Radio	_____	
Televisión	_____	
TOTAL	_____	(18)

V. RESUMEN	
INGRESOS \$	_____ (19)
EGRESOS	\$ _____ (20)
SALDO	\$ _____ (21)

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	_____ (22)
FIRMA	_____ (22)
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL)	_____ (23)
FIRMA _____ (23)	FECHA _____ (24)

CAMPAÑAS ELECTORALES ESTATALES

CANDIDATO A CARGOS DE ELECCION POPULAR

GOBERNADOR, DIPUTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL

1.1. ANTECEDENTES ESTATALES

- 1.- Los ordenamientos federales en materia electoral de 1996, aplicables a las elecciones federales de 1997.
- 2.- Reglamento para el Financiamiento y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco aprobado con fecha 1º de Octubre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 4 de octubre de 1997".
Reformas en Noviembre(23) del 2002.
Reformas en Enero de 2003.

1.2.- MARCO JURIDICO ESTATAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículo 41.
- **Constitución Política de Estado de Jalisco.** Artículo 13
- **Ley Electoral del Estado de Jalisco.** Artículos 62, 63, 65, 72, 73, 74, 75, 77, 77 bis, 78, 79, 80, 81 y 82
- Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco (2003).
- **Código Civil del Estado de Jalisco.** En forma supletoria.
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta.** Artículo, 58 inciso c), 86 fracciones III y IV 95,102
- **Ley del Impuesto al Valor Agregado.** Artículos; 1, 1 A, 3, 15 fracción XII, inciso a), 32 fracción III último párrafo, V y VI.
- **Código Fiscal de la Federación.** Artículos 26, 27, 28, 29, 29 A, 29 B, 29 C, 30, 30 A.
- **Código Civil para el Distrito Federal** en materia común, y para toda República en materia Federal, Utilizado en forma supletoria.
- **Código Penal para el Distrito Federal** en materia del fuero

común, y para toda la República en materia de fuero Federal. Título vigésimo cuarto, Artículos del 406 fracción VII, 407 fracciones III y IV, y 412.

- **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 38, k), 49, 49 A, 49 B, 50, 51 y 52.
- Reglamento que establece los lineamientos, formatos, Instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora, para 2003. (del I.F.E. en forma supletoria)
- Decretos y acuerdos en materia electoral que se emitan.

INGRESOS

Modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos.

LEEJ Artículo 72, 73, 74, 75, 76, 77, 77 bis, 78, 79, 80, reglamento artículos. 6, 7, 8

A).- FINANCIAMIENTO PUBLICO

- Lo otorga el CEEJ al partido para gastos ordinarios y de campaña electoral.

B).- FINANCIAMIENTO PRIVADO.

- Aportaciones de militantes.
- Aportaciones de simpatizantes
- Autofinanciamiento.
- Rendimientos financieros.
- Colectas públicas.

NOTAS A OBSERVAR

- A) El financiamiento público *prevalecerá* sobre el financiamiento privado.
- B) El partido *no podrá* solicitar créditos a la banca de desarrollo.

2.1. APORTACIONES EN ESPECIE

(Reglamento artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13)

Aplica a los siguientes lineamientos del reglamento para lo cual los partidos deberán contar con la siguiente documentación:

- Recibo y contratos escritos de militantes y / o simpatizantes.
- Identificación del aportante, así como costo de mercado o esti-

- mado del bien, según sea el caso para su registro y control contable.
- Informar a la dirección de administración o registro patrimonial del partido, para su registro contable.
 - *No computaran como aportaciones en especie, los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente. (Reglamento Artículo 13 último párrafo)*

2.2. DONACION DE BIENES MUEBLES CRITERIO DE VALUACION

Caso	Se tiene factura	Uso o valor	Registro
A	SI	Menor a un año	Valor de la factura
B	SI	Mayor a un año	Valor de la factura actualizado menos la depreciación del ISR
C	NO	Menor a \$ 41,850.00 (1000 días de SMG GDL)	A través de una cotización
D	NO	Mayor a \$ 41,850.00 y menor de \$ 209,250.00 (1000 y 5000 días de SMG GDL)	A través de dos cotizaciones.
E	NO	Mayor a \$ 209,250.00 (5000 días de SMG GDL)	A través de tres cotizaciones

- Las cotizaciones deberán ser solicitadas por el partido político.
- La comisión de fiscalización podrá ordenar una cotización a un perito valuador autorizado.

Se registrarán:

- a) Conforme a su valor comercial de mercado.
- b) Conforme a su valor catastral.

2.3. BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO

(Reglamento artículo 13)

Se registrarán:

- a) Conforme al valor promedio de 2 cotizaciones y en cuentas de orden.
- b) Las cotizaciones deberán ser solicitadas por el partido político.

La comisión de fiscalización podrá ordenar una cotización a un perito valuador autorizado.

2.4 FINANCIAMIENTO DE MILITANTES

Ejemplo:

CUOTAS		Topes	
		Mínimos	Máximos
	A).- Ordinarias B).- Extraordinarias	\$5.00	\$ 5'000,000.00
	Aportaciones de sus organizaciones adherentes	\$5.00	\$ 50'000,000.00
	Voluntarias y personales que los candidatos realicen a sus campañas		
	Presidentes municipales		Costos mínimos por 20/C = FACTOR
	Diputados		3 tantos
	Gobernador del Estado		3 tantos

FINANCIAMIENTO DE LOS MILITANTES

(Reglamento artículo 10 y artículo 78)

El partido deberá Informar a la Comisión de Revisora

- Los montos mínimos y máximos¹ y la periodicidad, así como la expedición de recibos por las cuotas de sus afiliados, así como de
- Las aportaciones de sus organizaciones en los informes semestrales, trimestrales o mensuales.
- Sobre las organizaciones que el partido declare como adherentes, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones.

FINANCIAMIENTO DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES

(Reglamento artículos 7,8 y 9)

Impresión de recibos foliados en original y 2 copias.

¹ Para las cuotas o aportaciones de militantes no se establecen máximos o mínimos, sin embargo esté no puede ser superior al financiamiento público que fije el CEE

- Llevarán un control de folios.
- Informar a la Comisión Revisora el número consecutivo de folios de recibos.
- En las aportaciones en especie deberá expresarse en el cuerpo del recibo, información relativa al bien aportado y el criterio de valuación.
- El formato del artículo 9 se debe de imprimir en imprenta autorizada para tal efecto.

Nota:

Artículo 78 fracción II LEEJ

EL TOPE MAXIMO PARA UN SIMPATIZANTE PF.
 SMG GDL \$ 41.85 X 300 DSMG GDL= \$ 12,555.00

TOPE MAXIMO PARA UNA PM.*
 SMG GDL \$ 41.85 X 1,500 DSMG GDL= \$ 62,775.00

FORMATO RM		
EN 125 SERIES DISTINTAS	COMITE EJECUTIVO NACIONAL CEE	NUMERO
En todos los casos deben de expedirse en forma consecutiva.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CDM NUMERO	1RA COPIA Secretaria de administración de recursos 2DA COPIA Comité Directivo Estatal
	ORIGINAL = APORTANTE	

* Se considera Persona Moral, a aquellas organizaciones políticas, adherentes o registradas como afiliadas a los partidos políticos, registradas ante el IFE, o ante los órganos Electorales de los Estados.

RECIBO DE APORTACION DE MILITANTES
Y ORGANIZACIONES ADHERENTES
(Reglamento artículo 7)

Logotipo
del Partido
Político

No. de folio _____

Lugar Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

DEL PARTIDO _____

ACUSE RECIBO DE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____ TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)
 EN EFECTIVO EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

- CUOTA ORDINARIA CUOTA EXTRAORDINARIA
 APORTACIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

RECIBO DE APORTACION DE SIMPATIZANTES
(Reglamento artículo 8)

Logotipo
del partido
político

No. de folio _____

Lugar Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

DEL PARTIDO _____

ACUSE RECIBO DE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____ TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)
 EN EFECTIVO EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

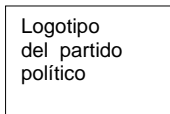
- CUOTA ORDINARIA CUOTA EXTRAORDINARIA
 APORTACIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

RECIBO DE APORTACIÓN DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

(reglamento artículo 9)



No. de folio _____

Lugar Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSE RECIBO DE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____ TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)
 EN EFECTIVO EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

- CUOTA ORDINARIA CUOTA EXTRAORDINARIA
 APORTACIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

Nota:

SE ELABORARAN EN IMPRENTA AUTORIZADA PARA IMPRIMIR DICHOS RECIBOS

2.5 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

(Art. 4.1 al 4.10 lineamientos)

Personas físicas o Personas morales AUTORIZADAS:

Aportaciones
Donativos  En dinero o en especie

TOPE APORTACIÓN EN DINERO

*Tope aportación en dinero para los partidos provenientes de simpatizantes
(leej art. 78 frac v)*

En los años siguientes a la elección del gobernador, diputados y municipales.

- **20%** del financiamiento publico total que debe distribuirse entre los partidos durante ese periodo

En los años siguientes a la elección de diputados y municipales.

- **30%** del financiamiento publico total que debe distribuirse entre los partidos durante ese periodo

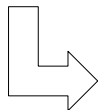
El partido debe llevar un registro centralizado de aportaciones en dinero que realice cada persona.

FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

(LEEJ Artículo del 78 V, Artículo 11, 12, 13 del reglamento)

Impresión de recibos foliados en original y 2 copias

FORMATOS EN 33
SERIES DISTINTAS



1 FTO CDE RSEF-Partido-(NUMERO)
1 FTO CDE: RSES-Partido-(NUMERO)
125 FTOs CDM: RSEF-Partido-(MUNICIPIO)-(NUM.)
125 FTOs CDM: RSES-Partido-(MUNICIPIO)-(NUM.)

Deben expedirse en forma consecutiva:

- Original: Aportante
- Copia 1: S. A. F. Del C. D. E. O Municipal
- Copia 2: C. D. E. Del C. D. E. O Municipal
- Llevar un control de folios,
- Informar a la Comisión Revisora el número consecutivo de folios de recibos,
- En las aportaciones en especie deberá expresarse en el cuerpo del recibo, información relativa al bien aportado y el criterio de valuación

FORMATO “RS A EF” RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo
del
partido
político

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE)

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ **R.F.C.** _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

Copia de la cédula
de identificación
fiscal del partido
político

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

FORMATO "RS AES" RECIBO DE APORTACIONES DE
SIMPATIZANTES EN ESPECIE OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo
del
partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE)

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

TELEFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTANDO _____

Copia de la
cédula
de identificación
fiscal
del partido político

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

“RS AES” RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN
ESPECIE CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO

Logotipo
del
partido
político

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO)

(NOMBRE(S))

DOMICILIO _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN (EN SU CASO) _____

TIPO DE CAMPAÑA

PRESIDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR

DIPUTADO

FIRMA DEL APORTANTE

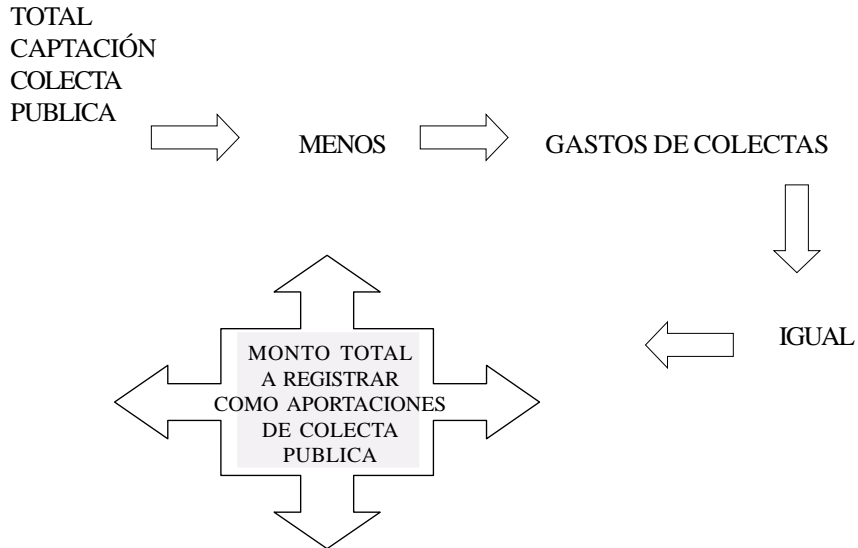
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

2.6 FINANCIAMIENTO PRIVADO

(*LEEJ Artículo 78 fracción III Artículo 11 lineamientos*)

Colectas públicas:

- El partido no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas en las colectas públicas realizadas en mítines o en la vía pública.
- Se deberán contabilizar y registrar en un control por separado:



FORMATO "CE-AUTO"
CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO



PARTIDO _____ (1)

Formato de control No. _____ (2)

TIPO DE EVENTO: _____ (3)

(4) EJECUCION _____ ADMINISTRACION () _____ CONTRATO () _____

(5) CONTRATADO CON: _____

(6) INGRESOS () BOLETOS () RECIBOS () OTROS _____
(INDICAR)

(7) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE _____ IMPRESOS DEL No. _____ AL No. _____
o UTILIZADOS DEL No. _____ AL No. _____
o CANCELADOS _____
o POR UTILIZAR DEL No. _____ AL No. _____

(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____
(a) DESGLOSE:

(9) GASTOS EFECTUADOS \$ _____
(b) RELACION:

(10) INGRESO NETO \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (11)

* De ser necesario anexar relaciones detalladas
(a) Desglose anexo
(b) Relación anexa con comprobantes

2.7.-FUNCIONAMIENTO AUTOFINANCIAMIENTO

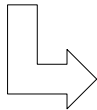
(LEEJ Artículo 78 fracción III artículo 11 y 14 Lineamientos)

- Eventos culturales
- Juegos
- Conferencias
- Espectáculos
- Artículos de desechos
- Ventas editoriales de bienes y propaganda utilitaria
- Sorteos
- Otros

Autofinanciamiento

Pasos a seguir para un evento de autofinanciamiento;

- 1 CEN
- 2 DIRECCIÓN DE INGRESOS
- 3 PERMISOS LEGALES
- 4 EVENTO
- 5 FUENTES DE INGRESOS



FORMATO DE
CONTROL DE AUTOFINANCIAMIENTO

(Ver formato CE AUTO Control de eventos de autofinanciamiento)

Rendimientos financieros

(Artículo 78 fracción IV, Reglamento artículo 15)

Fondos, fideicomisos, rendimientos financieros

- Intereses de cuentas bancarias

Soporte documental= Estados de Cuentas Bancarios o Financieros y Documentos Constitutivos de las operaciones financieras.

3.1. RESTRICCIONES LEEJ

(Artículo 79 y 80)

NO PODRÁN APORTAR por sí o por interpósita personas en efectivo o en especie:

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, *los partidos políticos (NO) podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita personas, de las siguientes personas o entidades:*

- I.** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado;
- II.** Los ayuntamientos de la entidad;
- III.** El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, centralizadas o paraestatales, y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;
- IV.** Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- V.** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI.** Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y
- VII.** Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquellas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.

Igualmente queda prohibido a los partidos políticos solicitar créditos de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

3.2 -APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS

(Reglamento Artículo 16, 21, 22 y Artículos. 1, 8 y 12 de lineamientos del COFIPE)

Para el manejo de los ingresos y egresos deberá abrirse una cuenta bancaria única para cada campaña.

Aperturar la cuenta bancaria a nombre del partido político e identificarlas como:

CANDIDATOS

1. CB GCE Partido (NUMERO) (No de Cuenta)
2. CB DMR Partido-(NUMERO) (DISTRITO) (No. CUENTA)
3. CB PM Partido-MUNICIPIO-(NUMERO) (No.CUENTA)

Firma para abrir la cuenta y pueda otorgar una autorización a su representante financiero.

Todo el financiamiento privado en efectivo (aportaciones de militantes, simpatizantes y autofinanciamiento) se deberá canalizar a la SAF del CEN y depositarse en la cuenta bancaria del CEN (CBCEN).

En las cuentas bancarias únicamente se depositará;

- 1.-Transferencia del CEN.
- 2.-Rendimientos financieros.
- 3.-Transferencias de los CDS (comités directivos)

A las siguientes cuentas;

- 1.CB GCE Partido (NUMERO)(No de Cuenta)
- 2.CB DMR Partido (NUMERO) (DISTRITO) (No de Cuenta)
- 3.CB PM Partido MUNICIPIO-(NUMERO) (No de Cuenta)

También se depositaran las cuotas voluntarias y personales de candidatos exclusivamente para su campaña, en las siguientes cuentas

CBE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal).

Para registrar dichos recursos y trasladarlos inmediatamente a la campaña o partido correspondiente;

3.3.-FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO EN EFECTIVO

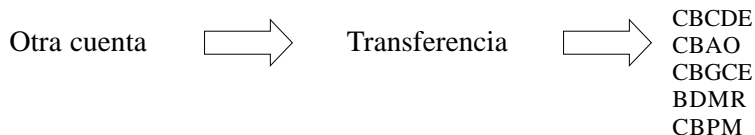
(Artículo 1 y 9 Lineamiento)

Requisitos de cuentas bancarias.

- Manejar mancomunadamente por quien designe el candidato y la SAF del CEN.
- Registrar contablemente.
- Estar sustentados con la documentación correspondiente y a su vez se realicen:
 1. Conciliaciones bancarias mensuales.
 2. Estados de cuentas bancarios.
 3. Libro de bancos mensual.
 4. Póliza cheque de cada movimiento bancario junto con toda documentación soporte.
 5. Pólizas contabilizadas de acuerdo al catálogo de cuentas y guía contabilizadora.

3.4. FINANCIAMIENTO PÚBLICO TRANSFERENCIAS

(Art. 9.3 Lineamientos de COFIPE, Reglamento Arts. 2, 34, 35)



Cualquier recurso de apoyo a algún candidato se transferirá primeramente a la cuenta bancaria del CEN, en este caso por tratarse de campañas estatales, se manda a la cuenta del CEE y de ahí se manda a la cuenta del candidato correspondiente.

Ante la autoridad electoral se tendrá:

1. Acreditar recursos
2. Conservar la documentación comprobatoria de las operaciones bancarias por cinco años posteriores a la realización de la operación.

Nota:

La autoridad electoral tendrá expedito acceso a la información de las cuentas bancarias y la documentación comprobatoria.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO TRANSFERENCIAS

(Art. 10.1 Lineamientos del COFIPE)

Durante una campaña local o estatal

CORRECTO

CB CE
CBE CDE



Cuenta Bancaria
Campaña local DISTRITO X

INCORRECTO

1. CB OA
2. CB DMR
3. CB PM.
4. CB GCE



Transferencias



Notas:

- En caso de realizar transferencias de forma incorrecta se aplicará el Art. 9.3 de los lineamientos del COFIPE.
- Los candidatos si podrán realizar depósitos a sus cuentas directamente.
- Para la campaña electoral 2003, el CEE, determino la autorización para directamente depositar recursos a las cuentas de cada campaña.

EGRESOS

Egresos gastos y topes de gastos de campaña

(Reglamento artículo 20 inciso e).

Los gastos se clasifican de acuerdo al REGLAMENTO en:

1. Gastos de propaganda.
2. Gastos operativos de campaña.
3. Gastos de propaganda prensa, radio y televisión

4.1.-GASTOS DE PROPAGANDA

(Art. 182-A núm. 2 COFIPE, Art. 17.2 inc. a) lineamientos)

- Bardas (pinta)
- Mantas
- Volantes.
- Pancartas.
- Renta de equipos de sonido.
- Renta de locales para eventos políticos.
- Propaganda utilitaria
- Otros similares.

MATERIALES, PROPAGANDA ELECTORAL Y UTILITARIA

(Reglamento Artículo 20)

Requisitos:

1. Registrar y controlar a través de inventarios.
2. Las salidas de almacén deberán ser identificadas específicamente para las campañas que lo soliciten.
3. Indicar cuando se realicen compras para varias campañas. (inciso e del mismo artículo).
4. Prorratar, si en algún evento se distribuyen estos bienes y tienen relación con una o varias campañas. *(inciso c del mismo artículo)*
5. En caso de que el partido determine llevar controles a través de los comités u organizaciones, deberán de ajustarse a los puntos anteriores.

4.2.-GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

(Artículo 19 del reglamento)

- Sueldos y salarios de personal eventual
- Arrendamiento eventual de bienes, muebles e inmuebles.
- Transporte de material y personal.
- Viáticos
- Otros conceptos similares

Nota:

No computará como aportaciones en especie, los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente. (Artículo 13 último párrafo)

4.3 RECONOCIMIENTOS POR APOYO POLITICO

(Art. 19 Reglamento)

Durante la campaña el partido político podrá otorgar conocimientos en efectivo a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. dichos reconocimientos deberán estar soportados con recibos que contengan:

1. Folio
2. Nombre
3. Firma de la persona que recibe el pago
4. Domicilio.
5. Teléfono.
6. Monto.
7. Fecha.
8. Tipo de servicio prestado
9. Período de tiempo
10. Firmado por el funcionario responsable que autorizó el pago
11. Anexar copia fotostática de la credencial de elector

Nota:

Junto con el informe de campaña deberá adjuntarse una relación de las personas, así como el monto total percibido.

RECONOCIMIENTOS POR APOYO POLÍTICO

(Art. 19 antepenúltimo párrafo del reglamento)

Requisitos:

1. Recibos foliados.
2. Informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Revisora. el número consecutivo de folios impresos.
3. Imprimirse según el formato REPAP
4. Imprimirse en original y copia.
5. Llevar un control de folios.

RECONOCIMIENTOS POR APOYO POLÍTICO

(Art. 19 antepenúltimo párrafo del Reglamento)

Topes por pagos

1. \$ 16,740.⁰⁰ (400 días de salario mínimo general del GDL.)
se debe pagar con cheque.

Nota:

Los reconocimientos que no se hubieren otorgado a una campaña específica sino a varias, deberán de prorratearse.

RECONOCIMIENTOS POR APOYO POLÍTICO

(Art. 19 Reglamento)

Deben imprimirse conforme a 125 series distintas:

Formatos en 125

Series distintas



- 1 Fto CEN: REPAP Partido CEE (número)
- 125 Ftos CDE: REPAP Partido(Municipio) (número)

Deben expedirse en forma consecutiva :

Original

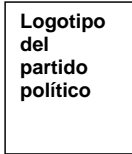
Copia 1



Partido

Persona a quien pagó SAF.

FORMATO “REPAP” RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR
ACTIVIDADES POLÍTICAS OPERACIÓN ORDINARIA



No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELÉFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN(*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

(*) Especificar el tipo de apoyo político realizado

FORMATO “REPAP-CEE” RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR
ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
ESTATALES



No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELÉFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN(*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

TIPO DE CAMPAÑA

PRESIDENTE MUNICIPAL DIPUTADO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

(*) Especificar el tipo de apoyo político realizado

RECONOCIMIENTOS POR APOYO POLÍTICO

(Art. 20 Reglamento)

La mayoría de los municipios que componen nuestro Estado; a excepción de la zona Metropolitana de Guadalajara existen zonas rurales en donde no extienden comprobantes que reúnan requisitos fiscales, estos gastos menores podrían ser como por ejemplo: comida preparada, alojamiento, tortas, taxis, camiones, jugos, licuados, refrescos, tamales, etc. *podrán comprobarse a través de bitácora*, la cual señale los siguientes conceptos:

1. Fecha.
2. Lugar en que se efectuó la erogación.
3. Monto.
4. Concepto específico del gasto.
5. Nombre.
6. Firma de la persona que realizó el pago.
7. Firma de autorización.

Nota:

A la bitácora se deberán anexar los comprobantes que se recaben de los gastos, aun cuando estos no cumplan requisitos.

4.4.-GASTOS MENORES

(Art. 20 Reglamento)

Durante la campaña del gasto total del:	Limite de comprobación en una campaña electoral sin documentación comprobatoria
PARTIDO	30%(*)
PMZM	20%
PM RURAL	40%
DMR URBANO	20%
DMR RURAL	40%

(*) Prorratio

Del total de los gastos de la cuenta de viáticos y transporte

Ejemplo:

La campaña para Presidente municipal de Tomatlan, iniciará el día 15 de Abril y terminará el 3 de julio del año 2003, el total máximo autorizado de EGRESOS del partido XXX para esa campaña es de \$ 100,743.95, de igual forma pero para Guadalajara el tope de campaña es de \$ 6'458,212.40.

¿Hasta qué cantidad podrán comprobar mediante bitácoras?

Desarrollo

TOTAL MAXIMO DE EGRESOS PROGRAMADOS		
TOMATLÁN	GUADALAJARA	
\$ 100,000.00	\$ 6'458,212.40	CONCEPTO
MENOS	MENOS	TRANSPORTE O VIÁTICOS GASTOS MENORES DE CAMPAÑA.
\$ 28,000.00	\$ 1'799,890	TOTAL DE GASTOS
40%	20%	PORCENTAJE DE GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN FISCAL
\$ 11,200.00	\$ 359,978.00	MONTO MÁXIMO A COMPROBAR MEDIANTE BITÁCORAS CON DOCUMENTACIÓN SIN REQUISITOS FISCALES.
IGUAL A	IGUAL A	
\$ 16,800.00	\$ 1'439,912.00	MONTO A COMPROBAR MEDIANTE DOCUMENTACIÓN CON REQUISITOS FISCALES.

Nota:

A la bitácora se deberán anexar los comprobantes que se recaben de los gastos, aun cuando estos no cumplan requisitos.

GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

Clasificación de distritos electorales para efectos de los porcentajes de comprobación permitidos a través de bitácoras de gastos menores en las campañas de diputados:

Clasificación de distritos Electorales para efectos de los porcentajes de Comprobación permitidos a través de bitácoras de gastos Menores en las campañas de diputados por el principio de Mayoría relativa.		
ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACIÓN
JALISCO	01	RURAL
	02	RURAL
	03	RURAL
	04	URBANO
	05	RURAL
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	RURAL
	16	URBANO
	17	URBANO
	18	RURAL
	19	RURAL
	20	URBANO

Nota:

Verificar, si existen cambios en cuanto a consideración de cada distrito, para determinar si son urbanos o rurales.

4.5 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

(Art. 182-a núm. 2 y 5 COFIPE y Art. 17.2 Lineamientos utilizados en forma supletoria, reglamento Artículo 20 incisos e) y f)).

- Mensajes
- Anuncios publicitarios
- Otros similares

Nota:

El partido y en su caso el candidato, generalmente destina el 50 % de las erogaciones en:

- Programas para la difusión de su plataforma electoral.
- Promoción de sus candidatos
- El análisis de los temas de intereses nacional y su posición ante ellos.

TELEVISIÓN;

(Artículo 20 inciso f) reglamento)

- Los comprobantes de gastos deberán especificar:
 - 1) Tipo o tipos de promocionales que amparan.
 - 2) Número de transmisiones realizadas para cada tipo promocional.
- Adicionalmente el partido político deberá solicitar, en hojas membretadas de la empresa; una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampara la factura que contendrá.
 - A. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
 - B. La identificación del promocional transmitido;
 - C. El tipo de promocional de que se trata;
 - D. La fecha de transmisión de cada promocional;
 - E. La hora de transmisión;
 - F. La duración de la transmisión;
 - G. El valor unitario de cada uno de los promocionales.

Nota:

Esta información se deberá anexar a los informes de campaña.

GASTOS EN PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

(Artículo 20 inciso f) reglamento)

El partido político deberá:

PRENSA

Conservar la pagina completa de una ejemplar original de las publicaciones.

RADIO

- Los comprobantes de gastos deberán especificar:
 - 1) Tipo o tipos de promocionales que amparan.
 - 2) Número de transmisiones realizadas para cada tipo promocional.
- Adicionalmente el partido político deberá solicitar, en hojas membretadas de la empresa; una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampara la factura que contendrá.
 - A. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
 - B. La identificación del promocional transmitido;
 - C. El tipo de promocional de que se trata;
 - D. La fecha de transmisión de cada promocional;
 - E. La hora de transmisión;
 - F. La duración de la transmisión;
 - G. El valor unitario de cada uno de los promocionales.

OTROS REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES;

1. Especificar el numero total de promocionales que ampara la factura.
2. Periodo de tiempo en el que se transmitieron.
3. Incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por la compra de otros promocionales.

Nota:

Las bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implica donación alguna.

(Artículo 20 inciso f)

Toda facturación que ampare la compra de promocionales deberá expedirse a nombre del partido político.

Art. 12.9 inc. b) Lineamientos COFIPE

El partido político deberá presentar un informe de los promocióneles transmitidos por televisión no pagados al momento de la presentación de los informes de campaña.

Datos del informe (Formato REL-PROM-TV):

- Las siglas.
- El canal
- Identificación del promocional transmitido.
- Tipo de promocional
- Fecha de transmisión
- Hora de transmisión
- Duración de la transmisión
- Número de póliza de diario con la que se creo pasivo correspondiente.

Nota:

Esta información se deberá anexar a los informes de campaña.

Art. 12.8 inc. b) Y 12.9 inc. a) Lineamientos COFIPE

RADIO

- Los comprobantes de gastos deberán especificar:
 1. Tipo o tipos de promocionales que amparan.
 2. Número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional.
- Adicionalmente el partido deberá solicitar y en hojas membreadas de la empresa una relación pormenorizada de los promocionales que ampara la factura que contendrá:
 1. Nombre de estación.
 2. Banda.
 3. Siglas de estación.
 4. Frecuencia de transmisión de los promocionales.
 5. Número de ocasiones en que se transmitió cada promocional.
 6. Tipo de promocional.
 7. Duración del promocional.

(Art. 12.9 inc. a) Lineamientos)

El partido deberá presentar un informe de los promocionales transmitidos por radio no pagados al momento de la presentación de los informes de campaña.

DATOS DEL INFORME (FORMATO REL-PROM-R)

- Especificación de la semana (lunes a domingo).
- Nombre de la estación.
- La banda.
- Las siglas.
- La frecuencia.
- Número de ocasiones en que se transmitió el promocional en la semana.
- Tipo de promocional.
- Duración del promocional.
- Número de póliza de diario con la que se creó pasivo correspondiente.

Nota:

Esta información se deberá anexar a los informes de campaña.

FORMATO “REL-PROM-R” RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN RADIO

Logotipo del partido político
--

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA/GRUPO _____ (2)

SEMANA DEL LUNES AL DOMINGO _____ (3)

ESTACIÓN _____ (4)

BANDA _____ (5)

SIGLAS _____ (6)

FRECUENCIA _____ (7)

IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (8)	TIPO DE PROMOCIONAL (9)	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL (10)	NÚMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIO EL PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA (11)	No. DE PÓLIZAS DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (12)	No DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO(13)	IMPORTE (14)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE
DEL FINANCIAMIENTO

FORMATO “REL-PROM-TV” RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN

Logotipo del Partido Político

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA _____ (2)

SIGLAS _____ (3)

CANAL _____ (4)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (5)	TIPO DE PROMOCIONAL (6)	FECHA DE TRANSMISIÓN (7)	HORA DE TRANSMISIÓN (8)	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN (9)	No. DE PÓLIZAS DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (10)	No. ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (11)	IMPORTE (12)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO ENCARGADO DEL FINANCIAMIENTO

4.6.-GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS.

(Art.20. inc. c) reglamentos)

- Gastos centralizados
- Erogaciones que involucren dos o más campañas
- Serán distribuidos y prorrateados
- Se efectuaran como recursos de cuentas CB CEE únicamente.

DISTRIBUCIÓN Y PRORRATEO

- De manera igualitaria entre las campañas beneficiadas
- El resto, de acuerdo con los criterios y base que adopte el partido.

Nota:

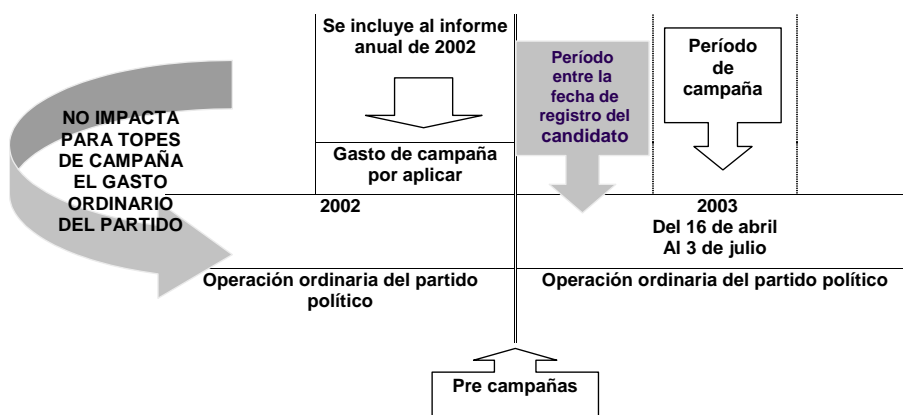
El partido político deberá hacer del conocimiento dicha distribución y prorrateo a la comisión de fiscalización a través de la secretaria técnica al momento de presentar los informes de campaña.

GASTOS DE CAMPAÑA

(Artículo 20 inc e) reglamentos)

Serán considerados como egresos a reportarse en los informes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y hasta el fin de las campañas electorales correspondiente a los siguientes rubros: gastos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.



4.7.-GASTOS DE CAMPAÑA

(Reglamento Artículo 20 inciso e)

Egresos que, pudiendo verificarse antes del inicio de las campañas electorales deberán ser reportados en los informes de gastos de campaña (Art.17.2 lineamientos)

Los pagos realizados con anterioridad al inicio de las campañas por concepto de:

- Pinta de bardas, mantas, volantes o pancartas relacionadas con las campañas electorales, y que hayan de utilizarse o permanecer en la vía pública o repartirse durante el periodo de las campañas electorales.

- Renta de locales, iluminación, equipos de sonido, escenografía, etc. para la realización de reuniones mítines de proselitismo.
- Manufactura de propaganda utilitaria que haya de ser utilizada durante el período de las campañas electorales.
- Arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles que hayan de ser utilizados de forma eventual, durante el periodo de las campañas electorales, como gastos operativos de campaña.
- Transporte de material o personal y viáticos, que hayan de aplicarse en fechas comprendidas dentro del periodo de las campañas electorales.

LIMITE DE PAGOS EN EFECTIVO

(Reglamento Artículo 18 segundo párrafo)

Erogaciones mayores a 100 S. M. G. vigentes a la capital del Estado (GDL)., Deberá realizarse mediante cheque:

\$4,185.00

(\$41.85 SMGV GDL *100)

Nota:

Con excepción de los pagos correspondientes al sueldos y salarios contenidos en las nominas y los apoyos o reconocimientos que se otorguen a sus militantes en apoyo político.

EGRESOS

(Reglamento Artículo 18 segundo párrafo)

- Egresos y gastos soportados en Contabilidad, con documentación a nombre del partido político, además de los siguientes requisitos:
- Requisitos que señalan las disposiciones Fiscales para que sean deducibles del Impuesto Sobre la Renta
- Código Fiscal de la Federación (C. F. F.) Artículos 29, 29-A y 29 B.
- Miscelánea Fiscal Reglas, 2.4.7., 2.4.17, 2.5.3, y 2.5.4.
- Que los egresos se destinen al desarrollo y promoción de sus actividades políticas de la entidad.
- Señalar cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización.

4.8.- REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

(Art. 29, 29-a del C. F. F. y II y 28.2 de Lineamientos)

Original sin tachaduras o enmendaduras

Contener impreso:

- Nombre
- Denominación o razón social
- Domicilio fiscal
- Clave del RFC
- Cedula de identificación fiscal
- Número de folio
- Lugar y fecha de expedición

EJEMPLO

Clave del RFC de la persona a favor de quien se expide:

- PRI 460307AN9

Nombre a favor de quien se expide:

- Partido Revolucionario Institucional

Domicilio fiscal a favor de quien se expide:

- Domicilio: Ave. Insurgentes Norte N° 59 colonia Buenavista
Código Postal 06359 México D. F .

Requisitos fiscales de los componentes

- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampare
- Valor unitario consignado en número
- Importe total consignado en número y letra
- Traslación de impuestos
- Cedúla de identificación fiscal
- Datos de identificación del impresor
- Folios impresos
- Fecha de elaboración y vigencia de los comprobantes
- Leyenda de la reproducción no autorizada constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

4.9.-ACTIVO FIJO

(Reglamento Art. 41 y Art. 25 de Lineamientos COFIPE)

Obligaciones del partido político:

- a) Llevar un registro contable de las adquisiciones y bajas de bienes
- b) Registrar en cuentas de orden la posesión, el uso, o goce temporal de bienes muebles e inmuebles.
- c) Llevar un control de inventarios, mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, así como las transferencias de dichos bienes.
- d) Llevar a cabo un inventario físico cuando menos una vez al año en cada localidad donde se tengan oficinas dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio.
- e) Acreditar la propiedad de los bienes con facturas o títulos de propiedad.
- f) Los bienes muebles deberán contar con la factura disponible, de lo contrario se presumirá que esta en posesión del partido, salvo prueba en contrario.

GASTOS DE CAMPAÑA

(LEEJ Artículo 81, y 20 inc e) del Reglamento)

Los gastos de campaña NO podrán rebasar el tope de campaña

- Propaganda
- Operativo
- Propaganda en prensa radio y televisión

4.10.-TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA

TIPO DE ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO
Para cada candidato a Diputado Estatal por el principio de mayoría relativa	\$ 1'100,522.33
Por cada candidato a Presidente municipal	Checar tabla de tope de gastos municipal

CONTABILIDAD E INFORMES DE CAMPAÑA

CONTABILIDAD Y REPORTES

(CEEJ Artículo 82, Reglamento Artículos; 6 primer párrafo, 10, 13,15, 18, 25, 27, 41)

Para presentar razonablemente la información de las transacciones que se realicen durante el periodo de campaña, deberá utilizarse el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora aprobada por el Consejo Electoral para efecto de proporcionar información útil y confiable a la secretaria de administración y finanzas del partido y esta los informes correspondientes al CEEJ.

5.1.-PÓLIZAS DE INGRESOS

- Transferencias recibidas del CEN
- Aportaciones personales a cada candidato
- Póliza de ingresos
- Aportaciones en especie
- Rendimientos financieros

5.2.-PÓLIZAS DE EGRESOS

- Gastos de propaganda
- Gastos operativos de campaña
- Póliza de egresos
- Gastos de Prensa,
- Gastos de Radio
- Gastos de televisión
- Gastos por comprobar

5.3.- PÓLIZA DE DIARIO

- Pasivos adquiridos con proveedores
- Registro de gastos a comprobar
- Aportaciones en especie

ENTREGA RECEPCION DE DOCUMENTACION E INFORMACIÓN CONTENIDO

- Contenido: documentación original de ingresos egresos y gastos
- Fecha de entrega: documentación periódica de acuerdo al plazo de campaña
- Asistentes al acto: representantes del candidato.
- Representante de la secretaria de administración y finanzas del CDE u org. adherido del Partido.
- Dos testigos de asistencia.
- Presentación de informes de campaña

5.4.- PRIMER INFORME DE CAMPAÑA

(Reglamentos artículos 23 y 25)

Así mismo los partidos políticos deberán acompañar a la presentación de los formatos y anexos:

- a) Lista que contenga las aportaciones de militantes y simpatizantes en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 y 8 del presente ordenamiento.
- b) Detalle de aportaciones por militantes que para tal efecto apruebe el Pleno;
- c) Detalle de aportaciones por simpatizantes que para tal efecto apruebe el Pleno;
- d) Control de folios de los recibos impresos a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento.
- e) Control de eventos por autofinanciamiento;
- f) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento que para tal efecto apruebe el Pleno;
- g) Balanza de comprobación *mensual*;
 - Origen y monto de los recursos.
 - Documentación comprobatoria original
 - Periodo de campaña
 - Gastos de campaña

INFORME DE CAMPAÑA

Tipos (Reglamento artículo 25, 26, 27, 28, 29 y 30)

- 1 Campaña de candidato a Gobernador del Estado.
- 124 Campañas de candidatos a Presidentes Municipales.
- 20 Campañas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.
- 145 Total de informes de campaña por los tres tipos de elección.
 - Entregar a la Comisión Revisora a través de la secretaria técnica los informes de origen y monto de los ingresos, así como su empleo y aplicación.
 - Elaborar los informes de campaña en los formatos incluidos en el reglamento.
 - Los informes deberán estar debidamente suscritos por el secretario de finanzas del partido.

CONTENIDO

- Incorporar el porcentaje de los gastos centralizados que correspondan de acuerdo con los criterios de prorrateo.

- Como anexo, informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados, ejercicios y prorrateados (con especificación de los distritos electorales o estados, así como la identificación y el número de cuenta de donde fueron erogados).

JUNTO CON LOS INFORMES SE DEBERA REMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL

- Estados de cuenta de todas las cuentas bancarias
- Balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional y de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales. Formatos “IS”, “IM”, “IT”, “IC”, “ICI”
- Informes de promocionales de radio y TV
- Controles de folios RM, RSEF y RSES y registro centralizado de aportaciones en dinero
- control de folios REPAP

INFORME DE CAMPAÑA

- Proceso de presentación

CANDIDATOS

Contabilidad de campaña

- Maneja sus recursos de campaña CTA. BANC. CBPEUM, CBSR O CBDMR
- Recaba toda la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de campaña
- Recaba soporte documental
- Elabora relaciones de ingresos y egresos
- Elabora pólizas contables
- Registra pólizas en programa contable
- Elabora informe de campaña preliminar

CEE DEL PARTIDO SAF DEL DGRP:

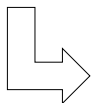
- Valida registro de pólizas y documentación comprobatoria
- Revisa informes preliminares
- Emite informes definitivos
- Proporciona informes para firmas del SAF
- Presenta informes ante la secretaria técnica de la comisión de fiscalización

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARIA TÉCNICA DE
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Informe de campaña

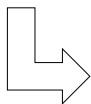
(Reglamentos Artículos 6 y 18.)

INGRESOS



- Financiamiento publico
- Aportaciones del limitante
- Aportaciones de simpatizante
- Autofinanciamiento
- Rendimientos financieros fondos y fideicomisos

Gastos de campaña



- Gastos de propaganda
- Gastos operativos
- Gastos de propaganda
- Gastos de prensa,
- Gastos de radio
- Gastos de televisión

INFORME DE CAMPAÑA

(Reglamento Artículo 23)

La Comisión Revisora para la presentación de informes:

- efectuara el computo de los plazos, señalando fecha de inicio y término.
- Informará las fechas a través del diario oficial de la federación
- publicará los plazos 10 días antes de su iniciación.

INFORME DE CAMPAÑA

(Reglamento Artículo 26 bis (* Art. 6 inf. men. Edos. ban.) y 27)

Presentación 10 días hábiles siguientes al término de periodo mensual *Inicio de la campaña 16 de abril de 2003.*

Fechas de presentación:

1er informe; a más tardar el 16 de mayo de 2003¹

2do informe; a más tardar el 13 de junio de 2003

3er informe; a más tardar el 14 de agosto de 2003.

¹ El CEE determino para la elección del 2003, que el primer informe de campaña, se presentará con juntamente con el segundo en la fecha programada.

¿Ante quién? Secretaría de Administración o Finanzas u órgano equivalente del partido y a vez a la Comisión Revisora del CEEJ.

5.5.-SITUACIÓN FISCAL

(LEEJ Artículo 65 fracción I, Art. 50 del COFIPE)

Los partidos no son sujetos de los impuestos y derechos:

- a) Relacionados con las rifas y sorteos las ferias, festivales y otros eventos,
- b) Sobre la renta, en cuento a las utilidades por la enajenación de inmuebles que hubiesen adquirido para sus funciones especifica
- c) Por la venta de impresos que editen para la difusión de sus principios, programas estatutos y para su propaganda

SITUACIÓN FISCAL

(Art. 52 del COFIPE y 28.2 Lineamientos)

El régimen fiscal enunciado en el artículo 50 del COFIPE no releva a los partidos políticos del cumplimiento social.

Otras obligaciones fiscales y de seguridad social.

SITUACIÓN FISCAL

(Art. 51 del COFIPE)

Los partidos estarán sujetos a impuestos estatales

- a) En contribuciones, incluyendo tasas adicionales que los estados establezcan de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que establezcan estos sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora de los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) De los impuestos y derechos derivados de la presentación de servicios públicos.

5.6.- RETENCIONES DE IMPUESTOS

(Art. 28.2 Lineamientos)

- Arrendamiento, honorarios.
- Avisar a la secretaria de administración y finanzas, sobre la contratación de estos servicios, a efecto de enterar oportunamente el impuesto retenido.

- 10 % de ISR, sobre el monto de los pagos que efectúe el CEN, el CDE y la organización a las personas que contraten por concepto de honorarios y el 10 % de ISR cuando el arrendamiento sea otorgado por persona física.
- 10 % del IVA sobre el monto de los pagos que efectúe el CEN, el CDE y la organización a las personas físicas que contrate.

5.7.- COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS DEL CEEJ.

(LEEJ artículo 82)

tiene la facultad de:

- Vigilar que los recursos se apliquen estrictamente para las actividades señaladas
- Solicitar cuando lo considere conveniente, rinda informe detallado respecto de sus ingresos y egresos
- Revisar el informe que se presente sobre el origen y destino de recursos anuales
- Ordenar la practica de auditorias a las finanzas del partido

COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS DE CEEJ

(LEEJ artículo 82)

Tiene la facultad de:

- Requerir a los partidos; las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes.
- La Comisión revisora podrá proponer al Consejo Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.

COMISION REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDO DE CEEJ

(Artículo 35 del Reglamento)

- En caso de que la Comisión revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos

de campaña, remitirá su dictamen al Consejo Electoral del Estado, quien resolverá sobre su procedencia y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.

- El dictamen de la comisión, así como la resolución del Consejo, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público. Tiene la facultad de:
 - Ordenar visitas de verificación con el objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes.
 - Presentar al consejo general los dictámenes respecto de las auditorías y verificaciones practicadas.
 - Informar al consejo general de las irregularidades en que se hubieren incurrido.
 - Solicitar al partido notifique por escrito de alguna o algunas personas, de que se autorizan para que informen a la comisión respecto de sus operaciones con el partido.
 - Solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos, confirmen o ratifiquen las operaciones amparadas.
 - El partido tiene la obligación de permitir el acceso a todos los documentos originales de ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos los estados financieros.
 - El partido cuenta con 15 días a partir de la notificación si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas.
 - La Comisión Revisora:
 - Informara los nombres de los auditores que se encargaran de la verificación documental y contable.
 - Señalara el día y la hora para realizar la comparecencia en las oficinas del partido. bien, para que realicen la entrega de la información en las oficinas de la secretaria técnica.
 - El personal comisionado para marcar el reverso de los comprobantes, además asentara la campaña a la que corresponde el ingreso o egresos o el criterio del prorrateo.
 - Con la facultad de solicitar la documentación original necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado o con copia certificada.

COMISION REVISORA DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDO DEL CEEJ

(Reglamento Artículo 38 y 39)

Cuenta con:

- 30 días para revisar los informes de campaña, desde la fecha de recepción de la documentación e informes, para elaborar un dictamen preliminar.
- Levantando un acta de inicio y otra de conclusión, firmada por los responsables comisionados y por el responsable de finanzas del partido
- Podrá determinar la realización de verificaciones selectivas a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoria.
- Se le otorgan 15 días al partido para presentar su aclaración o documentación.
- 30 días para elaborar el dictamen un dictamen definitivo.

COMISION REVISORA DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDO DEL CEEJ

(Reglamento Artículo 39)

- En caso de que persistan irregularidades con motivo de la revisión, el dictamen deberá contener por lo menos:
 - a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos.
 - b) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos.
 - c) La determinación de errores o irregularidades encontrados.
- El partido podrá impugnar ante el tribunal electoral del poder judicial el dictamen y resolución que en su caso emita el consejo general del CEEJ

5.8.-PARTIDO

(Art. 82 LEEJ)

Obligaciones con el CEEJ entre otras:

Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y

trimestrales (SIC) durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.

Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.

OBLIGACIONES CON EL CEEJ, ENTRE OTRAS:

(Artículo 63 LEE)

Son obligaciones de los partidos políticos:

- XIII. Facilitar a la comisión revisora del financiamiento público de los partidos los informes que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoría que ordene el Consejo Estatal Electoral;

5.9.- OBLIGACIÓN DEL CANDIDATO

(Artículo 45 del Reglamento)

- Proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercido en su campaña
- Recabar los soportes documentales y remitirlos a la SAF del CEN
- Conocer los plazos para ejercer gastos de campaña y para la presentación de los informes de campaña
- Recibir instrucciones para que maneje los recursos de campaña en efectivo a través de cuentas bancarias.
 - 1) Conocer la normatividad
 - 2) Ejercer el gasto conforme a la normatividad
 - 3) Responsabilidad solidaria
 - 4) Sanciones

Nota:

Toda omisión por parte de los candidatos será imputable al partido.

5.10.- SANCIONES AL PARTIDO

(LEEJ Artículo 348 fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 349)

- Multa de 100 a 5000 días de SMG vigentes en GDL.
- Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que corresponda, (por el periodo que señale la resolución) y hasta por los dos años siguientes.

- Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento publico que corresponda, (por el período que señale la resolución) y hasta por los dos años siguientes.
- Suspensión de su registro como partido
- Cancelación del registro como partido político.

LAS SANCIONES PODRÁN SER IMPUESTAS CUANDO;
(*LEEJ Artículos 348 fracciones V, VI, VII, VIII, 349 y 354*)

- Multa de 100 a 5000 días de SMG vigentes en GDL.
- Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento publico que corresponda, (por el periodo que señale la resolución) y hasta por los dos años siguientes;
- Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento publico que corresponda, (por el periodo que señale la resolución y) hasta por los dos años siguientes.
 - a) Incumpla con las obligaciones señaladas en el articulo 63 de la LEEJ.
 - b) Incumpla con las resoluciones o acuerdos del CEEJ.
 - c) Acepte donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo.
 - d) Acepte donativos o aportaciones económicas superiores a los limites señalados en el articulo 78 de la LEEJ.
 - e) No presentar el informe anual en los términos y plazos previstos
 - f) Incurra en cualquier otra falta de las previstas en el LEEJ.

LAS SANCIONES PODRÁN SER IMPUESTAS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS CUANDO;

(*Art. 407 Frac III Código Penal*)

Se impondrán de 200 a 400 días de multa y prisión de uno a nueve años, al servidor publico que:

- Destine fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político.
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, a través de sus subordinados en el tiempo de sus labores.

SANCIONES

(Del Código Penal del Estado de Jalisco)

Art. 270 Delitos de los servidores públicos

CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
					DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
					DEUDORES DIVERSOS
			1030		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1031		GASTOS POR COMPROBAR
			1032		PRESTAMOS A COMITÉ
			1033		INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
			104		GASTOS POR AMORTIZAR
			105		POLIZAS DE SEGURO
			106		ANTICIPOS PARA GASTOS
			107		FIJO
		11	110		DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
			111		TERRENOS
			112		EDIFICIOS
			113		MOBILIARIO Y EQUIPO
			114		EQUIPO DE TRANSPORTE
		115		EQUIPO DE COMPUTO	
		116		EQUIPO SONIDO Y VIDEO	
	12	120		DIFERIDO	
				GASTOS DE INSTALACIÓN	
	13			ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES	
		130		ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	
		131		DEPRECIACION DE EDIFICIOS	
		132		DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO	
		133		DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
		134		DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO	
		135		DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO.	
	14			AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO	
		141		AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION	
2	20				PASIVO
		200			CORTO PLAZO
					PROVEEDORES

Notas:

1. Este catálogo **NO ES LIMITATIVO**. Los partidos políticos podrán abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a sus necesidades.
2. Para el control de las campañas electorales federales únicamente se usarán las *cuentas*, *sub-cuentas* y *sub-sub* cuentas siguientes: 100, 101, 102 y 105 para los ingresos y 510, 511, 512, 513, 514 y 5203 para los egresos.
3. Para el caso de las cuentas 1033, 410, 411, 420, 421, 510, 511, 512, 513, 514 y 530, consultar catálogo complementario de estados y distritos electorales.

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION		
3	21	201			CUENTAS POR PAGAR		
		202			ACREEDORES DIVERSOS		
		203			IMPUESTOS POR PAGAR		
		210			FIJO		
		211			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
	22	212			PRESTAMOS HIPOTECARIOS		
		220			DEPÓSITOS EN GARANTÍA		
		221			DIFERIDO		
		220			RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO		
		221			INTERESES POR DEVENGAR		
4	30				PATRIMONIO		
					PATRIMONIO DEL PARTIDO		
					PATRIMONIO DEL PARTIDO		
4	31	310			DEFICIT O REMATENTE		
		311			DEFICIT O REMATENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		
	40	40	400			INGRESOS	
			401			FINANCIAMIENTO PUBLICO	
			402			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
		41	410	400			GASTOS DE CAMPAÑA
				401			ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO
				402			FINANCIAMIENTO PRIVADO
				410			<u>APORTACIONES MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA</u>
				410	4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
4	41	410	4101		APORTACIONES EN ESPECIE		
		411			<u>APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA</u>		
		411	4110		APORTACIONES EN EFECTIVO		
		411	4111		APORTACIONES EN ESPECIE		
		412			<u>APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL</u>		
		413	4120	4120	4121		APORTACIONES EN EFECTIVO
				4121			APORTACIONES EN ESPECIE
		414	4130	4130			<u>APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL</u>
				4130			APORTACIONES EN ESPECIE
		42	415	4140	4141		<u>APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA</u>
4141					APORTACIONES EN EFECTIVO		
4	42	415	4150		APORTACIONES EN ESPECIE		
		4150	4151		<u>APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA</u>		
		4151			APORTACIONES EN EFECTIVO		
		420			APORTACIONES EN ESPECIE		
		43	420	4200			OTROS FINANCIAMIENTOS
				4201			AUTOFINANCIAMIENTO
				4202			CONFERENCIAS
				4203			ESPECTACULOS
				4204			JUEGOS
				4205			SORTEOS
4206					EVENTOS CULTURALES		
4207					VENTAS EDITORIALES		
4208					VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES		
4209					VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA		
43	420	4210			VENTAS BIENES INMUEBLES		
		4211			VENTAS BIENES MUEBLES		
		4210			VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO		
		4211			INGRESOS POR OTROS EVENTOS		
		421			<u>RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE OPERACIÓN ORDINARIA</u>		
		422			<u>RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE CAMPANA FEDERAL</u>		
		423			<u>RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE CAMPANA INTERNA</u>		
		430			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE		
		430			PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.		

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN	
5	44	440			TRANSFERENCIA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES.(Art. 9.3.)	
	50	500			EGRESOS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS* GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLITICA	
		501			GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLITICA	
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	
	51	510			<u>GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES</u> GASTOS DE PROPAGANDA PRESIDENTE SENADORES DIPUTADOS FEDERALES	
		511	5100		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA PRESIDENTE	
			5101			
			5102			
			5110	5110-00	VIATICOS	
				5110-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES	
				5110-02	BITÁCORA DE VIATICOS Y PASAJES	
			5111		SENADORES VIATICOS	
				5111-00	VIATICOS	
				5111-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES	
				5111-02	BITÁCORA DE VIATICOS Y PASAJES	
			5112		DIPUTADOS FEDERALES VIATICOS	
				5112-00	VIATICOS	
				5112-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES	
				5112-02	BITÁCORA DE VIATICOS Y PASAJES	
		512			GASTOS EN PRENSA, PRESIDENTE SENADORES DIPUTADOS FEDERALES	
			5120			
			5121			
			5122			
		513			GASTOS EN RADIO, PRESIDENTE SENADORES DIPUTADOS FEDERALES	
			5130			
			5131			
			5132			
		514			GASTOS EN T. V., PRESIDENTE SENADORES DIPUTADOS FEDERALES	
			5140			
			5141			
			5142			
	52	520				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS COMPESACIONES RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5200			
			5201			
			5202			
			5203			
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS	
		522			SERVICIOS GENERALES BITÁCORA DE VIATICOS Y PASAJES	
			5220		GASTOS FINANCIEROS	
		523			GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TV. (Art. 16.2)	
		524			GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	
		525			GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLITICA	
			5250			
			5251		GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLITICA	
			5252		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	
			5253		OTROS GASTOS	
		526			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	
		527			GASTOS DE PROMOCIÓN EN PROCESOS INTERNOS GASTOS DE PROPAGANDA CANDIDATO O FORMULA	
			5270			
			5271		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA CANDIDATO O FORMULA	
			5272		GASTOS EN PRENSA CANDIDATO O FORMULA	
			5273		GASTOS EN RADIO CANDIDATO O FORMULA	
					GASTOS EN TELEVISIÓN CANDIDATO O FORMULA	
				TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (Art. 10.1)		
	53	530				

4. En las cuentas 500, 501 y 502 deberán registrarse los gastos realizados por actividades específicas que no correspondan a los erogados en estos rubros por parte de las funciones o instituciones de investigación del partido, que deberán ser registrados en la cuenta 525.

D. GUÍA CONTABILIZADORA

14	PAGOS POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANFARTAS, EQUIPO DE SONIDO PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑA DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE O ASAMBLEISTA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS DE PROPAGANDA -DIPUTADOS ENTI. FED. CIST. ELECT. -SENADORES ENTI. FED. PRESIDENTE ENTI. FED. -ASAMBLEISTAS -DIST. ELECT.	-CAJA -BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS
15	PAGOS POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: Prensa, RADIO Y TELEVISIÓN PARA CAMPAÑA DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS EN Prensa, GASTOS EN RADIO Y GASTOS EN TELEVISION -DIPUTADOS -EN TI. FED. -DIST. ELECT. -SENADORES -EN TI. FED. -PRESIDENTE -EN TI. FED.	-CAJA -BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS
16	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	Q	NOMINA Y RECIBOS DE HONORARIOS		-SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS	-CAJA -BANCOS -IMPUESTOS POR PAGAR
17	PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS(REPAP)	E	RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS (REPAP)		SERVICIOS PERSONALES (REPAP)	-CAJA -BANCOS
18	PAGOS DE GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA. SERVICIOS GENERALES Y COMISIONES BANCARIAS	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES Y ESTADOS DE CUENTA		SERVICIOS GENERALES	-CAJA -BANCOS -IMPUESTOS POR PAGAR -PROVEEDORES
19	REGISTRO DE LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES		GASTOS POR AMORTIZAR	-BANCOS -PROVEEDORES
20	POR LA APLICACIÓN AL GASTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN		MATERIALES Y SUMINISTROS	GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS
21	PAGO POR GASTOS DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES O SERVICIOS	PERMISOS LEGALES Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EVENTOS	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	-CAJA -BANCOS -ANTICIPOS PARA GASTOS
22	PAGO POR GASTOS CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES O SERVICIOS		GASTOS EN CAMPAÑA DE ELECCIONES INTERNAS	-CAJA -BANCOS -ANTICIPOS PARA GASTOS

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1-	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PUBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
4	RECIBIR APOYOS FINANCIEROS DEL IFE PARA PRODUCIR PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	-OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE -PRODUCCION PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION
5	RECIBIR APORTACIONES DE MILITARES	D	COPIA RECIBO "RM" "RM-CF" Y "RM-CEI"	FICHA DE DEPOSITO	BANCOS	APORTACIONES MILITARES
6	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA O TALON RECIBO "RSEF" O "RSES" "RSEF-CF" RSEF-CEI O RSES-CEI"	FICHA DE DEPOSITO O CONTRATO DE APORTACION EN ESPECIE	BANCOS ACTIVO FIJO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
7	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO NO.	D	COPIA DE RECIBO O TALON	COPIA DEL CONTRATO O PERMISO DEL EVENTO	BANCOS	-AUTOFINANCIAMIENTO -EVENTO NO.
8	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATOS X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO X	COPIA CONTRATO	-BANCOS O -INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
9	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PAGOS SUPERIORES A 100 S. M. G. CHEQUE A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS, TAREAS EDITORIALES	BANCOS
10	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL DISTRITO X DEL ESTADO X	E	FACTURAS Y RECIBOS	-REMISION DEL CANDIDATO -EN EL CASO DE PROPAGANDA EN Prensa, PAGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO	-GASTOS PROPAGANDA -DIPUTADOS -ESTADO -DISTRITO	BANCOS
11	PAGO FACTURA POR PROPAGANDA SPOT TELEVISIVO CANDIDATO SENADOR ESTADOS X	E	FACTURA CIA TELEVISIVA O RADIODIFUSORA	-EVIDENCIA MONITOREO -TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO -CONTRATO	GASTOS EN RADIO Y GASTOS EN TELEVISION -GASTOS EN Prensa	BANCOS O PROVEEDORES
12	PAGO NOMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA SENADOR ESTADO X	Q	NOMINA		-GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA -SENADORES -ESTADO X	BANCOS
13	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES POR CAMPAÑA DE DIPUTADOS	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR NOMINA DEL PERSONAL	CRITERIOS PARA GASTOS DE PRORRATEO	-- GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS -SUBCUENTA, -ENTIDAD FEDERATIVA SUB CUENTA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL QUE CORRESPONDA	-CAJA -BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS

D.- DIARIO M.- MENSUAL Q.- QUINCENAL E.- EVENTUAL

FORMATO "IC"- INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS
CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO _____

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:
Gobernador _____ Presidente municipal _____ Diputado _____(1)
2. DISTRITO ELECTORAL NÚMERO ____ (2) CABECERA _____(2)
3. MUNICIPIO _____(3)
4. FECHAS: De inicio _____(4) de término _____(4)
5. TOPE _____(5)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____(6)
2. DOMICILIO PARTICULAR _____(7)
3. TELEFONO: Particular _____(8) Oficina _____(8)
4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO)

III. INGRESOS

	MONTO (\$)
1. Financiamiento público	_____ (9)
2. Aportaciones de militantes	
En efectivo _____(10)	
En especie _____(10)	
	_____ (10)
3. Aportaciones de simpatizantes	
En efectivo _____(11)	
En especie _____(11)	
	_____ (11)
4. Autofinanciamiento	_____ (12)
5. Rendimientos financieros	_____ (13)
6. Otros eventos	
En efectivo _____(14)	
En especie _____(14)	
	_____ (14)
TOTAL	_____ (15)

V. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda	_____	(17)
B) Gastos de operación de campaña	_____	(18)
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios	_____	(19)
Prensa	_____	
Radio	_____	
Televisión	_____	
TOTAL	_____	(20)

VI. RESUMEN	
TOTAL DE INGRESOS MAS APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL \$	_____ (21)
TOTAL DE EGRESOS	\$ _____ (22)
SALDO	\$ _____ (23)

VII. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) _____ (24)	FIRMA _____ (24)
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) _____ (25)	
FIRMA _____ (25)	
FECHA _____ (26)	

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Elecciones libres, auténticas y periódicas¹

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

Partidos políticos

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Equidad entre partidos políticos nacionales

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Financiamiento para los partidos políticos

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

¹ Los subtítulos no forman parte de los textos originales, se le agregan para una mejor referencia o correlación jurídica

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y
- c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Organización de elecciones federales

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho

consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes. El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente. La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución. Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Solo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley. Impugnación de actos y resoluciones electorales

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 58 inciso c),
Artículo 86 fracciones III y IV
Artículo 95,
Artículo 102

Artículo 58

Intereses pagados por sistema financiero

Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los

intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Excepción a la retención.

No se efectuará la retención a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de:

I. Intereses que se paguen a:

c) Los partidos o asociaciones políticas, legalmente reconocidos...

Artículo 86.

Obligaciones diversas

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Constancias

III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

Informe de retenciones

IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley.

Quiénes no son contribuyentes.

Artículo 95.

Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes: XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

Partidos políticos

Artículo 102.

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículos 1, 1 A, 3,

Artículo 15.-fracción XII, inciso a),

Artículo 32.-fracción III último párrafo, V y VI

Artículo 1.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I. Enajenen bienes.

II. Presten servicios independientes.

III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV. Importen bienes o servicios. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

Artículo 1 A.

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción I. del artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del antepenúltimo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o. de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto. Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores. Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto. El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la

retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

Artículo 3.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1o. y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

Artículo 15.

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

XII. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de: a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

Artículo 32.

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

III. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del año de calendario siguiente, declaración en la que proporcionen la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley durante el año de calendario inmediato anterior al mes en el que se debe presentar la declaración, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general. La Federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1o.-A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Código Fiscal de la Federación.

Artículos 26, 27

Artículo 28

Artículos 29, 29 A , 29 C,

Artículos 30, 30 A.

Artículo 26.

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

Retenedores y recaudadores.

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

Pagos provisionales por terceros

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

Registro Federal de Contribuyentes

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este Código.

Contabilidad; reglas sobre

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Sistemas y registros.

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Plazo para contabilizar.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Contabilidad en el domicilio.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Comprobante; expedición de

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Artículo 29-A Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Vigencia de los comprobantes impresos

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Comprobantes simplificados

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.

Libros y documentos; conservación

Artículo 30

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal.

Titulo vigésimo cuarto,
Artículos del 406 fracción VII,
Artículos 407 fracciones III y IV,
Artículos 412.

Delitos de funcionarios partidistas o candidatos

Artículo 406.

Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas que:

- I. Ejercer presión sobre los electores o los induzca a la abstención o a votar por un candidato, partido o planilla determinada en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- II. Realice propaganda electoral o actos de campaña mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;
- III. Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos o materiales electorales;
- IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;
- V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la

- jornada electoral o respecto de sus resultados;
- VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- VII. Obtenga y utilice a sabiendas, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral; o
- VIII. Se exceda en el monto de los topes para gastos de campaña establecidos de acuerdo a los criterios legalmente autorizados previo a la elección.

Delitos de servidores públicos

Artículo 407.

Se impondrán prisión de uno a nueve años y de doscientos a cuatrocientos días multa, al servidor público que en los procesos electorales del Distrito Federal:

I. Obligue a sus subordinados, a emitir sus votos en favor de un partido político, candidato o planilla;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, excesiones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato o planilla;

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político, candidato o planilla, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado.

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, candidato o planilla, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores; o

V. Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley o, instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes a los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Uso indebido de recursos por funcionariopartidista u organizador de campaña.

Artículo 412.

Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista, funcionario de las agrupaciones políticas locales o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 38, k)

49, 49 A, 49 B

50, 51, 52

CAPITULO CUARTO

De las obligaciones

ARTICULO 38.

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

CAPITULO SEGUNDO

Del financiamiento de los partidos políticos

ARTICULO 49.

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.b) Para gastos de campaña:I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; yII. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser

apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) Se le otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

9. Las cantidades a que se refiere el inciso

a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

10. Se deroga.

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

ARTICULO 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

g) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

ARTICULO 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos;

el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

k) Las demás que le confiera este Código.

3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.

CAPITULO TERCERO

Del régimen fiscal.

ARTICULO 50

Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y

d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 51

El supuesto a que se refiere el artículo anterior, no se aplicará en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los Estados o los municipios por la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 52

El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

- **Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda República en materia Federal**, Utilizado en forma supletoria.
- **Reglamento que establece los lineamientos, formatos, Instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora, para 2003.**
- Decretos y acuerdos en materia electoral que se emitan.
- En **materia estatal**, Reglamentos para el financiamiento publico por actividades específicas de los partidos políticos, así como para el financiamiento privado y gastos de campaña, ante el consejo electoral del Estado de Jalisco.

Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y egresos y en la presentación de sus informes*

PRIMERA PARTE; LINEAMIENTOS

TITULO I. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1

- 1.1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.
- 1.2. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

* Aprobado por la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 7 de diciembre de 1998; aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 16 de diciembre de 1998; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1998. Reformado y adicionado por acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 8 de octubre de 1999, y por el Consejo General el 14 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1999. Reformado por acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 9 de diciembre de 1999, y por el Consejo General el 17 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2000, modificado mediante acuerdo, en asamblea ordinaria del IFE el 11 y 18 de diciembre de 2002, para efectos de las campañas electorales del 2003, para más información consulte el capítulo de antecedentes.

Los partidos políticos deberán autorizar al Instituto Federal Electoral para obtener cualquier información y certificaciones relacionadas con sus instrumentos y operaciones en las distintas instituciones de banca múltiple e intermediarios financieros del sistema financiero nacional, a través de un oficio dirigido al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Los partidos políticos deberán cumplir con esta disposición dentro de los treinta días siguientes a aquél en que hayan obtenido su registro como partidos políticos nacionales.

- 1.3. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido política en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identifiquen como CBCEN-(PARTIDO)-(NÚMERO).
- 1.4. Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CEB-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.
- 1.5. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primordialmente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido

político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.

- 1.6. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes o simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

ARTÍCULO 2

- 2.1. Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- 2.2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.
- 2.3. Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:
 - a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
 - b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político.
 - d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.

- e) Si no cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.
- 2.4. los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor de catastro. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 25 del presente Reglamento.
- 2.5. para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los propios partidos políticos.
- 2.6. en caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones declarado por los partidos políticos, podrá ordenar que se solicite en cotización a un perito valuador autorizado.

ARTÍCULO 3

- 3.1. el financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.
- 3.2. Los partidos políticos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo, deberá Informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine.
- 3.3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes, o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos en los términos del presente artículo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada por el partido político interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca.

- 3.4. Los partidos políticos deberán informar, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.
- 3.5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 3.6. Los recibos se imprimirán según el formato «RM». La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será «RM-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)», y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será «RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)». Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta.
- 3.7. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato «RM-CF». La numeración de los folios se hará conforme a treinta y dos series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será «RM-CF» (PARTIDO)-CEN-(NUMERO)», y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será «RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)». Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.
- 3.8. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

- 3.9. El partido deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.
- 3.10. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.
- 3.11. El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización socia y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberán presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.

ARTÍCULO 4

- 4.1. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4.2. Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento

- del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.
- 4.3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.
 - 4.4. Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año siguiente, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los párrafos anteriores, informará de ellos por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
 - 4.5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
 - 4.6. Los recibos se imprimirán según el formato «RSEF» para aportaciones en efectivo, y «RSES» para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente «RSEF-(PARTIDO)-CEN- (NÚMERO)» Y «RSES-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)», y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente «RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)- (NÚMERO)» y «RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)». Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta.
 - 4.7. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar

sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato «RSES-CF». La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido político a sus candidatos en campañas federales, que será «RSES.CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)», y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será «RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)». Cada recibo se imprimirá en original y dos copias

- 4.8. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 4.9. Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales.
- 4.10. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
- 4.11. El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.

ARTÍCULO 5

- 5.1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
- 5.2. los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen.

ARTÍCULO 6

- 6.1. El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.
- 6.2. los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

ARTÍCULO 7

- 7.1. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicional mente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.
- 7.2. Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera.

- 7.3. Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas:
- a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 o 4 del presente Reglamento, según el caso, las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo 1 del presente Reglamento. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en el artículo 4.1 y 4.3 del presente Reglamento.
 - b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido considere conveniente.
 - c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, a que solicite a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.
 - d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.
 - e) La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.
- 7.4. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.
- 7.5. Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTICULO 8

- 8.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las Entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.
- 8.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o Instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.
- 8.3. Todos los recursos que le sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones o Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)- (NUMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.
- 8.4. Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los

cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos.

- 8.5. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al I presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes.
- 8.6. Los recursos en especie que transfiera el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus comités estatales u órganos equivalentes, organizaciones adherentes, fundaciones o instituciones de investigación, deberán registrarse contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifique e destino de los mismos.
Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en especie que reciba, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9

- 9.1. Todos los recursos que sean transferidos de las cuentas CBE al comité ejecutivo nacional u órgano equivalente deberán ingresar a alguna cuenta CBCEN. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente.
- 9.2. Los ingresos que provengan de las organizaciones adherentes de los partidos se registrarán y comprobarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, salvo si se trata de devoluciones de recursos transferidos previamente por el partido a la organización, en cuyo caso las transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente.
- 9.3. Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias

provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período.

- 9.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 111 del presente título.

ARTÍCULO 10

- 10.1. Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como «CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)». A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.
- 10.2. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.
- 10.3. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con

recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.

- 10.4. Las transferencias señaladas en el párrafo anterior deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.
- 10.5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.
- 10.6. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.
- 10.7. la Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.
- 10.8. Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.

- 10.9. Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:
- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
 - b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos.

CAPÍTULO III. DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 11

- 11.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.
- 11.2. Hasta el diez por ciento de los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los gastos que realicen los partidos políticos en campañas electorales locales con recursos federales que sean transferidos para tal efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, podrán ser comprobados por vía de bitácoras de gastos menores hasta en un diez por ciento del total de los recursos transferidos, con excepción de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes. Los egresos referidos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello.

- 11.3. El gasto que ejerza cada partido político en una campaña electoral, exclusivamente en los rubros de viáticos y pasajes, podrá ser comprobado por vía de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, hasta en un veinte por ciento en el caso de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores de la República, y en el caso de las campañas para diputados federales por el principio de la mayoría relativa, en un veinte por ciento si se trata de distritos considerados urbanos, treinta por ciento en el caso de distritos considerados mixtos, y cuarenta por ciento en el caso de distritos considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo «VIAT -PAS». En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el párrafo anterior. Los gastos por concepto de viáticos y pasajes que realicen los partidos políticos en campañas electorales locales con recursos federales que sean transferidos para tal efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, podrán ser comprobados por vía de bitácoras de gastos menores hasta en un quince por ciento del total de lo erogado en dichos rubros con los recursos transferidos. Los egresos referidos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello.
- 11.4. Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo 2 del presente artículo, debiendo anexarse asimismo los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo. Los egresos referidos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello.

- 11.5. Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.
- 11.6. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.
- 11.7. Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como «Deudores Diversos», «Préstamos al Personal», «Gastos por Comprobar», «Anticipo a Proveedores» o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

ARTÍCULO 12

- 12.1. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(PARTIDO).
- 12.2. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas 1: para senadores de la República, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará como CBSR-(PARTIDO)-(ESTADO). En caso de que el partido político determine; realizar campañas independientes para cada uno de sus candidatos a senadores en una determinada entidad federativa, deberá abrir una cuenta de cheques para cada una de ellas, y se identificarán como CBSR-(PARTIDO)-(NÚMERO)-(ESTADO), en el entendido de que, de conformidad con el artículo 17.1 del presente Reglamento, deberá presentarse un solo informe de campaña por la fórmula de candidatos.

- 12.3. En el caso de las campañas políticas para diputados federales, los partidos políticos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido político le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo General del Instituto Federal Electoral para esa elección. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes, los notificará por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo General fije el tope de gasto. Estas cuentas se identificarán como CBDMR-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(ESTADO). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 11.5 del presente Reglamento.
- 12.4. Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.
- 12.5. Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento.
- 12.6. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.

12.7. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

12.8. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las « bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales, en el entendido de que esas bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna. son parte de la operación mercantil y siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no, resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spot, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;

- La identificación del promocional transmitido;

- El tipo de promocional de que se trata;

- La fecha de transmisión de cada promocional;

- La hora de transmisión;

- La duración de la transmisión.

- El valor unitario de cada uno de los promocionales

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spot, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.

- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.

12.9. Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de

los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, así como el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos «REL-PROM» anexos:

a) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:

- La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se transmitieron los promocionales;

-Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;

-El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

-El precio unitario de cada uno de los promocionales.

b) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:

-Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;

-La identificación del promocional transmitido; -El tipo de promocional de que se trata;

-La fecha de transmisión de cada promocional; -La hora de transmisión;

-La duración de la transmisión;

-El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

-El precio unitario de cada uno de los promocionales.

12.10. Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13

13.1. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas «materiales y suministros» y «servicios generales» deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por subcuenta según el área que les dio

- origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.
- 13.2. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta «gastos por amortizar» como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.
- 13.3. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6.
- 13.4. En caso de que un partido político determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales u órganos equivalentes, cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 14

- 14.1. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse en el ámbito de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.

- 14.2. Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de participación en el financiamiento público anual	Año de elecciones presidenciales	Año de elecciones federales legislativas intermedias	Resto de los años
Menor a 5	18%	13%	9%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	16%	11.5%	8%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	14/	10%	7%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	12%	8.5%	6%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	10%	7%	5%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	8%	5.5%	4%

- 14.3. Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.
- 14.4. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas

a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.

- 14.5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 14.6. Los recibos se imprimirán según el formato «REPAP». La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será «REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)», y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será «REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)». Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta.
- 14.7. Los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato «REPAP-CF». La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será «REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN- (NÚMERO)», y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será «REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)». Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.
- 14.8. Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.

- 14.9. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite.
- 14.10. En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6.
- 14.11. Lo establecido en el presente artículo no releva a las personas físicas que reciban pagos por parte de los partidos políticos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales.
- 14.12. El partido político deberá elaborar una relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, de los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, y en las campañas electorales federales, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.
- 14.13. Junto con los informes de campaña, el partido político deberá presentar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas electorales federales. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

TÍTULO II. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 15

- 15.1. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- 15.2. Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.
- 15.3. Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente reglamento
- 15.4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas del partido.
- 15.5. Con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Secretario Técnico de la Comisión efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ello por oficio a los partidos políticos y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos diez días antes de la iniciación del plazo.

ARTÍCULO 16

- 16.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas «D»).
- 16.2. En el informe anual deberán incorporarse los ingresos correspondientes a los apoyos que el Instituto Federal Electoral haya otorgado al partido político, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la producción de programas de radio y televisión. Los egresos que efectúen los partidos políticos con estos apoyos deberán estar soportados con documentación comprobatoria que se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, la cual deberá ponerse a disposición de la Comisión de Fiscalización en el momento de la revisión de los informes anuales.
- 16.3. Se registrarán los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolo en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales.
- 16.4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmete y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.
- 16.5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
 - a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.
 - b) Las balanzas de comprobación mensuales y cuatrimestrales a que hace referencia el artículo 24.5, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.6;

- c) Los controles de folios a que se refieren los artículos 3.9 y 4.9, así como el registro a que se refieren los artículos 3.11 y 4.11;
- d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 14.9 y la relación que hace referencia el artículo 14.12; y,
- e) El inventario físico a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16-A

- 16-A.1. En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos. 16-A.2. En el informe anual deberán relacionarse, con base en el formato «AA» anexo, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente. 16-A.3. En el caso de que la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña electoral interna en particular. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido político y se identificarán como CBCEI-(PARTIDO)-(CANDIDATO, FÓRMULA INTERNA O SU EQUIVALENTE)-(CARGO O CANDIDATURA). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato o fórmula internos y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.
- 16-A.4. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la

comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.

16-A.5. En el supuesto de que se haya aperturado una cuenta bancaria CBCEI de conformidad con el apartado 16-A.3, en dicha cuenta deberán ser depositados todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente o por los comités ejecutivos estatales u órganos equivalentes del partido político nacional a la campaña electoral interna respectiva, los cuales deberán provenir de alguna cuenta CBCEN o CBE. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el candidato interno que reciba los recursos transferidos. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título I del presente Reglamento.

16-A.6. Para la debida comprobación de las aportaciones que los militantes y simpatizantes efectúen a cada una de las campañas electorales internas, deberán utilizarse los recibos foliados según los formatos «RM», «RSEF» y «RSES» previstos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Dichas aportaciones deberán incluirse en los registros referidos en los artículos 3.11 y 4.11, según corresponda. Los topes a las citadas aportaciones deberán determinarse libremente por cada partido político, respetando los límites establecidos en los incisos a) y b) del párrafo 11 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se refiere al financiamiento de militantes y simpatizantes, así como el límite para la totalidad del financiamiento privado establecido en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17

17.1. Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y

el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.

17.2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

17.3. Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de

sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula.

- 17.4. En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.
- 17.5. Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:
- a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 12, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales;
 - b) Las balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional y de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales; y
 - c) El informe a que se refiere el artículo 12.9.
 - d) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales federales, previstos en los artículos 3.9 y 4.9
 - e) El control de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales federales a que se refiere el artículo 14.9, así como la relación a la que se refiere el artículo 14.13
- 17.6. En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por el párrafo 2 del artículo 63 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en el Reglamento que establece los I lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y en lo conducente, en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18

- 18.1. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.
- 18.2. Al efecto, el Secretario Técnico de la Comisión notificará a los partidos políticos, mediante oficio, que la Comisión ha determinado solicitar la presentación de informes detallados. Asimismo, en dicho oficio se señalarán:
- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
 - b) El rubro o rubros de ingresos y/o de gastos que comprenderá;
 - c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe;
 - d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los diez días hábiles;
 - e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
 - f) La documentación que habrá de anexarse al informe;
 - g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes; y
 - h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.
- 18.3. En todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio del Secretario Técnico se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en el presente Reglamento para la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de campaña.

CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 19

- 19.1. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos.

- 19.2. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.
- 19.3. La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de Auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
- 19.4. Los partidos políticos podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal señalado en el párrafo 5 del presente artículo, o bien enviar la documentación que se les solicite a las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización; con excepción de la documentación señalada en los artículos 16.5 y 17.5 como anexos necesarios de los informes. Los partidos políticos informarán de lo que hayan elegido al Secretario Técnico de la Comisión a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes. En caso de que los partidos políticos opten por invitar a sus oficinas al personal comisionado para realizar la revisión correspondiente, deberán poner a su disposición el lugar físico adecuado y facilitar el uso del mobiliario que resulte necesario

para el desarrollo de los trabajos de auditoria durante el período de su ejecución.

- 19.5. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización informará a cada partido político los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, quienes podrán participar en cualquier etapa de la revisión. En caso de que el partido haya optado por enviar la documentación que le sea solicitada, el Secretario Técnico le señalará el día y hora para que se realice la entrega de la información en las oficinas de la Secretaría Técnica. Los trabajos de revisión en las oficinas del partido podrán llevarse a cabo durante todos los días hábiles del período de la revisión correspondiente, en el entendido de que durante los procesos electorales federales todos los días y horas se consideran hábiles. El Secretario Técnico informará a cada partido los horarios en que se llevarán a cabo los trabajos de revisión en las oficinas del partido, los cuales podrán ser modificados por oficio del Secretario Técnico en el curso de la revisión. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente ante los representantes de los partidos políticos.
- 19.6. Del desarrollo de la verificación documental se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión comisionados por el Secretario Técnico y dos testigos designados por el responsable del órgano de finanzas del partido político, o en su ausencia o negativa, por los responsables de la revisión.
- 19.7. El personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá marcar el reverso de los comprobantes presentados por el partido como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su: firma. En el caso de gastos de campaña, se asentará también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación específica.
- 19.8. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

- 19.9. El Secretario Técnico de la Comisión podrá solicitar a los partidos políticos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral respecto de sus operaciones con el partido político, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de Auditoría. El partido político requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia al Secretario Técnico de la Comisión del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el escrito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.

ARTÍCULO 20

- 20.1. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su
- 20.2. Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en el artículo anterior.

- 20.3. En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Comisión, los partidos políticos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos. En caso de que un partido político ofrezca la pericial contable, remitirá junto con su escrito de respuesta el dictamen de su perito, la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado, y un escrito por el cual haya aceptado el cargo y rendido protesta de su legal desempeño. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada. El Secretario Técnico de la Comisión podrá llamar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.
- 20.4. Para la valoración de las pruebas aportadas por los partidos políticos se estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CAPÍTULO III. DE LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 21

- 21.1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de Auditoría que haya elaborado el Secretario Técnico de la Comisión respecto de la verificación del informe de cada partido político.
- 21.2. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual o de los informes de campaña presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;

- c) Los resultados de todas las prácticas de Auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- 21.3. En su caso, la Comisión de Fiscalización presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido político que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 21.4. En caso de que la Comisión de Fiscalización haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que proceda a dar parte a la autoridad competente.
- 21.5. Hasta antes de la presentación del dictamen correspondiente ante el Consejo General, resultará aplicable lo establecido por el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la información presentada por los partidos políticos en sus informes y como sustento de éstos.

ARTÍCULO 22

- 22.1. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.
- 22.2. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dictamen y resolución que en

su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

- 22.3. El Consejo General del Instituto deberá:
- a) Remitir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen consolidado y el informe respectivo;
 - b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen, la resolución que eventualmente haya emitido y, en su caso, la sentencia recaída al recurso interpuesto en su contra, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y
 - c) Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.
- 22.4. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.
- 22.5. Las sanciones que fije el Consejo General en términos de lo establecido en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se harán efectivas a partir del mes siguiente al en que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en su contra o, si son recurridas por el partido político sancionado, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral haya resuelto el recurso correspondiente.

TÍTULO III. PREVENCIÓNES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23

- 23.1. Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña,

- así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
- 23.2. Dentro los primeros quince días de cada año los partidos políticos notificarán o ratificarán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según. Los cambios que realicen en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación respectiva.
- 23.3. Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral.
- 23.4. En todo tiempo los partidos políticos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de treinta días, acerca de las modificaciones que se efectúen. Respecto de esta información aplicará lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 24

- 24.1. Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.
- 24.2. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 24.3. Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 24.4. El comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido

político, y las organizaciones adherentes o instituciones similares que reciban transferencias del partido político, deberán elaborar balanzas de comprobación cuatrimestrales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

- 24.5. Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.
- 24.6. Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.
- 24.7. Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito al Secretario Técnico de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

ARTÍCULO 25

- 25.1. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.

- 25.2. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.
- 25.3. Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden.
- 25.4. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo.
- 25.5. Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.
- 25.6. Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.
- 25.7. La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden.
- 25.8. Los partidos políticos podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización que designe personal comisionado para presenciarlos.

ARTÍCULO 26

- 26.1 La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.

ARTÍCULO 27

- 27.1. El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican. Durante los procesos electorales federales, todos los días y horas se considerarán hábiles.
- 27.2. El día en que concluya la revisión correspondiente, los partidos políticos deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas hasta las veinticuatro horas. Para tal efecto, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización notificará a los partidos políticos, al menos con cinco días de anticipación, la fecha de conclusión de la revisión.

ARTÍCULO 28

- 28.1. Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos políticos lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos.
- 28.2. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:
- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
 - e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 83, fracción 111, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
 - f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.
- 28.3. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no releva a los partidos políticos nacionales del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les impongan las legislaciones electorales locales. La Comisión de Fiscalización, a través del órgano competente del Instituto Federal Electoral, podrá, en los términos de lo establecido por el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitar información a las autoridades electorales locales respecto de la transferencia de recursos locales al ámbito federal, informarles respecto de la transferencia de recursos federales al ámbito local, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.

ARTÍCULO 29

- 29.1. Los partidos políticos que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deberán ajustarse al presente Reglamento, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos la resolución favorable del Consejo General del Instituto Federal Electoral a su solicitud de registro.
- 29.2. El primer informe anual que presente un partido político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y los egresos del partido político a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos su registro, en los términos de lo establecido por el artículo 31, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y hasta el fin del año natural que deba reportarse.

ARTICULO 30

- 30.1. La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 30.2. Toda interpretación que realice la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al presente Reglamento, será de cualquier manera notificada personalmente a todos los partidos políticos nacionales, y resultará aplicable a todos ellos. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA PARTE.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS A. FORMATO “RM” -RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo
Del Partido

No. de folio _____

Lugar Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE (S))

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____ TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)
 EN EFECTIVO EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

CUOTA ORDINARIA

CUOTA EXTRAORDINARIA

APORTACIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

B. FORMATO “CF-RM” - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIO ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA



INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RM”

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.

- Claves:

- (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
- (2) Denominación del partido político
- (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
- (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
- (5) Deberán lisiarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y 105 pendientes de utilizar.
- (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (7) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”
- (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (9) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores
- (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores
- (11) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta
- (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente

C. FORMATO "RM -CF" - RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EN EFECTIVO

EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN (EN SU CASO) _____

TIPO DE CAMPAÑA

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

D. FORMATO “CF-RM-CF” - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	MILITANTE, ORGANIZACIÓN O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACION(6)	MONTO (7)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO(8)
«INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RM-CF”»				
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante, organización o candidato que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”.
 - (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que, amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (8) Se deberá detallar el bien aportado.
 - (9) Total de recibos utilizados en el período de las campañas federales.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el período de las campañas federales

E. FORMATO “RSEF” - RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

(NOMBRE(S)
O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R. F. C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

Copia de la cédula
De identificación
Fiscal
Del partido político

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

F. FORMATO “CF-RSES” - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIO ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RSES”

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos expedidos en ejercicio anteriores
 - (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores
 - (11) Total de recibos expedidos en el ejercicio
 - (12) Total de recibos cancelados en el ejercicio
 - (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

G. FORMATO “RSES” – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

(NOMBRE(S))
O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R. F. C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO _____

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

H. FORMATO “CF- RSES” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)	BIEN APORTADO(9)
MONTO TOTAL				

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIO ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (13)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (14)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RSES”

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Descripción detallada del bien aportado.
 - (10) Total de recibos expedidos en ejercicio anteriores.
 - (11) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (12) Total de recibos expedidos en el ejercicio.
 - (13) Total de recibos cancelados en el ejercicio.
 - (14) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

I. FORMATO “RSES -CF” -RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN (EN SU CASO) _____

TIPO DE CAMPAÑA

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

J. FORMATO “CF-RSES-CF” - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITÉ _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

 FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RSES-CF”

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
 - (1) nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual al recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberán expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberán expresarse la palabra “CANCELADO”.
 - (7) En el caso de los recibos expedidos, deberán expresarse el monto del reconocimiento de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados deberán ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (8) Deberá detallarse el bien aportado.
 - (9) Total de recibos utilizados en el período de las campañas federales.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el período de las campañas federales.

K. FORMATO "CE-AUTO" - CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

**Logotipo
Del
Partido**

PARTIDO _____ (1)

Formato de control No. _____ (2)

TIPO DE EVENTO: _____ (3)

(4) EJECUCIÓN ADMINISTRACIÓN () CONTRATO ()

(5) CONTRATADO CON: _____

(6) INGRESOS () BOLETOS () RECIBOS () OTROS _____
(INDICAR)

(7) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE _____ IMPRESOS DEL No. _____ AL No. _____

○ UTILIZADOS DEL No. _____ AL No. _____

○ CANCELADOS _____

○ POR UTILIZAR DEL No. _____ AL No. _____

(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO
\$ _____ (a) DESGLOSE:

(9) GASTOS EFECTUADOS
\$ _____ (b) RELACION:

(10) INGRESO NETO
\$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (11)

* De ser necesario anexar relaciones detalladas

(a) Desglose anexo

(b) Relación anexa con comprobantes

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CE-AUTO”

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
 - (1) Denominación del pallido político.
 - (2) Número consecutivo del evento.
 - (3) Tipos de evento (conferencia, espectáculo, juegos, solleos, etc.).
 - (4) Anotar si lo administra el pallido o se contrata la celebración del evento.
 - (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
 - (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
 - (7) Control de folios: total de impresos, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
 - (8) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
 - (9) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
 - (10) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
 - (11) Nombre y firma del responsable del evento.

L. FORMATO “REPAP” -RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR
ACTIVIDADES POLÍTICAS OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELÉFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN(*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO
AREA

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL
AREA

(*) Especificar el tipo de apoyo político realizado

**M. FORMATO “CF-REPAP” -CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS
DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
OPERACIÓN ORDINARIA**

**Logotipo
Del
Partido**

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (7)	MONTO (8)
IMPORTE TOTAL			

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____(9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-REPAP”

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.
- claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual al recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberán expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberán expresarse la palabra “CANCELADO” en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberán expresarse la palabra “PENDIENTES”.
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberán expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberán ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores
 - (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores
 - (11) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta
 - (12) Total de recibos cancelados en el ejercicio que se reporta
 - (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

N. FORMATO "REPAP-CF" -RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR _____

TELÉFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITÉ _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN(*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

TIPO DE CAMPAÑA

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO
AREA

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL

(*)Especificar el tipo de apoyo político realizado

O. FORMATO “CF-REPAP” - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

**Logotipo
Del
Partido**

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITÉ _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)
IMPORTE TOTAL			

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-REPAP CF”

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.
- claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual al recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberán expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberán expresarse la palabra “CANCELADO” en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberán expresarse la palabra “PENDIENTES”.
 - (7) En el caso de los recibos expedidos, deberán expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberán ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (8) Total de recibos utilizados durante el periodo de las campañas federales.
 - (9) Total de recibos cancelados durante el período de las campañas federales.

P. FORMATO "IC"- INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:
 Presidente de República _____ Senador _____ Diputado _____ (1)

2. DISTRITO ELECTORAL NÚMERO _____ (2) CABECERA _____ (2)

3. ENTIDAD FEDERATIVA _____ (3)

4. FECHAS: De inicio _____ (4) de término _____ (4)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____ (5)

2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)

3. TELEFONO: Particular _____ (7) Oficina _____ (7)

4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTO (\$)
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional _____ (8)	
En efectivo _____	
En especie _____	
2. Aportaciones de otros órganos del partido _____ (9)	
En efectivo _____	
En especie _____	
3. Aportaciones del candidato _____ (10)	
En efectivo _____	
En especie _____	
4. Aportaciones en especie _____ (11)	
En efectivo _____	
En especie _____	
5. Rendimientos financieros _____ (12)	
En efectivo _____	
En especie _____	
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3) _____ (13)	
TOTAL _____ (14)	

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

MONTO (\$)

A) Gastos de propaganda	_____	(15)
B) Gastos de operación de campaña	_____	(16)
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios	_____	(17)
Prensa	_____	
Radio	_____	
Televisión	_____	
TOTAL	_____	(18)

V. RESUMEN

INGRESOS \$ _____ (19)

EGRESOS \$ _____ (20)

SALDO \$ _____ (21)

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) _____ (22)

FIRMA _____ (22)

NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) _____ (23)

FIRMA _____ (23) FECHA _____ (24)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “IC”

APARTADO I. Identificación de la campaña

- | | |
|-------------------------------|--|
| (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL | Marca con una equis (X), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Presidente de la República, Senador o Diputado. |
| (2) DISTRITO ELECTORAL | Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabeza distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputados |
| (3) ENTIDAD FEDERATIVA | Nombre de la entidad federativa en la que se realiza la campaña electoral, en el caso de las campañas para Diputados y Senadores. |
| (4) FECHAS | |

APARTADO II. Identificación del candidato

- | | |
|--------------------------|---|
| (5) NOMBRE | Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta. |
| (6) DOMICILIO PARTICULAR | Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas. |
| (7) TELEFONOS | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral. |

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

- | | |
|---|--|
| (8) APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas |
| (9) APORTACIONES DEL CANDIDATO | Monto total de los recursos destinados por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a la campaña que se reporta. |
| (10) APORTACIONES DEL CANDIDATO | Monto total de los recursos destinados a la campaña que se reporta por los comités locales, distritales u órganos equivalentes del partido, con excepción de los establecido en el renglón (11). |
| (11) APORTACIONES EN ESPECIE | Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en sus caso efectivo y especie. |
| (12) RENDIMIENTOS FINANCIEROS | |
| (13) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3) | Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militares y de simpatizantes |
| (14) TOTAL EL TOTAL DE LA SUMA DE LOS RECURSOS APLICADOS A LA CAMPAÑA ELECTORAL | Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña. |

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).	Monto total de los recursos recibidos por el candidato en el supuesto previsto por el art. 9.3.
(1) GASTOS DE PROPAGANDA	Monto total de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
(2) GASTOS DE OPERACION DE	Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(3) GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS PUBLICITARIOS	Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en prensa, radio y televisión.
APARTADO V. Resumen	El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.
(4) TOTAL	Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.
(5) INGRESOS.	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
(6) EGRESOS	El balance de los rubros anteriores.
(7) SALDO	Responsables de la información.
(8) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
(9) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO	Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
(10) FECHA	Fecha de presentación del informe de campaña.

Q. FORMATO “IA” – INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCIO DE _____ (1)

I. INGRESOS

1. Saldo Inicial		_____ (2)
2. Financiamiento Publico		_____ (3)
- Para Actividades ord. per.	_____	
Para gastos de campaña	_____	
Para actividades especificas.	_____	
-3. Financiamiento por los militantes*		_____ (4)
Efectivo	_____	
Especie	_____	
4. Financiamientos de Simpatizantes*		_____ (5)
Efectivo	_____	
Especie	_____	
5. Autofinanciamiento *		_____ (6)
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		_____ (7)
7. Apoyos para producción de programas de radio y t.v.		_____ (8)
8. Transferencias de recursos no federales (art.9.3)		_____ (9)

TOTAL

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II EGRESOS

A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes**		_____ (11)
B) Gastos efectuados en campañas políticas		_____ (12)
C) Gastos por Actividades Especificas**		_____ (13)
Educación y Capacitación Política	_____	
Investigación Socioeconómico y Política	_____	
Tareas Editoriales	_____	
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		_____ (14)
TOTAL		_____ (15)

**Anexar detalle de estos egresos

III RESUMEN

INGRESOS	\$ _____ (16)	-	
EGRESOS		\$ _____ (17)	
SALDO		\$ _____ (18)	

***Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO.

_____ (19)

FIRMA _____ (20) FECHA _____ (21)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “IA”

(1) EJERCICIO	Año de Ejercicio que se reporta en el informe
APARTADO I. INGRESOS	
(2) SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe.
(3) FINANCIAMIENTO PUBLICO	Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público por sus diferentes tipos.
(4) FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie. Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separado efectivo y especie.
(5) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
(6) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos por apoyos otorgados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos para la producción de programas de radio y televisión.
(7) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Monto total de las transferencias recibidas por el partido que encuadren en el supuesto previsto en el artículo 10.3 del presente reglamento.
(8) APOYOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa
(9) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)	
(10) TOTAL	
APARTADO II, EGRESOS	
(11) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
(12) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales federales.
-	
-	
-	

APARTADO II, EGRESOS	Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
(11) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	
(12) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales federales.
-	
-	
-	
(13) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	El total de gastos que por concepto de actividades específicas haya erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la ley.
-	
-	
(14) GASTOS EN CAMAPAÑAS ELECTORALES	Monto total de los Gastos en Campañas Electorales Locales realizados con recursos transferidos por el partido de conformidad con el artículo 10.1 del presente Reglamento.
-	
-	
-	
(15) TOTAL	La Suma total de los montos anteriores
APARTADO III. Resumen	
(16) INGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el período que se informa.
(17) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el período que se informa.
(18) SALDO	El Balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.
APARTADO IV. Responsable de la Información	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político
(19) NOMBRE	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
(20) FIRMA	-Fecha (Día, mes y año) de presentación del infnorme
(21) FECHA	

R FORMATO “IA-1” –DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES AL PARTIDO _____

I. INFORMACION SOBRE LAS APORTACIONES		
TIPO DE INGRESOS	No. APORTACIONES	MONTO TOTAL DE APORTACIONES-
1.- CUOTAS		
A) ORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES		
	_____ (3)	_____ (4)
3. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS		
	_____ (5)	_____ (6)
TOTALES	_____ (7)	_____ (8)

II RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	
_____ (9)	
FIRMA _____ (10)	FECHA _____ (11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “A-1”

APARTADO I. información sobre las aportaciones.

- | | |
|--|---|
| (1) NUMERO DE APORTANTES | Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido. |
| (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES | Monto total de las aportaciones. |
| (3) Número de aportantes, organizaciones sociales | El total de organizaciones sociales aportantes |
| (4) Monto total de aportaciones de organizaciones sociales | El Monto total de aportaciones de organizaciones Monto. |
| (5) Número de candidatos que hicieron aportaciones voluntarias | Suma número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas.. |
| (6) Monto Total de Aportaciones personales de los candidatos | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas |
| (7) y (8) TOTALES | Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el partido derivado |
| APARTADO II. Responsable de la información. | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido |
| (9) NOMBRE | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (10) FIRMA | Fecha (Día, mes y año) en que se requisita el formato |
| (11) FECHA | |

S. FORMATO "IA-2" -DETALLE APORTACION DE SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO
POLÍTICO _____

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (\$)
1. PERSONAS FISICAS	_____ (1)
2. PERSONAS MORALES	_____ (1)
3. COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PUBLICA.	_____ (1)
4. APORTACIONES EN ESPECIE	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)
_____ (3)

FIRMA _____ (4) FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “IA-2”

APARTADO I. Detalle de las aportaciones.

(1) IMPORTE Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que se señalan.

(2) TOTAL Suma total de las aportaciones recibidas por el Partido político en el período que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información.

(3) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable de financiamiento en el partido.

(4) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.

(5) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

Nota:

En caso de que el espacio para el detalle de la información sea suficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

T. FORMATO “IA-3”

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DEL PARTIDO _____

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. ESPECTÁCULOS	_____ (1)	_____ (2)
3. JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4. SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (2)	_____ (3)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) _____ (4)

FIRMA _____ (5)

FECHA _____ (6)

INTRUCTIVO DEL FORMATO “IA-3”

APARTADO I. Detalle de los obtenidos.

- | | |
|------------------------|--|
| (1) NUMERO DE EVENTOS | Cantidad total de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| (2) MONTOS realizados. | Importe total obtenido de los eventos realizados. |
| (3) TOTALES | Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el partido en el periodo que se informa. |

APARTADO II. Responsable de la información.

- | | |
|------------|--|
| (4) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político. |
| (5) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político. |
| (6) FECHA | Fecha (día, mes, y año), en que se requisita el formato. |

Nota:

En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

U. FORMATO “IA-4” – DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO
1. FONDOS*	_____ (1)
2. FIDEICOMISOS*	_____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

*Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

_____(3)
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

FIRMA _____ (4) FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “IA-4”

APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos.

- | | |
|---------------------------|--|
| (1) MONTO DEL RENDIMIENTO | Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido. |
| (2) TOTAL | Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido en el período que se informa. Anexar detalle de las instituciones. |

APARTADO II. Responsable de la información.

- | | |
|------------|---|
| (3) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (4) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (5) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

Nota:

En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas necesarias.

V. FORMATO "IA-5"-DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ORGANOS DEL PARTIDO _____, ASÍ COMO ENTRE ÉSTOS Y SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

1.-A LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____(1)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas a los órganos del partido por entidad federativa.

2.- A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES \$ _____(2)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones.

B. TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

1.- DE LOS COMITES ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____(3)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas por los órganos del partido de cada entidad federativa

2.- DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES \$ _____(4)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones.

C. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES:

1.-DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL U ÓRGANO EQUIVALENTE \$ _____(5)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.

2.-DE LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____(6)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO: _____(7)

FIRMA _____(8) FECHA _____(9)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “IA-5”

Nota:

Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas.

Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas.

- (1) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a los órganos de éste en las entidades federativas durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 531 del catálogo de cuentas «A»).
- (2) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por el partido a sus organizaciones adherentes o instituciones similares durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 532 del catálogo de cuentas «A»).
- (3) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por los órganos del partido en las entidades federativas a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 441 del catálogo de cuentas «A»).
- (4) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por las organizaciones adherentes o instituciones similares del partido a éste, durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 442 del catálogo de cuentas «A»).
- (5) Anotar el total de las transferencias de recursos federales efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a las campañas electorales locales durante el periodo correspondiente (Art. 10.1).
- (6) Anotar el total de las transferencias de recursos federales efectuadas por los comités estatales u órganos equivalentes del partido, a sus campañas electorales locales, durante el periodo correspondiente (Art. 10.1).
- (7) Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (8) Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (9) Fecha (día, mes, y año), en que se elabora el formato.

W. FORMATO "IA-6"- DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES REALIZADOS POR EL PARTIDO _____ DURANTE EL EJERCICIO _____(1)

CONCEPTO	PARCIAL (*)	MONTO (*)
SERVICIOS PERSONALES (*)	_____	_____ (2)
MATERIALES Y SUMINISTROS (*)	_____	_____ (3)
SERVICIOS GENERALES (*)	_____	_____ (4)
GASTOS FINANCIEROS	_____	_____ (5)
GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.		_____ (6)
GASTOS EN FUNCIONES O INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN		_____ (7)
GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO (*)		_____ (8)
GASTOS DE PROMOCIÓN EN PROCESOS INTERNOS (*)		_____ (9)
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO(**)	_____	_____ (10)
OTROS(*)	_____	_____ (11)
TOTAL	_____	_____ (12)
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO : _____ (13)		
FIRMA _____ (14)	FECHA _____	(15)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “IA-6” DETALLE DE LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(1) EJERCICIO	Año de ejercicio que se reporta
(2) SERVICIOS PERSONALES	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de servicios personales.
(3) MATERIALES Y SUMINISTROS	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de materiales y suministros.
(4) SERVICIOS GENERALES	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de servicios personales.
(5) GASTOS FINANCIEROS	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos financieros.
(6) GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos de producción de programas de radio y t.v.
(7) GASTO EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos en fundaciones o institutos de investigación.
(8) GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos en fundaciones o institutos de investigación.
(9) GASTOS DE PROMOCIÓN EN PROCESOS INTERNOS (*)	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos en fundaciones o institutos de investigación.
(10) ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO(**)	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos en fundaciones o institutos de investigación.
(11) OTROS(*)	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos en fundaciones o institutos de investigación.
(12) TOTAL	La suma de los montos anteriores.
(13) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable
(14) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
(15) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

X. INSTRUCTIVO “VIAT-PAS”

–Clasificación de distritos electorales para efectos de los porcentajes de comprobación permitidos a través de bitácoras de gastos menores en las campañas de diputados por el principio de mayoría relativa.

CUADRO 1 Clasificación de los Distritos Electorales por Estado

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACIÓN
Aguascalientes	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	URBANO
Baja California	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
Baja California Sur	01	MIXTO
	02	URBANO
Campeche	01	URBANO
	02	MIXTO
Chiapas	01	RURAL
	02	RURAL
	03	RURAL
	04	MIXTO
	05	RURAL
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	RURAL
	11	MIXTO
	12	MIXTO
Chihuahua	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	RURAL
	08	URBANO
	09	MIXTO
Coahuila	01	URBANO
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
Colima	01	URBANO
	02	URBANO
Distrito Federal	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO

	14	URBANO
	15	URBANO
	16	URBANO
	17	URBANO
	18	URBANO
	19	URBANO
	20	URBANO
	21	URBANO
	22	URBANO
	23	URBANO
	24	URBANO
	25	URBANO
	26	URBANO
	27	URBANO
	28	URBANO
	29	URBANO
	30	URBANO
Durango	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	URBANO
Guanajuato	01	RURAL
	02	RURAL
	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	MIXTO
	11	RURAL
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	MIXTO
	15	MIXTO
Guerrero	01	RURAL
	02	RURAL
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	RURAL
	06	RURAL
	07	MIXTO
	08	RURAL
	09	URBANO
	10	URBANO
Hidalgo	01	RURAL
	02	RURAL
	03	RURAL
	04	RURAL
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	MIXTO
Jalisco	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	MIXTO
	16	URBANO
	17	URBANO
	18	MIXTO
	19	MIXTO

México	01	RURAL
	02	URBANO
	03	RURAL
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	RURAL
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	URBANO
	16	URBANO
	17	URBANO
	18	MIXTO
México (continúa)	19	URBANO
	20	URBANO
	21	URBANO
	22	URBANO
	23	MIXTO
	24	URBANO
	25	URBANO
	26	URBANO
	27	URBANO
	28	URBANO
	29	URBANO
	30	URBANO
	31	URBANO
	32	URBANO
	33	URBANO
	34	URBANO
	35	MIXTO
	36	RURAL
Michoacán	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	RURAL
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	RURAL
	12	MIXTO
	13	MIXTO
Morelos	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
Nayarit	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	MIXTO
Nuevo León	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	MIXTO
	10	URBANO
	11	URBANO
Oaxaca	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	MIXTO

Oaxaca (continuación)	06	MIXTO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	MIXTO
	11	MIXTO
Puebla	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	URBANO
	15	MIXTO
Querétaro	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	URBANO
Quintana Roo	01	URBANO
	02	MIXTO
San Luis Potosí	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	RURAL
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	RURAL
Sinaloa	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	URBANO
	08	URBANO
Sonora	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	MIXTO
Tabasco	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	MIXTO
	06	URBANO
Tamaulipas	01	URBANO
	02	URBANO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	URBANO
	08	URBANO
Tlaxcala	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO

Veracruz	01	MIXTO
	02	RURAL
	03	MIXTO
	04	RURAL
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	MIXTO
	10	MIXTO
	11	URBANO
	12	MIXTO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	URBANO
	16	MIXTO
	17	RURAL
	18	MIXTO
	19	MIXTO
	20	MIXTO
	21	MIXTO
	22	URBAO
	23	MIXTO
Yucatán	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
Zacatecas	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	RURAL

CUADRO 2. Clasificación de los Distritos Electorales en Urbano, Mixto y Rural

a) Distritos Electorales Clasificados como Urbanos

ESTADO	DISTRITO
Aguascalientes	02
	03
Baja California	01
	02
	03
	04
	05
	06
Baja California Sur	02
Campeche	01
Chiapas	09
Chihuahua	02
	03
	04
	06
	08
Coahuila	01
	03
	04
	06
	07
Colima	01
	02

Distrito Federal	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
Durango	05
Guanajuato	03 05 06 09 12
Guerrero	09 10
Hidalgo	06
Jalisco	04 06 07 08 09 10 11 12 13 14 16 17
México	02 04 06 07 08
	10 11 12 13 14 15 16 17

	19 20 21 22 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34
Michoacán	04 05 08 09 10
Morelos	01 02 03 04
Nayarit	02
Nuevo León	01 02 03 04 05 06 07 08 10 11
Oaxaca	07 08 09
Puebla	05 06 07 09 10 11 12 14
Querétaro	03 04
Quintana Roo	01
San Luis Potosí	05 06
Sinaloa	02 04 05 07 08
Sonora	01 02 03 05 06
Tabasco	06

Tamaulipas	01 02 04 05 07 08
Tlaxcala	01 02 03
Veracruz	05 11 13 14 15 22
Yucatán	01 02 03 04 05
Zacatecas	03

b) Distritos Electorales Clasificados como MIXTOS

ESTADO	DISTRITO
Aguascalientes	01
Baja California Sur	01
Campeche	02
Chiapas	04 06 07 08 11 12
Chihuahua	01 05 09
Coahuila	02 05
Durango	02 03 04
Guanajuato	04 07 08 10 13 14 15
Guerrero	03 04 07
Hidalgo	05 07
Jalisco	01 02 03 05 15 18 19

México	05 18 23 35
Michoacán	01 02 06 07 12 13
Nayarit	01 03
Nuevo León	09
Oaxaca	01 02 03 04 05 06 10 11
Puebla	01 02 03 04 08 13 15
Querétaro	02
Quintana Roo	02
San Luis Potosí	02 04
Sinaloa	01 03 06
Sonora	04 07
Tabasco	01 02 03 04 05
Tamaulipas	03 06
Veracruz	01 03 06 07 08 09 11 13 17 19 20 21 23
Zacatecas	01 02 04

c) Distritos Electorales Clasificados como RURALES

ESTADO	DISTRITO
Chiapas	01
	02
	03
	05
	10
Chihuahua	07
Durango	01
Guanajuato	01
	02
	11
Guerrero	01
	02
	05
	06
	08
Hidalgo	01
	02
	03
	04
México	01
	03
	09
	36
Michoacán	03
	11
Querétaro	01
San Luis Potosí	01
	03
	07
Veracruz	02
	04
	18
Zacatecas	05

Y. FORMATO “REL-PROM-R” – RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN RADIO

Logotipo Del Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA/GRUPO _____ (2)

SEMANA DEL LUNES AL DOMINGO _____ (3)

ESTACIÓN _____ (4)

BANDA _____ (5)

SIGLAS _____ (6)

FRECUENCIA _____ (7)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (8)	TIPO DE PROMOCIONAL (9)	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL (10)	NÚMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIÓ EL PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA (11)	No. DE PÓLIZAS DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (12)	No DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO(13)	IMPORTE (14)

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “REL-PROM-R”

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la difusión de promocionales en radio ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.

- Claves:

- (1) Nombre del partido político.
- (2) Deberá especificarse la semana, contada de lunes a domingo, que sea objeto del presente informe.
- (3) Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató la difusión del promocional.
- (4) Deberá especificarse la estación a través de la que fue transmitido el promocional.
- (5) Banda por la que se transmitió el referido promocional.
- (6) Deberá especificarse las siglas de la emisora a través de la cual se transmitió el promocional.
- (7) Deberá especificarse la frecuencia a través de la que se transmitió el promocional.
- (8) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
- (9) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, ya sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
- (10) Tiempo de duración del promocional.
- (11) Deberá especificarse el número de ocasiones en las que se transmitió cada tipo de promocional durante la semana correspondiente.
- (12) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente. }
- (13) Deberá especificar el no de orden de servicio o documento que sustente el pasivo
- (14) IMPORTE unitario del promisión al transmitido.

Z. FORMATO “REL-PROM-TV” – RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN

Logotipo Del Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA _____ (2)

SIGLAS _____ (3)

CANAL _____ (4)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (5)	TIPO DE PROMOCIONAL (6)	FECHA DE TRANSMISIÓN (7)	HORA DE TRANSMISIÓN (8)	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN (9)	No. DE PÓLIZAS DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (10)	No. ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (11)	IMPORTE (12)

**FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO ENCARGADO
DEL FINANCIAMIENTO**

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “REL-PROM-TV”

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la difusión de promocionales en televisión ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.

- Claves:

- (1) Nombre del partido político.
- (2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató la difusión del promocional.
- (3) Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la que se transmitió el promocional.
- (4) Deberá especificarse el canal a través del cual fue transmitido el promocional.
- (5) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
- (6) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, sea promocional regular o spot, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
- (7) Deberá especificarse la fecha en la que se transmitió el promocional.
- (8) Hora exacta de la transmisión del promocional.
- (9) Debe especificarse la duración del promocional.
- (10) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- (11) Deberá especificarse el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
- (12) Importe unitario del promocional transmitido.

AA FORMATO- REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL INTERNA

REPORTE CONSOLIDADO SOBRE EL MONTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS PARA CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS DEL PARTIDO _____

ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL (1)	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA (2)	NOMBRE DEL CANDIDATO O FORMULA (3)	TOTAL DE:		SALDO (6)
			INGRESOS (4)	EGRESOS (5)	
TOTAL					

FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO ENCARGADO DEL FINANCIAMIENTO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS Y GASTO DE CAMPAÑA ELECTORAL INTERNA

- (1) Nombre de la entidad federativa o distrito electoral en la cual se llevó a cabo la campaña interna correspondiente.
- (2) Señalar si la campaña interna fue para la selección de candidatos a cargos de elección popular federal o para la selección de titulares de los órganos de dirección de los comités nacionales o de las entidades federativas
- (3) Nombre(s) apellido paterno y apellido materno del candidato o de los integrantes de la fórmula o su equivalente, sin abreviaturas.
- (4) Monto total de los ingresos aplicados a la campaña electoral interna.
- (5) Monto total de los egresos efectuados en la campaña electoral interna.
- (6) Resultado de la suma de los ingresos menos los egresos.

TERCERA PARTE

CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA

A. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL U ÓRGANO EQUIVALENTE

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1	10	100	1030		ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
					DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
					DEUDORES DIVERSOS
					PRESTAMOS AL PERSONAL
					GASTOS POR COMPROBAR
					PRESTAMOS A COMITÉ
		104	INVERSIONES EN VALORES Y		
		105	FIDEICOMISOS		
		106	GASTOS POR AMORTIZAR		
		107	POLIZAS DE SEGURO		
			ANTICIPOS PARA GASTOS		
		11	110	FIJO	
			111	DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO	
			112	PLAZO	
			113	TERRENOS	
			114	EDIFICIOS	
			115	MOBILIARIO Y EQUIPO	
			116	EQUIPO DE TRANSPORTE	
			120	EQUIPO DE COMPUTO	
			130	EQUIPO SONIDO Y VIDEO	
		12	131	DIFERDO	
			132	GASTOS DE INSTALACIÓN	
		13	133	ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES	
		134	ESTIMACION PARA CUENTAS		
		135	INCOBRABLES		
			DEPRECIACION DE EDIFICIOS		
			DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO		
			DEPRECIACION DE EQUIPO DE		
	14		TRANSPORTE		
		141	DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO		
			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y		
	20	200	VIDEO.		
			AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO		
			AMORTIZACION DE GASTOS DE		
			INSTALACION		
			PASIVO		
			CORTO PLAZO		
		201	PROVEEDORES		
		202	CUENTAS POR PAGAR		
		203	ACREEDORES DIVERSOS		
			IMPUESTOS POR PAGAR		
	21	210	FIJO		
		211	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO		
		212	PLAZO		
			PRESTAMOS HIPOTECARIOS		
	22		DEPÓSITOS EN GARANTÍA		
		220	DIFERIDO		
		221	RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO		
3					INTERESES POR DEVENGAR

4	30			PATRIMONIO
		300		PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31			PATRIMONIO DEL PARTIDO
			310	DEFICIT O REMATENTE
				DEFICIT O REMATENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
			311	DEFICIT O REMATENTE DEL EJERCICIO
				INGRESOS
		40		FINANCIAMIENTO PUBLICO
			400	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
			401	GASTOS DE CAMPAÑA
			402	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
		41		FINANCIAMIENTO PRIVADO
			410	APORTACIONES MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4100	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101	APORTACIONES EN ESPECIE
			411	APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111	APORTACIONES EN ESPECIE
			412	APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4120	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121	APORTACIONES EN ESPECIE
			413	APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4130	APORTACIONES EN EFECTIVO
			414	APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
			4140	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141	APORTACIONES EN ESPECIE
			415	APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4150	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151	APORTACIONES EN ESPECIE
		42		OTROS FINANCIAMIENTOS
			420	AUTOFINANCIAMIENTO
			4200	CONFERENCIAS
			4201	ESPECTACULOS
		4202	JUEGOS	
		4203	SORTEOS	
		4204	EVENTOS CULTURALES	
		4205	VENTAS EDITORIALES	
		4206	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	
		4207	VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA	
		4208	VENTAS BIENES INMUEBLES	
		4209	VENTAS BIENES MUEBLES	
		4210	VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO	
		4211	INGRESOS POR OTROS EVENTOS	
		421	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISO .OPERACIÓN ORDINARIA	
		422	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISO CAMPAÑA FEDERAL	
		423	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISO .CAMPAÑA INTERNA	
	43		OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE	
		430	PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T. V.	

5	44			TRANSFERENCIA
		440		TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3.)
		441		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO (art. 9.1)
		442		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES (art.9.2)
		50		EGRESOS
			500	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*
			501	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPCITACIÓN POLITICA
			502	GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLITICA
			51	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
			510	GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
				GASTOS DE PROPAGANDA
			5100	PRESIDENTE
			5101	SENADORES
			5102	DIPUTADOS FEDERALES
			511	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110	PRESIDENTE
				5110-00 VIATICOS
				5110-01 BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				5110-02 BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5111	SENADORES
				5111-00 VIATICOS
				5111-01 BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				5111-02 BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5112	DIPUTADOS FEDERALES
				5112-00 VIATICOS
				5112-01 BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				5112-02 BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			512	GASTOS EN PRENSA
			5120	PRESIDENTE
			5121	SENADORES
			5122	DIPUTADOS FEDERALES
			513	GASTOS EN RADIO
				PRESIDENTE
		5130	SENADORES	
		5131	DIPUTADOS FEDERALES	
		5132	GASTOS EN TV	
		514	PRESIDENTE	
		5140	SENADORES	
		5141	DIPUTADOS FEDERALES	
		5142	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	
		52	SERVICIOS PERSONALES	
		520	SUELDOS	
		5200	HONORARIOS	
		5201	COMPESACIONES	
		5202	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS	
		5203	MATERIALES Y SUMINISTROS	
		521	SERVICIOS GENERALES	
		522	BITÁCORA DE VIAJES Y PASAJES	
		5220	GASTOS FINANCIEROS	
		523	GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIOS Y T.V. (art. 16.2)	
		524	GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	
		525	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLITICA	
		5250	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLITICA	
		5251	GASTOS EN INVESTIGACIÓN	

			5251	GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA GASTOS EN TAREAS EDITORIALES OTROS GASTOS GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO GASTOS DE PROMOCIÓN EN PROCESOS INTERNOS GASTOS DE PROPAGANDA CANDIDATO O FORMULA GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA CANDIDATO O FORMULA GASTOS EN PRENSA CANDIDATO O FORMULA GASTOS EN RADIO CANDIDATO O FORMULA GASTOS EN T. V. CANDIDATO O FORMULA TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1) TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO (art. 8.1) TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES (art. 8.2)
			5252	
			5253	
		526		
		527		
			5270	
			5271	
			5272	
			5273	
			5274	
	53	530		
		531		
		532		

Nota:

1. Este catálogo **NO ES LIMITATIVO**. Los partidos políticos podrán abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a sus necesidades.
2. Para el control de las campañas electorales federales unicamente se usaran las cuentas, sub-cuentas y sub-sub cuentas siguientes: 100, 101, 102 y 105 para los ingresos y 501, 511, 512 y 5203 para los egresos.
3. Para el caso de las cuentas 1033, 441, 510, 511, 512, 530 y 531, cinsultar catálogo complementario de estados y distritos electorales.

* En las cuentas 500, 501 y 502 deberán registrarse los gastos realizados por actividades especificas que no correspondan a los erogados en estos rubros por parte de las funciones o instituciones de investigación del partido, que deberán ser registrados en la cuenta 525.

B. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN	
1	10	100	1030		ACTIVO	
		101			CIRCULANTE	
		102			CAJA	
		103			BANCOS	
					DOCUMENTOS POR COBRAR	
					CUENTAS POR COBRAR	
					DEUDORES DIVERSOS	
	11				1031	PRESTAMOS AL PERSONAL
					1032	GASTOS POR COMPROBAR
					1033	PRESTAMOS A COMITÉ
					104	INVERSIONES EN VALORES Y
					105	FIDEICOMISOS
					106	GASTOS POR AMORTIZAR
					107	POLIZAS DE SEGURO
	2	12		110	ANTICIPOS PARA GASTOS	
				111	FIJO	
				112	DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO	
				113	PLAZO	
				114	TERRENOS	
				115	EDIFICIOS	
13			116	MOBILIARIO Y EQUIPO		
			120	EQUIPO DE TRANSPORTE		
				EQUIPO DE COMPUTO		
				EQUIPO SONIDO Y VIDEO		
				DIFERDO		
			130	GASTOS DE INSTALACIÓN		
			131	ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES		
14		132	ESTIMACION PARA CUENTAS			
		133	INCOBRABLES			
		134	DEPRECIACION DE EDIFICIOS			
		135	DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y			
			EQUIPO			
			DEPRECIACION DE EQUIPO DE			
			TRANSPORTE			
2	20	141		DEPRECIACION DE EQUIPO DE		
				COMPUTO		
				DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO		
				Y VIDEO.		
			AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO			
			AMORTIZACION DE GASTOS DE			
			INSTALACION			
			PASIVO			
			CORTO PLAZO			
			PROVEEDORES			

Nota:

1. Este catálogo **no es limitativo**. Los partidos políticos podran abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a sus necesidades.
2. Para el control de las campañas electorales unicamente se usaran las cuentas, sub-cuentas y sub-sub cuentas siguientes: 100, 101, 102 y 105 para los ingresos y 510, 511, 512 513, 514 y 5203 para los egresos.
3. Para el caso de las cuentas 510, 511, 512, 513 y 514 consultar catalogo complementario de estados y distritos electorales.

		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				FIJO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DEFICIT O REMATENTE
		310			DEFICIT O REMATENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
					DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES
			4100		OPERACIÓN ORDINARIA
			4101		APORTACIONES EN EFECTIVO
					APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES
					OPERACIÓN ORDINARIA
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
					FEDERAL
					APORTACIONES EN EFECTIVO
					APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
					FEDERAL
			4130		APORTACIONES EN ESPECIE
		414			APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
					INTERNA
			4140		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141		APORTACIONES EN ESPECIE
		415			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
					INTERNA
			4150		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151		APORTACIONES EN ESPECIE
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTACULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA
		422			INGRESOS POR OTROS EVENTOS
					RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL

5	50	500		TRANSFERENCIA
		501		TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3.)
		502		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO (art. 9.1)
	51	510		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES (art.9.2)
				EGRESOS
			5100	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*
			5101	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPCITACIÓN POLITICA
			5102	GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		511	5110	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
			5110-00	GASTOS DE PROPAGANDA
			5110-01	PRESIDENTE
			5110-02	SENADORES
			5111	DIPUTADOS FEDERALES
				GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5111-00	PRESIDENTE
			5111-01	SENADORES
			5111-02	DIPUTADOS FEDERALES
			5112	GASTOS EN PRENSA
				PRESIDENTE
				VIATICOS
			5112-00	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
			5112-01	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5112-02	SENADORES
		512		VIATICOS
			5120	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
			5121	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5122	DIPUTADOS FEDERALES
				VIATICOS
			5130	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
			5131	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5132	GASTOS EN PRENSA
		514		PRESIDENTE
			5140	SENADORES
			5141	DIPUTADOS FEDERALES
			5142	GASTOS EN RADIO
				PRESIDENTE
	52	520		SENADORES
			5200	DIPUTADOS FEDERALES
			5201	GASTOS EN TV
			5202	PRESIDENTE
			5203	SENADORES
				DIPUTADOS FEDERALES
				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
				SERVICIOS PERSONALES
			5220	SUELDOS
				HONORARIOS
				COMPESACIONES
				RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
			5270	GASTOS DE PROPAGANDA CANDIDATO O FORMULA
			5271	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA CANDIDATO O FORMULA
			5272	GASTOS EN PRENSA CANDIDATO O FORMULA
			5273	GASTOS EN RADIO CANDIDATO O FORMULA
			5274	GASTOS EN T. V. CANDIDATO O FORMULA
	53	530		TRANSFERENCIAS
				TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)
				TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES O EQUIVALETES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1	10	100	1030 1031 1032 1033		ACTIVO CIRCULANTE
		101			CAJA
		102			BANCOS
		103			DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
					DEUDORES DIVERSOS
					PRESTAMOS AL PERSONAL
	11	104			PRESTAMOS POR COMPROBAR
		105			PRESTAMOS A COMITÉ
		106			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		107			GASTOS POR AMORTIZAR
					POLIZAS DE SEGURO
					ANTICIPOS PARA GASTOS
					FIJO
	12	110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
13		DIFERIDO			
	120	GASTOS DE INSTALACIÓN			
		ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES			
	130	ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES			
	131	DEPRECIACION DE EDIFICIOS			
	132	DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO			
	133	DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANS.			
14	134	DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO			
	135	DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO.			
		AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO			
	141	AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION			
		PASIVO			
	20		CORTO PLAZO		
		200	PROVEEDORES		
201		CUENTAS POR PAGAR			
202		ACREEDORES DIVERSOS			
203		IMPUESTOS POR PAGAR			
3	21	210			FIJO
		211			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		212			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
	22	220			DEPÓSITOS EN GARANTÍA
		221			DIFERIDO
	30	220			RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
		PATRIMONIO			
31	300	PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN			
	310	PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN			
	311	DEFICIT O REMATENTE			
4	44	310	DEFICIT O REMATENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		
		311	DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO		
			INGRESOS		
5	52	440	TRANSFERENCIAS		
		443	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3.)		
			TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (art. 8.2)		
		EGRESOS			
		GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			

		520	5200 5201 5202		SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS COMPESEACIONES MATERIALES Y SUMINISTROS SERVICIOS GENERALES BITÁCORA VIÁTICOS Y PASAJES GASTOS FINANCIEROS
		521 522			TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (art. 9.2)
	53	523	5220		
		533			

Nota:

Este catalogo **NO ES LIMITATIVO**. Se podran abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a las necesidades de cada organización.

D. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1	10	100 101 102 103			ACTIVO CIRCULANTE CAJA BANCOS DOCUMENTOS POR COBRAR CUENTAS POR COBRAR DEUDORES DIVERSOS PRESTAMOS AL PERSONAL GASTOS POR COMPROBAR PRESTAMOS A COMITÉ INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS GASTOS POR AMORTIZAR POLIZAS DE SEGURO ANTICIPOS PARA GASTOS
		104 105 106 107	1030 1031 1032 1033		FIJO DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO TERRENOS EDIFICIOS MOBILIARIO Y EQUIPO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE COMPUTO EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	11	110 111 112 113 114 115 116			DIFERDO GASTOS DE INSTALACIÓN ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES DEPRECIACION DE EDIFICIOS DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO.
	12	120			AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
	13	130 131 132 133 134 135			PASIVO CORTO PLAZO PROVEEDORES
2	20	141 200			
	21	201 202 203			CUENTAS POR PAGAR ACREEDORES DIVERSOS IMPUESTOS POR PAGAR FIJO DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22	210 211 212			DIFERIDO

		220		RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO
		221		INTERESES POR DEVENGAR
3	30			PATRIMONIO
		310		PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31			DEFICIT O REMATENTE
		311		DEFICIT O REMATENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
4	40			INGRESOS
		400		FINANCIAMIENTO PUBLICO
		401		ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		402		GASTOS DE CAMPAÑA
				ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO
	41			FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410		APORTACIONES MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4100	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101	APORTACIONES EN ESPECIE
		411		APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111	APORTACIONES EN ESPECIE
		412		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4120	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121	APORTACIONES EN ESPECIE
		413		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4130	APORTACIONES EN ESPECIE
		414		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
			4140	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141	APORTACIONES EN ESPECIE
		415		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4150	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151	APORTACIONES EN ESPECIE
	42			OTROS FINANCIAMIENTOS
		420		AUTOFINANCIAMIENTO
			4200	CONFERENCIAS
			4201	ESPECTACULOS
			4202	JUEGOS
			4203	SORTEOS
			4204	EVENTOS CULTURALES
			4205	VENTAS EDITORIALES
			4206	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207	VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208	VENTAS BIENES INMUEBLES
			4209	VENTAS BIENES MUEBLES
			4210	VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
			4208	VENTAS BIENES INMUEBLES
			4209	VENTAS BIENES MUEBLES
			4210	VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		422		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE CAMPAÑA FEDERAL
		423		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE CAMPAÑA INTERNA
	43			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
		430		PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.

5	44	440			TRANSFERENCIA
					TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3.)
	50	500			EGRESOS
					GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*
					GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPCITACIÓN POLITICA
					GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLITICA
					GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51	510			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
					GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		PRESIDENTE
			5101		SENADORES
			5102		DIPUTADOS FEDERALES
			511		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110		PRESIDENTE
				5110-00	VIATICOS
				5110-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				5110-02	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5111		SENADORES
					VIATICOS
				5111-00	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				5111-01	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
				5111-02	
			5112		DIPUTADOS FEDERALES
				5112-00	VIATICOS
			5112-01	BITÁCORA DE GASTOS MENORES	
			5112-02	BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES	
	512			GASTOS EN PRENSA,	
		5120		PRESIDENTE	
		5121		SENADORES	
		5122		DIPUTADOS FEDERALES	
	513			GASTOS EN RADIO,	
		5130		PRESIDENTE	
		5131		SENADORES	
		5132		DIPUTADOS FEDERALES	
	514			GASTOS EN T. V.,	
		5140		PRESIDENTE	
		5141		SENADORES	
		5142		DIPUTADOS FEDERALES	
52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	
	520			SERVICIOS PERSONALES	
		5200		SUELDOS	
		5201		HONORARIOS	
		5202		COMPESACIONES	
		5203		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	
	521			MATERIALES Y SUMINISTROS	
	522			SERVICIOS GENERALES	
		5220		BITÁCORA DE VIATICOS Y PASAJES	
	523			GASTOS FINANCIEROS	
	524			GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS	

		523	5220	BITÁCORA DE VIATICOS Y PASAJES
		524		GASTOS FINANCIEROS
		525		GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIOS Y T.V. (art. 16.2)
				GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN
			5250	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLITICA
			5251	GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLITICA
			5252	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
			5253	OTROS GASTOS
		526		GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		527		GASTOS DE PROMOCIÓN EN PROCESOS INTERNOS
			5270	GASTOS DE PROPAGANDA CANDIDATO O FORMULA
			5271	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA CANDIDATO O FORMULA
			5272	GASTOS EN PRENSA CANDIDATO O FORMULA
			5273	GASTOS EN RADIO CANDIDATO O FORMULA
				GASTOS EN TELEVISIÓN CANDIDATO O FORMULA
	53	530		TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)

Notas:

1. Este catalogo **NO ES LIMITATIVO**. Los partidos politicos podran abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a sus necesidades.
2. Para el control de las campañas electorales federales unicamente se usaran las cuentas, sub-cuentas y sub-sub cuentas siguientes: 100, 101, 102 y 105 para los ingresos y 510, 511, 512, 513,514 y 5203 para los egresos.
3. Para el caso de las cuentas 1033, 410, 411, 420, 421, 510, 511, 512, 513, 514 y 530, consultar catalogo complementario de estados y distritos electorales.
4. En las cuentas 500, 501 y 502 deberán registrarse los gastos realizados por actividades especificas que no correspondan a los erogados en estos rubros por parte de las funciones o instituciones de investigación del partido, que deberán ser registrados en la cuenta 525.

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACIÓN
1	1	AGUASCALIENTES
	2	JESUS MARIA
	3	AGUASCALIENTES
2	3	AGUASCALIENTES
	1	BAJA CALIFORNIA
	2	MEXICALI
	3	MEXICALI
	4	ENSENADA
	5	TIJUANA
3	6	TIJUANA
	1	BAJA CALIFORNIA SUR
	2	MULEGE
4	2	LA PAZ
	1	CAMPECHE
5	2	CAMPECHE
	1	CIUDAD DEL CARMEN
6	1	COAHUILA
	2	PIEDRAS NEGRAS
	3	SAN PEDRO
	4	MONCLOVA
	5	SALTILLO
	6	TORREON
	7	TORREON
7	1	SALTILLO
	1	COLIMA
8	2	COLIMA
	1	MANZANILLO
9	1	CHIAPAS
	2	PALENQUE
	3	PICHUCALCO
	4	OCOSINGO
	5	OCOZOCOAUTLA
	6	S. CRISTOBAL DE LAS CASAS
	7	CHIAPA DE CORZO
	8	TONALA
	9	COMITAN DE DOMINGUEZ
	10	TUXTLA GUTIERREZ
	11	MOTOZINTLA
	12	HUIXTLA
10	1	TAPACHULA
	1	CHIHUAHUA
	2	NUEVO CASAS GRANDES
	3	JUAREZ
	4	JUAREZ
	5	JUAREZ
	6	DELICIAS
7	CHIHUAHUA	
11	7	CUAUHTEMOC
	8	CHIHUAHUA
	9	HIDALGO DEL PARRAL
12	1	DISTRITO FEDERAL
	2	DISTRITO FEDERAL 1
	3	DISTRITO FEDERAL 2
	4	DISTRITO FEDERAL 3
	5	DISTRITO FEDERAL 4
	6	DISTRITO FEDERAL 5
	7	DISTRITO FEDERAL 6
	8	DISTRITO FEDERAL 7
	9	DISTRITO FEDERAL 8
	10	DISTRITO FEDERAL 9
	11	DISTRITO FEDERAL 10
	12	DISTRITO FEDERAL 11
	13	DISTRITO FEDERAL 12
	14	DISTRITO FEDERAL 13
	15	DISTRITO FEDERAL 14

	17	DISTRITO FEDERAL 16
	18	DISTRITO FEDERAL 17
	19	DISTRITO FEDERAL 18
	20	DISTRITO FEDERAL 19
	21	DISTRITO FEDERAL 20
	22	DISTRITO FEDERAL 21
	23	DISTRITO FEDERAL 22
	24	DISTRITO FEDERAL 23
	25	DISTRITO FEDERAL 24
	26	DISTRITO FEDERAL 25
	27	DISTRITO FEDERAL 26
	28	DISTRITO FEDERAL 27
	29	DISTRITO FEDERAL 28
	30	DISTRITO FEDERAL 29
		DISTRITO FEDERAL 30
10		DURANGO
	1	SANTIAGO PAPASQUIARO
	2	GOMEZ PALACIO
	3	LERDO
	4	DURANGO
	5	DURANGO
11		GUANAJUATO
	1	DOLORES HIDALGO
	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE
	3	LEON
	4	GUANAJUATO
	5	LEON
	6	LEON
	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON
	8	SALAMANCA
	9	IRAPUATO
	10	APASEO EL GRANDE
	11	PENJAMO
	12	CELAYA
	13	VALLE SANTIAGO
	14	ACAMBARO
	15	SALVATIERRA
12		GUERRERO
	1	COYUCA DE CATALAN
	2	TAXCO
	3	JOSE AZUETA
	4	IGUALA
	5	TLAPA DE COMONFORT
	6	CHILAPA
	7	CHILPANCINGO
	8	OMETEPEC
	9	ACAPULCO
	10	ACAPULCO
13		HIDALGO
	1	HUEJUTLA
	2	IXMIGUILPAN
	3	ATOTONILCO EL GRANDE
	4	TULANCINGO
	5	TULA
	6	PACHUCA
	7	TEPEAPULCO
14		JALISCO
	1	COLOTLAN
	2	LAGOS DE MORENO
	3	TEPATITLAN DE MORELOS
	4	ZAPOPAN
	5	PUERTO VALLARTA
	6	ZAPOPAN
	7	TONALA
	8	GUADALAJARA
	9	GUADALAJARA
	10	ZAPOPAN
	11	GUADALAJARA
	12	GUADALAJARA
	13	GUADALAJARA
	14	GUADALAJARA
	15	LA BARCA
	16	TLAQUEPAQUE
	17	JOCOTEPEC
	18	AUTLAN DE NAVARRO
	19	CIUDAD GUZMAN
15		MEXICO
	1	ATLACOMULCO
	2	ZUMPANGO
	3	SAN FELIPE DEL PROGRESO
	4	NICOLAS ROMERO
	5	TEOTIHUACAN
	6	COACALCO
	7	CUAUHTITLAN IZCALLI

	8	TULTITLAN
	9	IXTLAHUACA
	10	ECATEPEC
	11	ECATEPEC
	12	TEXCOCO
	13	ECATEPEC
	14	ATIZAPAN
	15	TLALNEPANTLA
	16	TLALNEPANTLA
	17	ECATEPEC
	18	HUIXQUILCAN
	19	TLALNEPANTLA
	20	NEZAHUALCOYOTL
	21	NAUCALPAN
	22	NAUCALPAN
	23	VALLE DE BRAVO
	24	NAUCALPAN
	25	CHIMALHUACAN
	26	TOLUCA
	27	METEPEC
	28	NEZAHUALCOYOTL
	29	NEZAHUALCOYOTL
	30	NEZAHUALCOYOTL
	31	NEZAHUALCOYOTL
	32	CHALCO SOLIDARIDAD
	33	VALLE DE CHALCO
	34	TOLUCA
	35	TENANCINGO
	36	TEJUPILCO
16		MICHOACAN
	1	LA PIEDAD
	2	PARUANDIRO
	3	ZITACUARO
	4	JIQUILPAN
	5	ZAMORA
	6	HIDALGO
	7	ZACAPU
	8	MORELIA
	9	URUAPAN
	10	MORELIA
	11	TACAMBARO
	12	APATZINGAN
	13	LAZARO CARDENAS
17		MORELOS
	1	CUERNAVACA
	2	YAUTEPEC
	3	CUAUTLA
	4	JOJUTLA
18		NAYARIT
	1	SANTIAGO IXCUINTLA
	2	TEPIC
19	3	COMPOSTELA
		NUEVO LEON
	1	SANTA CATARINA
	2	APODACA
	3	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
	5	MONTERREY
	6	MONTERREY
	7	MONTERREY
	8	GUADALUPE
	9	LINARES
	10	MONTERREY
	11	GUADALUPE
20		OAXACA
	1	S. JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
	2	FLORES MAGON
	3	HUAJUAPAN DE LEON
	4	IXTLAN DE JUAREZ

	5	STO. DOMINGO TEHUANTEPEC
	6	TLAXIACO
	7	JUCHITAN DE ZARAGOZA
	8	OAXACA
	9	ZIMATLAN DE ALVAREZ
	10	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
21		PUEBLA
	1	HUACHINANGO
	2	ZACATLAN
	3	CHINAHUAPAN
	4	LIBRES
	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN
	6	PUEBLA
	7	TEPEACA
	8	CHALCHICOMULA
	9	PUEBLA
	10	ATLIXCO
	11	PUEBLA
	12	PUEBLA
	13	ACATLAN
	14	IZUCAR DE MATAMOROS
	15	TEHUACAN
22		QUERETARO
	1	CADEREYTA DE MONTES
	2	SAN JUAN DEL RIO
	3	QUERETARO
	4	QUERETARO
23		QUINTANA ROO
	1	BENITO JUAREZ
	2	OTHON P. BLANCO
24		SAN LUIS POTOSI
	1	MATEHUALA
	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
	3	RIO VERDE
	4	CIUDAD VALLES
	5	SAN LUIS POTOSI
	6	SAN LUIS POTOSI
	7	TAMAZUNCHALE
25		SINALOA
	1	EL FUERTE
	2	AHOME
	3	NAVOLATO
	4	GUASAVE
	5	CULIACAN
	6	MAZATLAN
	7	CULIACAN
	8	MAZATLAN
26		SONORA
	1	SAN LUIS RIO COLORADO
	2	MAGDALENA DE KINO
	3	HERMOSILLO
	4	GUAYMAS
	5	HERMOSILLO
	6	CAJEME
	7	NAVOJOA
27		TABASCO
	1	CENTLA
	2	CARDENAS
	3	COMALCALCO
	4	VILLAHERMOSA (CENTRO)
	5	MACUSPANA
	6	VILLAHERMOSA (CENTRO)
28		TAMAULIPAS
	1	NUEVO LAREDO
	2	REYNOSA
	3	SAN FERNANDO
	4	MATAMOROS
	5	VICTORIA
	6	EL MANTE
	7	CIUDAD MADERO
	8	TAMPICO

29	1	TLAXCALA	
	2	APIZACO	
	3	TLAXCALA	
	30	1	CHIAUTEMPAN
		2	VERACRUZ
		3	PANUCO
		4	CHICONTEPEC
		5	TUXPAN
		6	TEMAPACHE
7		POZA RICA DE HIDALGO	
8		PAPANTLA	
9		MTZ. DELA TORRE	
31	10	MISANTLA	
	11	PEROTE	
	12	XALACA	
	13	COATEPEC	
	14	VERACRUZ	
	15	HUATUSCO	
	16	BOCA DEL RIO	
	17	ORIZABA	
	18	CORDOBA	
	19	COSAMALOAPAN	
	20	ZONGOLICA	
	21	SAN ANDRES TUXLA	
	22	ACAYUCAN	
	23	COSOLEACAQUE	
32	1	COATZACOALCOS	
	2	MINATITLAN	
	3	YUCATAN	
	4	VALLADOLID	
	5	PROGRESO	
32	1	MERIDA	
	2	MERIDA	
	3	MERIDA	
	4	TICUL	
	5	ZACATECAS	
32	1	FRESNILLO	
	2	SOMBRETE	
	3	ZACATECAS	
	4	GUADALUPE	
	5	JUCHIPILA	

D. GUIA CONTABILIZADORA

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1-	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
4	RECIBIR APOYOS FINANCIEROS DEL IFE PARA PRODUCIR PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	-OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE -PRODUCCION PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION

5	RECIBIR APORTACIONES DE MILITARES	D	COPIA RECIBO "RM" "RM-CF" Y "RM-CEI"	FICHA DE DEPOSITO	BANCOS	APORTACIONES MILITARES
6	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA O TALON RECIBO "RSEF" O "RSES " "RSEF-CF" RSEF-CEI O RSES-CEI"	FICHA DE DEPOSITO O CONTRATO DE APORTACION EN ESPECIE	BANCOS ACTIVO FIJO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
7	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO O NO.	D	COPIA DE RECIBO O TALON	COPIA DEL CONTRATO O PERMISO DEL EVENTO	BANCOS	- AUTOFINANCIAMIENTO -EVENTO NO.
8	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATOS X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO X	COPIA CONTRATO	-BANCOS O -INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
9	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PAGOS SUPERIORES A 100 S. M. G. CHEQUE A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS, TAREAS EDITORIALES	BANCOS
10	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL DISTRITO X DEL ESTADO X	E	FACTURAS Y RECIBOS	-REMISION DEL CANDIDATO -EN EL CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA, PÁGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO	-GASTOS PROPAGANDA -DIPUTADOS -ESTADO -DISTRITO	BANCOS
11	PAGO FACTURA POR PROPAGANDA SPOT TELEVISIVO CANDIDATO SENADOR ESTADOS X	E	FACTURA CIA TELEVISIVA O RADIODIFUSORA	-EVIDENCIA MONITOREO -TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO -CONTRATO	GASTOS EN RADIO Y GASTOS EN TELEVISIÓN -GASTOS EN PRENSA	BANCOS O PROVEEDORES
12	PAGO NOMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA SENADOR ESTADO X	Q	NOMINA		-GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA -SENADORES -ESTADO X	BANCOS
13	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES POR CAMPAÑA DE DIPUTADOS	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR NOMINA DEL PERSONAL	CRITERIOS PARA GASTOS DE PRORRATEO	-- GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS -SUBCUENTA.- ENTIDAD FEDERATIVA SUB CUENTA DISTRITO ELECTORAL FEDERAL QUE CORRESPONDA	-CAJA -BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS
14	PAGOS POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PAN CARTAS, EQUIPO DE SONIDO PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑA DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE O ASAMBLEISTA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS DE PROPAGANDA -DIPUTADOS -ENTI. FED. CIST. ELECT. -SENADORES -ENTI. FED. PRESIDENTE -ENT. FED. -ASAMBLEISTAS -DIST. ELECT.	-CAJA -BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS
15	PAGOS POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN PARA CAMPAÑA DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS EN PRENSA, GASTOS EN RADIO Y GASTOS EN TELEVISION -DIPUTADOS -ENTI. FED. -DIST. ELECT. -SENADORES -ENTI. FED. -PRESIDENTE -ENTI. FED.	-CAJA -BANCOS -ANTICIPO PARA GASTOS
16	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	Q	NOMINA Y RECIBOS DE HONORARIOS		-SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS	-CAJA -BANCOS -IMPUESTOS POR PAGAR

17	PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS(REPAP)	E	RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS (REPAP)		SERVICIOS PERSONALES (REPAP)	-CAJA -BANCOS
18	PAGOS DE GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA. SERVICIOS GENERALES Y COMISIONES BANCARIAS	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES Y ESTADOS DE CUENTA		SERVICIOS GENERALES	-CAJA -BANCOS -IMPUESTOS POR PAGAR -PROVEEDORES
19	REGISTRO DE LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES		GASTOS POR AMORTIZAR	-BANCOS -PROVEEDORES
20	POR LA APLICACIÓN AL GASTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN		MATERIALES Y SUMINISTROS	GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS
21	PAGO POR GASTOS DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES O SERVICIOS	PERMISOS LEGALES Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EVENTOS	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	-CAJA -BANCOS -ANTICIPOS PARA GASTOS
22	PAGO POR GASTOS CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES O SERVICIOS		GASTOS EN CAMPAÑA DE ELECCIONES INTERNAS	-CAJA -BANCOS -ANTICIPOS PARA GASTOS

D.- DIARIO M.- MENSUAL Q.- QUINCENAL E.- EVENTUAL

TRANSITORIOS

Primero Transitorio.- El presente Reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 2003, con excepción del artículo 16.A que entrará en vigor el 1° de febrero de 2003.

Segundo Transitorio.- Los partidos políticos nacionales con registro al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán otorgar la autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 1.2 antes del 1° de febrero de 2003.

Tercero Transitorio.- Los partidos políticos deberán comenzar a utilizar los formatos de los recibos establecidos en los artículos 3.6, 3.7, 4.6, 4.7, 14.6 y 14.7 del presente Reglamento, a partir del 1° de febrero de 2003. Mientras tanto, resultarán aplicables, en lo conducente, los formatos previstos en el *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes* vigente al momento de la aprobación del presente Reglamento.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS.

ARTICULO 1 TRANSITORIO

- 1.T.1. El presente Reglamento entrara en vigor el 1° de enero de 1999, salvo lo establecido en el siguiente articulo transitorio.
- 1.T.2. A partir del 1° de enero de 1999, quedan abrogados los «Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña», emitidos por acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por dicho organismo el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997, salvo lo establecido en el siguiente párrafo y en el siguiente articulo transitorio.
- 1.T.3. En relación con el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos durante 1998, y la documentación comprobatoria correspondiente, se verificara el cumplimiento de las reglas contenidas en los «lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña», emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por dicho organismo el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997.

ARTICULO 2 TRANSITORIO

- 2.T.1. En caso de que hasta el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se hubieren manejado en una o varias cuentas bancarias, de forma separada, los recursos transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus órganos en las entidades federativas, los remanentes de dichas cuentas constituirán los saldos iniciales de las cuentas bancarias a que hace referencia en el articulo 1.34 de este Reglamento.

- 2.T.2. De no resultar aplicable lo establecido en el párrafo anterior, los saldos iniciales de las cuentas a que se refiere el artículo 1.4 deberán reportarse en ceros, y en tal caso, deberá acreditarse ante la comisión de Fiscalización que los remanentes de recursos transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente se encuentran depositados en cuentas bancarias que puedan ser revisadas y fiscalizadas por las autoridades electorales locales competentes; o bien podrá procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del presente Reglamento.
- 2.T.3. Los partidos políticos deberán remitir al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la información a que se refieren los artículos 3.2, 3.3. y 7.3, inciso d), de este Reglamento, a más tardar el 1º de julio de 1999.
- 2.T.4. Lo establecido en los artículos 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, y 13.4 del presente Reglamento entrara en vigor el 1º de julio de 1999. Mientras tanto, resultaran aplicables en lo conducente los «Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña», emitidos por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 23 de diciembre de 1993 y reformados por dicho organismo el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997.
- 2.T.5. Antes del 1º de julio de 1999, los partidos políticos deberán pactar con las instituciones fiduciarias la inclusión de la cláusula a que se refiere el artículo 7.3, inciso c), en los contratos de los fideicomisos o análogos que en el momento de la entrada en vigor de este reglamento estén operando.
- 2.T.6. Lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento resultara aplicable en las campañas electorales locales que den inicio en fecha posterior al 1º de julio de 1999.
- 2.T.7. Lo establecido en el artículo 24.4 respecto de las balanzas de comprobación cuatrimestrales de los comités estatales y las organizaciones adherentes de los partidos políticos entrara en vigor el 1º de enero del año dos mil. Para 1999, solamente deberá elaborarse una balanza de comprobación anual para cada comité estatal y cada organización adherente, las cuales servirán de sustento, junto con las

- balanzas de comprobación mensuales del CEN, para la elaboración de la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.5.
- 2.T.8. En las balanzas de comprobación y en la balanza anual nacional correspondientes a 1999, los egresos realizados con recursos transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, o por los comités estatales u órganos equivalentes de los partidos políticos a sus comités municipales u órganos equivalentes, podrán ser agrupados en una sola cuenta denominada «gastos municipales», que será identificada con el número 526 en los catálogos de cuentas A, B Y D. A partir del 1º de enero del año dos mil, dicha cuenta transitoria deberá desaparecer y los egresos deberán ser registrados en las cuentas correspondientes al concepto del pago en la balanza de comprobación del órgano del partido que hubiere transferido los recursos al comité municipal u órgano equivalente.
- 2.T.9. Para aquellos partidos políticos que al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento venían utilizando para el pago de incentivos y apoyos a sus militantes o simpatizantes, el sistema previsto por la «respuesta única a la pregunta 2» de las «Respuestas de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las dudas y demandas de precisión de los partidos políticos sobre la implementación de los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña», emitidas por oficio de la Comisión de Fiscalización el 6 de marzo de 1997, lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento entrara en vigor el 1º de julio de 1999.
- 2.T.10. En observancia a lo establecido por el artículo 49-B, párrafo 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ofrecerá a los partidos políticos, en fecha próxima a la entrada en vigor del presente Reglamento, cursos de capacitación al personal administrativo de los partidos políticos, y toda la orientación al personal administrativo de los partidos políticos, y toda la orientación y asesoría que estos requieran, para la aplicación de las normas contenidas en este Reglamento.

PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE OCTUBRE DE 1999

SÉPTIMO.- Las reformas y adiciones aprobadas en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PUNTO TERCERO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 2000

TERCERO.-Las reformas entraran en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes**

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

ARTICULO 1

- 1.1 Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones de partidos políticos nacionales para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren, con excepción de los referidos en el artículo 2.6 de este Reglamento. Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido político, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes.
- 1.2. Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Presidente de los Estados

* Aprobado por la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 26 de octubre de 1999; aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 4 de noviembre de 1999; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1999.

- Unidos Mexicanos por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identificara como CBPEUM-(siglas de la coalición).
- 1.3. Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campañas políticas de una coalición para la formula de candidatos a senadores de la Republica por el principio de mayoría relativa, deberá abrirse una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificara como CBSR-(siglas de la coalición)-(numero)-(estado).
 - 1.4. En el caso de las campañas políticas para diputados federales por el principio de mayoría relativa de una coalición, deberán abrirse cuentas bancarias para efectuar las erogaciones cuando la suma de recursos en efectivo que la coalición haya asignado para efectuar tales gastos de campaña, mas la suma de recursos que el candidato haya recibido conforme al artículo 1.8, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo General del Instituto Federal Electoral para esa elección: El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizara los cálculos correspondientes, los notificara por oficio a las coaliciones y a los partidos políticos, y ordenara su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que el Consejo General fije el tope de gasto de campaña. Estas cuentas se identificaran como CBDMR-(siglas de la coalición)-(distrito)-(estado). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 3.3 del presente Reglamento.
 - 1.5. Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre de quien sea responsable del manejo de los recursos, de conformidad con el artículo 3.1, y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas de la coalición. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.
 - 1.6. Para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominaran CBN-COA (siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la

coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

- 1.7. Todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición, deberán provenir de cuentas CBCEN o CBE de los partidos políticos integrantes de la coalición, y serán entregados a quien sea responsable de administrarlos, de acuerdo con el artículo 3.1 de este Reglamento, para que a su vez los transfiera a las cuentas CBPEUM, CBSR, CBDMR, CBN-COA o CBE-COA, según corresponda, de conformidad con los artículos 1.3 y 1.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. A las cuentas de los candidatos de la coalición no podrán ingresar recursos provenientes de financiamiento que no se haya recibido en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.8. De lo establecido en el párrafo anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y los ingresos obtenidos en colectas realizadas en mítines o en la vía pública, que serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la campaña, así como los rendimientos financieros que produzca cada cuenta bancaria.
- 1.9. Si al fin de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

ARTICULO 2

- 2.1. Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El

candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2,3 y 4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. Al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos «RM-COA» y «RSES-COA» que se incluyen en el presente reglamento.

- 2.2. Dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, la coalición deberá informar a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los límites que se hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas. Para documentar estas aportaciones, deberá extenderse un recibo, cumpliendo con las reglas establecidas en los artículos 3.5, 3.7, 3.8 y 3.9 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, y según el formato «RM-COA» que se incluye en el presente Reglamento.
- 2.3. Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública para sufragar los gastos de la coalición, deberán contabilizarse y registrarse en un control por separado para cada una de las colectas que se realicen, deduciendo los gastos en que se hubiere incurrido por cada una de ellas.
- 2.4. Se consideran ingresos rendimientos financieros los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias en la que se manejen los recursos de la coalición. Estos ingresos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias.
- 2.5. Si a la cuenta concentradora, o a alguna cuenta CBN-COA o CBE-COA de la coalición ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias de los partidos políticos integrantes de la coalición, distintas a lo establecido en el artículo 1.7 del presente Reglamento, deberá acreditarse que todos los recursos que hubieren

ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, la coalición deberá remitir a la autoridad electoral federal, si esta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

- 2.6. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por estos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicara entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

ARTICULO 3

- 3.1. Para el manejo de sus gastos, las coaliciones podrán:
- a) Constituir un fideicomiso, cumpliendo con las siguientes reglas:
 - I.-Los partidos políticos integrantes de la coalición, en su calidad de fideicomitentes, convendrán en destinar parte de su patrimonio, en la proporción al efecto señalada en el convenio de coalición, para sufragar los gastos que hayan de ser utilizados en determinadas campañas electorales, encomendando a una institución fiduciaria que administre, custodie entregue al órgano de finanzas de la coalición, y a sus candidatos, los recursos necesarios para realizar las erogaciones correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que le gire el comité técnico que al efecto se integre.

II.-En el acto constitutivo del fideicomiso deberá preverse la formación e integración de un comité técnico, así como sus facultades y las reglas para su funcionamiento. Deberá integrarse por el o los encargados del órgano de finanzas de la coalición, así como por al menos un representante de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición.

III.- La fiduciaria realizara las transferencias de recursos a las cuentas bancarias del órgano de finanzas de la coalición, de las entidades federativas y de cada candidato, de conformidad con las instrucciones que reciba del comité técnico. En este caso, las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento deberán ser abiertas por la fiduciaria, a nombre del fideicomiso, especificando en los esqueletos de los cheques el tipo de cuenta de que se trata, de conformidad con el mismo artículo.

IV.-Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de la fiduciaria, especificando ser por cuenta y orden del fideicomiso correspondiente. Al efecto, la fiduciaria proporcionara su registro federal de causantes al órgano de finanzas de la coalición y a los candidatos.

V.- Si al final de las campañas electorales existiera un remanente en el patrimonio del fideicomiso, para su liquidación será distribuido entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

VI.- El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos. El contrato de fideicomiso deberá establecer las condiciones y los plazos de entrega al órgano de finanzas de la coalición, por parte de la fiduciaria, de la información y documentación relativa a las operaciones del fideicomiso. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral.

VII.-El fideicomiso no podrá extinguirse antes de que se presente al Consejo General del Instituto el dictamen consolidado correspondiente a los informes de campaña presentados por la coalición.

b) Convenir en que uno de los partidos políticos que integran la coalición se haga responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de esta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 1 deberán abrirse a nombre de ese partido político, los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido político designado, y contenido su clave del Registro Federal de Causantes. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregara al partido político designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

- 3.2. Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.
- 3.3. Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.
- 3.4. Los gastos de campaña centralizados y los erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones;
 - b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, el momento de la presentación de los informes de campaña.
- 3.5. Para el manejo de la propaganda electoral y utilitaria, así como el registro y control de las erogaciones por su adquisición, deberá cumplirse, en lo conducente con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el párrafo anterior.
- 3.6. Durante las campañas electorales, las coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a quienes participen en actividades de apoyo político. Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha de pago el tipo de servicio prestado a la coalición, y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio . Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.
- 3.7. Respecto de las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, resultarán aplicables las reglas de comprobación establecidas en el artículo 14 y los límites dispuestos por el artículo 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. Deberán expedirse los recibos correspondientes, de conformidad con el formato incluido en el presente Reglamento.

- 3.8. En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 3.4.
- 3.9. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicara entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos políticos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas.
- 3.10. Las transferencias de recursos que los partidos hagan a la coalición deberán estar soportadas por recibos foliados, expedidos por el órgano de finanzas de la coalición o por alguno de sus representantes en cada entidad federativa, que especifiquen el nombre del partido aportante, el importe que amparan, la cuenta bancaria del partido de la que salió la transferencia, la fecha en que se realizó y la cuenta de la coalición CBN-COA o cualesquiera CBE-COA a la cual fue destinada dicha transferencia.

ARTICULO 4

- 4.1. Los informes de campaña de los candidatos de la coalición serán presentados en el formato incluido en el presente Reglamento.
- 4.2. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la coalición.
- 4.3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que haya participado la coalición de partidos políticos, especificando los gastos que la coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña del candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso;
 - b) Tantos informes como formulas de candidatos a senadores de la Republica por el principio de mayoría relativa haya registrado la coalición ante las autoridades electorales; y
 - c) Tantos informes como formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa haya registrado la coalición ante las autoridades.
- 4.4. El órgano de finanzas de la coalición notificara a sus candidatos de la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos erogados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que la coalición este en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, debe instruir a sus diferentes candidatos para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el presente Reglamento.
- 4.5. Los informes de campaña deberán incorporarse los montos de gastos centralizados que corresponda, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 3.4 de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, deberá informarse de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA y se hayan prorrateado, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados de mayoría relativa o senadores de la Republica por el mismo principio. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes.
- 4.6. Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral, de acuerdo con el presente Reglamento y con el que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

- a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas de la coalición, desde el momento en que se hayan abierto y hasta el fin de las campañas electorales, y de las de los partidos políticos que la integran, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales; y
- b) Las balanzas de comprobación del órgano de finanzas de la coalición, desde el momento de su integración y hasta el fin de las campañas electorales, así como las de los comités ejecutivos nacionales y las de los comités estatales u órganos en las entidades federativas de los partidos políticos que integran la coalición, relativas al tiempo que hayan durado las campañas electorales.

- 4.7. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a las coaliciones, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos. Al efecto, resultara aplicable lo establecido en el artículo 18 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.
- 4.8. De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.
- 4.9. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos políticos que la integran.

- 4.10. Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de resolución que formule la Comisión de Fiscalización y que someta a la consideración del Consejo General del Instituto, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:
- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicaran sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la Coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.
 - b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos que hayan integrado la coalición.
 - c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicaran sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en la última instancia, se tomara en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.

ARTICULO 5

- 5.1. Las coaliciones deberán tener un órgano de finanzas encargado de la administración de sus recursos de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que libremente se determinen.
- 5.2. El órgano de finanzas de la coalición deberá contar con un representante en cada una de las treinta y dos entidades federativas. Cada representante supervisara la cuenta CBE-COA de la entidad a la cual haya sido asignado y turnara al órgano de finanzas de la coalición la documentación comprobatoria de los egresos que de dicha cuenta se realicen.

- 5.3. Deberá notificarse a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, en un plazo máximo de diez días a partir del día siguiente a aquel en que se realizaron los nombramientos correspondientes. La misma regla aplicara para los representantes del órgano de finanzas en las treinta y dos entidades federativas.

ARTICULO 6

- 6.1. Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, deberán utilizarse los catálogos de cuentas incluidos en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.
- 6.2. En la medida de las necesidades y requerimientos, podrán abrirse cuentas contables adicionales para llevar el control contable, y deberán abrirse para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 6.3. Las coaliciones, los partidos políticos que las integren y los candidatos que postulen, deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 6.4. El órgano de finanzas de la coalición deberá elaborar una balanza bimestral de comprobación a ultimo nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

ARTICULO 7

- 7.1. Los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos de una coalición y que al termino de estas se destinen para el usos ordinario de alguno de los partidos políticos que la hayan integrado, deberán ser registrados en cuentas de orden. La coalición determinara libremente como se distribuirán tales bienes entre los partidos políticos.

ARTICULO 8

- 8.1. La documentación señalada como sustento de los ingresos utilizados para sufragar los gastos de las campañas de la coalición deberá ser conservada por los partidos políticos que hayan integrado la coalición, según corresponda, por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. La documentación señalada como sustento de los ingresos a los que se refiere el artículo 2.6, y de los gastos efectuados por la coalición y sus candidatos, deberá ser conservada por el mismo lapso por uno de los partidos políticos que haya integrado la coalición y que conserve el registro al final del proceso electoral. Deberá informarse a la autoridad electoral, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de los informes de campaña, respecto del partido que conservara la documentación, la cual deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- 8.2. Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que las coaliciones, los partidos políticos que las integren y los candidatos que postulen lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento, son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos y de la coalición.

ARTICULO 9

- 9.1. La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Para ello se aplicaran los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 9.2. Toda interpretación que realice la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Agrupaciones Políticas al presente Reglamento, será de cualquier manera notificada personalmente a todos los partidos políticos nacionales y a las coaliciones, y resultara aplicable a todas ellas. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 10

- 10.1. Las coaliciones, los partidos políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no se oponga a lo expresamente establecido por el presente Reglamento, a lo dispuesto por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1998 y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1999.
- 10.2. Los partidos políticos que integren coaliciones parciales deberán ajustarse en lo conducente a lo establecido en el presente Reglamento, en todo lo relativo a las campañas de los candidatos postulados en coalición.

SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

A. FORMATO “RM-COA”- RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE A LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

Logotipo
de la
coalición

No. De folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL CANDIDATO _____

POSTULADO POR LA COALICIÓN _____

ACUSA RECIBO DE :

NOMBRE: _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ R.F.C. _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EN EFECTIVO

ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

APORTACIÓN EN ESPECIE DE MILITANTE
DE ALGUN PARTIDO POLÍTICO DE LA COALICIÓN

APORTACIÓN PER-
SONAL DEL CANDIDA-
TO PARA SU CAMPAÑA

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

B. FORMATO “CF-RM-COA”- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO

Logotipo
de la
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO _____(1)

POSTULADO POR LA COALICIÓN _____(2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____(4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____(10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CR-RM-COA”

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 2.

- Claves:

- (1) Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
- (2) Denominación de la coalición que postula al candidato.
- (3) Total de recibos impresos.
- (4) Número inicial y número final de los folios impresos.
- (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
- (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (9) Total de recibos utilizados.
- (10) Total de recibos cancelados.

Nota:

Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

C. FORMATO “RSES-COA”-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE RECIBIDAS POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

Logotipo
de la
coalición

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL CANDIDATO _____

POSTULADO POR LA COALICIÓN _____

ACUSA RECIBO DE :

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ R.F.C. _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO _____

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

D.FORMATO “CF-RSES-COA”-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo de la coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO _____(1)

DE LA COALICIÓN _____(2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____(3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____(4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____(9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____(10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RSES-COA”

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 2.

- Claves

- (1) Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
- (2) Denominación de la coalición que postula al candidato.
- (3) Total de recibos impresos.
- (4) Número inicial y número final de los folios impresos.
- (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
- (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (9) Total de recibos utilizados.
- (10) Total de recibos cancelados.

Nota:

Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

E. FORMATO “REPAP-COA” – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS
POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

Logotipo
de la
coalición

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

ACUSA RECIBO DE :

LA COALICIÓN _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

EN LA CAMPAÑA ELECTORAL _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO
AUTORIZADO

FIRMA DEL FUNCIONARIO

F. FORMATO “CF-REPAP-COA” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

Logotipo
de la
coalición

CONTROL DE FOLIOS DE LA COALICIÓN _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-REPAP-COA”

- Claves:

- (1) Denominación de la coalición.
- (2) Total de recibos impresos.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra «CANCELADO».
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Total de recibos utilizados.
- (9) Total de recibos cancelados.

Nota:

Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

G. FORMATO “IC-COA” – INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA COALICIÓN

<p>I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA</p> <p>1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL: Presidente de Republica ___ Senador ___ Diputado ___ (1)</p> <p>2. DISTRITO ELECTORAL NUMERO ___ (2) CABECERA _____(2)</p> <p>3. ENTIDAD FEDERATIVA _____(3)</p> <p>4. FECHAS: De inicio _____ (4) de termino _____ (4)</p>

<p>II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO</p> <p>1.NOMBRE _____(5)</p> <p>2. DOMICILIO PARTICULAR _____(6)</p> <p>3. TELEFONO: Particular _____ (7) Oficina _____(7)</p> <p>4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____(5)</p>

<p>III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)</p> <p style="text-align: right;">MONTO (\$)</p> <p>1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos Que integran la coalición _____(8)</p> <p style="padding-left: 40px;">En efectivo _____</p> <p style="padding-left: 40px;">En especie _____</p> <p>2. Aportaciones del candidato _____(9)</p> <p style="padding-left: 40px;">En efectivo _____</p> <p style="padding-left: 40px;">En especie _____</p> <p>3. Aportaciones en especie _____(10)</p> <p style="padding-left: 40px;">De militantes _____</p> <p style="padding-left: 40px;">De simpatizantes _____</p> <p>4. Ingresos por colectas en mítines o en la vía publica _____(11)</p> <p>5. Rendimientos financieros _____(12)</p> <p style="text-align: right;">TOTAL _____(13)</p>
--

<p>III. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)</p> <p style="text-align: right;">MONTO (\$)</p> <p>A) Gastos de propaganda _____(14)</p> <p>B) Gastos de operación de campaña _____(15)</p> <p>C) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión _____(16)</p> <p>TOTAL _____(17)</p>
--

I. RESUMEN	
INGRESOS	\$ _____ (18)
EGRESOS	\$ _____ (19)
SALDO	
\$ _____	(20)

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición)	_____ (21)
FIRMA	_____ (21)
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL)	_____ (22)
FIRMA _____ (22)	FECHA _____ (23)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “IC-COA”

APARTADO I. identificación de la campaña.

(1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL
campaña

presentar para:

Diputado.

(2) DISTRITO ELECTORAL
se realiza

cabecera

las

(3) ENTIDAD FEDERATIVA
que se

de las

(4) FECHAS
término de

APARTADO II. Identificación del candidato.

(5) NOMBRE
materno

candidato

Marca con una equis (X), el tipo de Electoral cuyo informe se va a Presidente de la República, Senador,

Número de distrito electoral en el que la campaña electoral, y nombre de la distrital correspondiente, en el caso de campañas para Diputado.

Nombre de la entidad federativa en la realiza la campaña electoral, en el caso campañas para diputados y senadores.

Fechas (día, mes y año), de inicio y la campaña electoral que se reporta.

Nombre (s), apellido paterno y apellido del candidato, y en su caso del suplente, sin abreviaturas.

(6) DOMICILIO PARTICULAR exterior e entidad Domicilio completo (calle, número interior, colonia, código postal, ciudad y federativa), del candidato electoral.

(7) TELEFONOS Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

(8) APORTACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LOS PARTIDOS por los POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN partidos campaña artículo Monto total de los recursos destinados comités u órganos equivalentes de los políticos que integran la coalición a la que se reporta, de conformidad con el 3.1.

(9) APORTACIONES DEL CANDIDATO por el la desglosando en su Monto total de los recursos aportados propio candidato exclusivamente para realización de la campaña, caso efectivo y especie.

(10) APORTACIONES EN ESPECIE especie campaña, aportaciones Monto total de las aportaciones en recibidas por el candidato para su desglosando el total de las provenientes de militares y de simpatizantes.

(11) INGRESOS POR COLECTAS EN MÍTINES por O EN LA VÍA PÚBLICA Monto total de los ingresos percibidos colectas en mítines o en la vía pública.

(12) RENDIMIENTOS FINANCIEROS por las Monto total de los intereses generados cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.

(13) TOTAL aplicados a El Total de la suma de los recursos la campaña.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos)

(14) GASTOS DE PROPAGANDA Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(15) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA durante la	Monto total de los egresos efectuados campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(16) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA RADIO por Y TELEVISIÓN	Monto total de los egresos efectuados concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.
(17) TOTAL efectuados en	El total de la suma de los egresos la campaña electoral.
APARTADO V. Resumen.	
(18) INGRESOS	Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral.
(19) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
(20) SALDO	El balance de los rubros anteriores.
APARTADO VI. Responsables de la información.	
(21) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición.
(22) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO	Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando la coalición haya determinado que el candidato cuente con representante financiero .
(23) FECHA campaña.	Fecha de presentación del informe de

PUNTO TERCERO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999.

TERCERO.-El Reglamento que se expide entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO		
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003		
NUMERO	MUNICIPIO	TOPE DE CAMPAÑA
1	ACATIC	64,839.49
2	ACATLAN DE JUAREZ	64,310.84
3	AHUALULCO DE MERCADO	69,300.57
4	AMACUECA	19,144.37
5	AMATITAN	41,190.87
6	AMECA	204,686.71
7	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	31,038.80
8	ARANDAS	244,912.01
9	EL ARENAL	50,102.26
10	ATEMAJAC DE BRIZUELA	17,741.85
11	ATENGO	18,912.42
12	ATENGUILLO	15,913.19
13	ATOTONILCO EL ALTO	177,251.30
14	ATOYAC	31,044.20
15	AUTLAN DE NAVARRO	189,345.32
16	AYOTLAN	112,967.43
17	AYUTLA	45,511.71
18	DEGOLLADO	76,199.88
19	BOLANOS	18,254.31
20	CABO CORRIENTES	30,903.94
21	CASIMIRO CASTILLO	70,525.08
22	CIHUATLAN	105,242.79
23	ZAPOTLAN EL GRANDE	327,563.47
24	SAN GABRIEL	51,175.72
25	COCULA	97,755.50
26	COLOTLAN	64,634.50
27	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	20,417.43
28	CUAUHUITLAN DE GARCIA BARRAGAN	48,769.87
29	CUAUTLA	9,725.92
30	CUQUIO	64,159.80
31	CHAPALA	140,073.79
32	CHIMALTITAN	10,432.58
33	CHIQUILISTLAN	17,186.24
34	JAMAY	74,214.78
35	EJUTLA	8,366.56
36	ENCARNACION DE DIAZ	147,685.15
37	ETZATLAN	59,294.15
38	GOMEZ FARIAS	43,111.25
39	EL GRULLO	78,190.38
40	GUACHINANGO	16,819.43
41	GUADALAJARA	6,458,212.40
42	HOTOTIPAQUILLO	28,266.13
43	HUEJUCAR	26,394.31
44	HUEJUIQUILLA EL ALTO	30,542.53
45	LA HUERTA	74,845.91
46	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	73,162.89
47	IXTLAHUACAN DEL RIO	70,352.46
48	JALOSTITLAN	97,221.47
49	LA BARCA	219,111.07
50	JESUS MARIA	70,050.38
51	JILOTLAN DE LOS DOLORES	31,416.40
52	JOCOTEPEC	124,980.54
53	JUANACATLAN	40,090.44
54	JUCHITLAN	23,179.31
55	LAGOS DE MORENO	436,204.68
56	EL LIMON	25,536.62
57	MAGDALENA	61,748.55
58	SANTA MARIA DEL ORO	9,429.24
59	LA MANZANILLA DE LA PAZ	14,359.63
60	MASCOTA	47,459.05
61	MAZAMITLA	40,673.02
62	MEXIACACAN	22,132.81
63	MEZQUITIC	38,558.46
64	MIXTLAN	13,469.57
65	OCOTLAN	288,978.05
66	OJUELOS	73,357.09

67	PIHUAMO	50,533.80
68	PONCITLAN	130,083.54
69	PUERTO VALLARTA	598,546.13
70	VILLA PURIFICACION	39,292.08
71	QUITUPAN	46,466.50
72	EL SALTO	272,018.37
73	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	15,497.82
74	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	21,113.29
75	SAN JUAN DE LOS LAGOS	183,702.89
76	SAN JULIAN	51,089.42
77	SAN MARCOS	12,514.78
78	SAN MARTIN DE BOLANOS	12,493.20
79	SAN MARTIN HIDALGO	104,304.18
80	SAN MIGUEL EL ALTO	97,162.13
81	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	21,717.45
82	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	16,981.26
83	SAYULA	103,522.01
84	TALA	183,012.42
85	TALPA DE ALLENDE	44,195.50
86	TAMAZULA DE GORDIANO	158,727.28
87	TAPALPA	46,148.24
88	TECALITLAN	63,566.43
89	TECOLOTLAN	58,501.18
90	TECHALUTA	12,757.52
91	TENAMAXTLAN	26,658.63
92	TEOCALTICHE	130,045.78
93	TEOCUITATLAN DE CORONA	47,523.78
94	TEPATITLAN DE MORELOS	413,478.49
95	TEQUILA	107,470.64
96	TEUCHITLAN	32,667.88
97	TIZAPAN EL ALTO	67,881.87
98	TLAJOMULCO DE ZUNIGA	348,957.27
99	TLAQUEPAQUE	1,418,522.89
100	TOLIMAN	30,833.82
101	TOMATLAN	100,743.95
102	TONALA	933,348.76
103	TONAYA	24,635.77
104	TONILA	26,491.41
105	TOTATICHE	20,800.42
106	TOTOTLAN	70,913.47
107	TUXCACUESCO	15,708.20
108	TUXCUECA	22,553.57
109	TUXPAN	120,907.84
110	UNION DE SAN ANTONIO	52,443.38
111	UNION DE TULA	52,400.23
112	VALLE DE GUADALUPE	22,931.17
113	VALLE DE JUAREZ	22,316.22
114	VILLA CORONA	61,635.27
115	VILLA GUERRERO	22,057.29
116	VILLA HIDALGO	49,794.78
117	CANADAS DE OBREGON	17,607.00
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	89,183.96
119	ZACOALCO DE TORRES	94,308.55
120	ZAPOPAN	3,443,478.38
121	ZAPOTITLIC	103,451.89
122	ZAPOTITLAN DE VADILLO	21,010.80
123	ZAPOTLAN DEL REY	51,450.83
124	ZAPOTLANEJO	183,643.55
	TOTAL	22,010,454

TOPE MAXIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO	\$ 1, 100,522.33
---	-------------------------

ACUERDO DEL 28 DE ENERO DE 2003

Fija IFE costos mínimos de campañas y realiza ajustes a presupuesto 2003

RESUMEN:

- **El tope de gastos de campaña por diputado es de 849 mil 248 pesos.**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) aprobó ajustes al presupuesto de la institución y fijó

Campaña para	Costos mínimos	Tope de Gastos
Diputado,	\$ 339,699.00	\$ 849,248.00
Senador	\$ 686,669.00	Variará de acuerdo a cada Estado
Presidente de la República	\$ 222'592,528.00	

En consecuencia, el máximo órgano de autoridad del IFE aprobó que el gasto operativo se situara en cinco mil 789 millones 877 mil pesos, y el financiamiento público para los partidos en cinco mil 306 millones 068 mil pesos, como resultado de la reducción de 720.5 millones de pesos que autorizó la Cámara de Diputados en diciembre pasado.

De la partida global destinada a los partidos, el Consejo General asignó a los institutos políticos la suma de cuatro mil 843 millones 223 mil 884 pesos para sus actividades ordinarias permanentes y gastos de campañas en este 2003.

PARTIDO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$641,132,019.9094	\$641,132,019.9094	\$1,282,264,039.8188
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$714,168,268.2872	\$714,168,268.2872	\$1,428,336,536.5744
DEL TRABAJO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$282,852,142.0316	\$282,852,142.0316	\$565,704,284.0632
CONVERGENCIA DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	\$142,868,588.8244	\$142,868,588.8244	\$285,737,177.6488
ALIANZA SOCIAL	\$182,540,739.6854	\$182,540,739.6854	\$365,081,479.3708
LIBERAL MEXICANO	\$117,653,787.7545	\$117,653,787.7545	\$235,307,575.5090
MÉXICO POSIBLE	\$101,662,010.7782	\$101,662,010.7782	\$203,324,021.5564
FUERZA CIUDADANA	\$101,662,010.7782	\$101,662,010.7782	\$203,324,021.5564
	\$45,690,791.3610	\$45,690,791.3610	\$91,381,582.7220
	\$45,690,791.3610	\$45,690,791.3610	\$91,381,582.7220
	\$45,690,791.3610	\$45,690,791.3610	\$91,381,582.7220
	\$2,421,611,942.1319	\$2,421,611,942.1319	\$4,843,223,884.2638

Para gastos de campaña se les otorgará la misma cantidad a cada instituto político, lo que en suma da **cuatro mil 843 millones 223 mil 884 pesos**.

También fijó en 849 mil 248 pesos el tope de gastos de cada una de las campañas de diputados por el principio de mayoría relativa. Esto implica que un partido tendría como tope para sus 300 candidatos un máximo de 254 millones de pesos.

De igual forma, el máximo órgano de autoridad del IFE aprobó el financiamiento para las agrupaciones políticas nacionales, que se situó en 48 millones 432 mil 238 pesos.

El Consejo General, por otra parte, aprobó el financiamiento público 2003 de los partidos políticos por actividades específicas, relativo a los dos primeros trimestres del ejercicio del año 2002, que asciende a 39 millones 503 mil 949 pesos.

De esa suma, al PAN le corresponden 10 millones, 978 mil 579 pesos; PRI, tres millones 723 mil 240 pesos; PRD, un millón 242 mil 37 pesos; PT,

cuatro millones 677 mil 443 pesos; PVEM, 552 mil pesos; Convergencia, ocho millones 527 mil 719 pesos; PSN, seis millones 782 mil 700 pesos; y PAS, tres millones 20 mil 228 pesos.

Además conoció el cuarto informe trimestral de actividades y el correspondiente a 2002 de la Junta General Ejecutiva y de la Contraloría Interna. De igual modo, la Secretaría Ejecutiva presentó el informe correspondiente a la integración e instalación de los Consejos Distritales.

En cumplimiento al artículo 6 del reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), la Secretaría Ejecutiva presentó el informe relativo a este mandamiento.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva presentó el avance correspondiente a la negociación de los convenios de apoyo y colaboración que celebrará el IFE con los institutos electorales estatales u organismos equivalentes en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes.

El máximo órgano de decisión del IFE conoció los informes anuales de actividades de las Comisiones del Consejo General, y aprobó sus programas de trabajo para el 2003.

Al inicio de la sesión, el Consejero Presidente tomó la protesta a Ricardo Raphael de la Madrid como representante propietario del Partido México Posible.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

Constitución Política del Estado de Jalisco

CAPITULO III. DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

ARTICULO 13.

Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal

Para el ejercicio de sus derechos político-electorales, los ciudadanos jaliscienses podrán organizarse y afiliarse libremente en partidos y agrupaciones políticas, en los términos previstos por esta Constitución y la ley de la materia.

- I. Los partidos políticos con registro gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales. Deberán respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen;
- II. Para que un partido político estatal mantenga su registro y prerrogativas deberá obtener, cuando menos, el uno punto cinco por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa;
- III. El Gobierno del Estado garantizará en todo tiempo la libertad de los partidos políticos para la difusión de sus principios y programas;
- IV. Sólo los partidos políticos estatales o nacionales que hubiesen obtenido o acreditado su registro conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral, podrán participar en las elecciones de diputados, gobernador, presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos;
- V. La Ley Electoral establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público

destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a las bases siguientes:

a) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales se fijará cada tres años, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Consejo Electoral del Estado, que tomará en cuenta el número de diputados a elegir, de ayuntamientos a renovar, el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. Para el año electoral en que se deba elegir al titular del Poder Ejecutivo, se tomará en cuenta además, el costo mínimo de la campaña para la elección del Gobernador.

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior;

b) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá a una cantidad igual a la mitad del monto del financiamiento público que le correspondería a cada partido político por actividades tendientes a la obtención del voto durante ese año, el cual se actualizará con base en la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior; y

c) A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos que establezca la ley de la materia; y

VI. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo IV

De los Derechos, Obligaciones y Prerrogativas de los Partidos Políticos

SECCIÓN PRIMERA

De los Derechos de los Partidos Políticos

ARTICULO 62.

Son derechos de los partidos políticos:

I. Gozar de las garantías que esta ley les otorga para realizar libremente sus actividades;

II. Disfrutar de las prerrogativas y del financiamiento público, en los términos de esta ley;

III. Formar parte del Consejo Electoral del Estado y de sus órganos, así como de los comités de vigilancia del Registro Estatal de Electores, mediante la designación de los respectivos representantes;

IV. Participar y postular candidatos en las elecciones de diputados por ambos principios, Gobernador y municipales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley;

V. Nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla;

VI. Nombrar representantes generales;

VII. Solicitar al Consejo Electoral del Estado se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando exista motivo fundado por estimar que no cumplen con sus obligaciones constitucionales y legales;

VIII. Proponer, a los grupos parlamentarios representados en el Congreso, candidatos a magistrados para integrar el Tribunal Electoral del Poder Judicial, en los términos de la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y

IX. Las demás que les otorgue esta ley.

ARTICULO 63

Son obligaciones de los partidos políticos:

XIII. Facilitar a la comisión revisora del financiamiento público de los partidos los informes que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoría que ordene el Consejo Estatal Electoral;

ARTICULO 65.

Son prerrogativas de los partidos políticos:

- I. Gozar de exención de los impuestos y derechos que expresamente se señalen por las leyes respectivas;

Capítulo V

Del Financiamiento y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos

Sección Primera

Disposiciones Generales

ARTICULO 72

Los partidos políticos registrados tendrán derecho al financiamiento público y privado de sus actividades en el Estado.

El monto del financiamiento privado de los partidos nunca podrá ser superior al total del financiamiento público que les hubiere sido asignado.

ARTICULO 73

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento Público, que deberá ser:

- a) Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) Los porcentajes que se reintegren de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y editoriales;

II. Financiamiento Privado, que podrá provenir:

- a) De sus militantes;
- b) De simpatizantes;
- c) De autofinanciamiento; y
- d) De Rendimientos Financieros, Fondos o Fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

Sección Segunda
Del Financiamiento Público

ARTICULO 74

El financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos.

ARTICULO 75

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes.

I. El Consejo determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Consejo deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Consejo, deban considerarse;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;

III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar;

IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los

cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.

El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y

b) El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;

V. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;

VI. El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.

El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Consejo, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y

VII. A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Consejo, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.

ARTICULO 76

Los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el Consejo Electoral del Estado de Jalisco. El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale esta ley para resolver sobre el registro de candidatos.

ARTICULO 77

Los partidos políticos de reciente acreditación o de nuevo registro, a partir de la fecha en que lo hubieren obtenido, tendrán derecho al financiamiento público que deba distribirse por partes iguales entre los partidos.

ARTICULO 77 bis.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a observar estricta imparcialidad respecto de los procesos electorales. Los Poderes del Estado, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios y sus dependencias, no podrán promover, publicar, difundir ni publicitar en los medios masivos de comunicación, radio, televisión y prensa escrita, así como impresos, adheribles, mantas, gallardetes, bardas, espectaculares u otros medios similares, las acciones, obras, actividades y logros derivados de la implantación y ejecución de los planes y programas que lleven a cabo o derivados de los informes de Gobierno anuales, treinta días antes de la jornada electoral.

Sección Tercera

Del Financiamiento Privado

ARTICULO 78

El financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios; para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el cual se sujetará a las siguientes modalidades y limitaciones:

I. Financiamiento de sus militantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas;

II. Aportaciones de simpatizantes, se conformará por las aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas o las personas jurídicas mexicanas y con residencia en el país. Los donativos y aportaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones en dinero, deberán hacerse constar en recibos foliados donde se especifiquen los datos del aportante;

b) Las aportaciones que en dinero o su equivalente en especie o uso realice cada persona física, no podrán exceder en un año de 300 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara. Las aportaciones que en iguales términos realice cada persona jurídica no podrán exceder en un año de 1500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; y

c) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles se harán constar en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables en el Estado y deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado;

III. El autofinanciamiento, es aquél que los partidos políticos obtienen mediante la realización de sus actividades promocionales; tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos permitidos por la ley; eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, mediante colecta en la vía pública o mítines, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos;

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán invertir recursos en instituciones bancarias o crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político;

V. Un partido político no podrá percibir, por concepto de aportaciones provenientes de simpatizantes, una cantidad mayor a la que resulte conforme al siguiente procedimiento:

- a) En los tres años siguientes a la elección de gobernador, diputados y municipales, no podrá obtener más del veinte por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;
- b) En los tres años siguientes a la elección de diputados y municipales, no podrá obtener más del treinta por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo; y

VI. Para el control de las aportaciones que realicen sus militantes y simpatizantes, el responsable de las finanzas del Comité Estatal de cada partido político, deberá acreditarse ante el Consejo Electoral del Estado y tendrá la obligación de expedir recibos, de los cuales deberá conservar una copia para su comprobación.

El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político, reportará al Consejo Electoral del Estado, en los informes respectivos, los ingresos obtenidos por las actividades referidas en este artículo.

ARTICULO 79

Bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita personas, de las siguientes personas o entidades.

- I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado;
- II. Los ayuntamientos de la entidad;
- III. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, centralizadas o paraestatales, y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;
- IV. Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y
- VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquellas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.

ARTICULO 80

Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Igualmente queda prohibido a los partidos políticos solicitar créditos de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Sección Cuarta

De los topes a los gastos de campaña

ARTICULO 81

Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo Electoral, conforme a las siguientes bases:

I. Para la elección de Gobernador del Estado ningún partido político podrá erogar una cantidad superior a tres tantos del Costo mínimo de campaña calculado para efectos del financiamiento público;

II. Para la elección de diputados, los gastos a que se refiere este artículo, no podrán ser superiores a tres tantos del costo mínimo de campaña que se hubiese fijado para efectos del financiamiento público; y

III. Para la elección de municipales, el límite a las erogaciones de campaña de cada partido político deberá fijarse multiplicando el costo mínimo de una campaña para diputados por veinte. La cantidad que resulte deberá dividirse entre el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Estado, con lo que se obtendrá un factor que será multiplicado por el número de electores inscritos en la lista nominal correspondiente al municipio respectivo. La cantidad resultante luego de seguir el procedimiento anteriormente descrito, será multiplicada por tres, con lo cual se obtendrá el tope correspondiente a la elección en el municipio de que se trate.

Sección Quinta

De la Revisión y Vigilancia del Financiamiento de los Partidos

Artículo 82

Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestrales durante el año electoral,

los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.

Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.

Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Consejo Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión revisora podrá proponer al Consejo Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.

En caso de que la Comisión revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Consejo Electoral del Estado, quien resolverá sobre su procedencia y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.

El dictamen de la comisión, así como la resolución del Consejo, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público.

Reglamento para el financiamiento público por concepto de actividades específicas que realicen los partidos políticos registrados ante el consejo electoral del estado, como entidades de interés público y formas de organización política.

CONSIDERANDO

Unico.- El título Cuarto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en el Capítulo V, Sección Segunda artículo 75 fracción VII, establece la obligación de emitir la normatividad para reintegrar a los partidos políticos hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.

Por lo anterior se emite el siguiente:

Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de actividades específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de organización Política.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Este reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales debe otorgarse el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado en los términos de la fracción VII del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado.

ARTICULO 2.

Las actividades específicas de los partidos políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

I.- Educación Política:

El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación

ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

II.- Capacitación Política:

Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

III.- Investigación Socioeconómica y Política.

Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en las fracciones anteriores, la propuesta de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas del Estado y sus Municipios.

V.- Tareas Editoriales.

Deberán estar destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones.

ARTICULO 3

En las actividades a que se refiere el artículo anterior, se deberá procurar el beneficio al mayor número de personas y deberán desarrollarse dentro del territorio del Estado.

ARTICULO 4

No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualesquiera de las elecciones en que participen.

DETERMINACION DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 5

En el mes de marzo de cada año, la Dirección Administrativa y de Finanzas del Consejo Electoral del Estado, informará al Pleno del Consejo el importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos registrados ante el Consejo comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior, para la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 2 de este reglamento.

Con base en dicha información y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente determinará el monto total a que ascenderá durante el año el financiamiento a que se refiere el presente reglamento, el que en ningún caso será superior al cincuenta por ciento de los gastos comprobados.

ARTICULO 6

El pleno del consejo determinará el monto máximo de financiamiento a cada partido político registrado ante el Consejo Electoral del Estado, en el entendido de que en ningún caso un partido político podrá recibir cantidad mayor a las que en conjunto puedan recibir los demás partidos políticos registrados.

La cantidad que corresponda a cada partido político registrado, se dividirá entre doce meses del año para determinar el importe mensual que podrá ministrarse a cada partido.

ARTICULO 7

La Comisión Revisora del Financiamiento con el apoyo del personal técnico designado por el Pleno, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXXII del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado, consolidará las comprobaciones de gasto presentadas durante el año y comunicará las cifras anuales a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que ésta proceda en los términos del artículo 5 de este reglamento.

DOCUMENTACION COMPROBATORIA

ARTICULO 8.

Los partidos políticos registrados deberán presentar ante la Comisión Revisora del Financiamiento dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los documentos que comprueben los gastos erogados en el mes anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este reglamento.

ARTICULO 9

Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento público.

ARTICULO 10

Los originales de los documentos comprobatorios de pagos realizados por los partidos políticos se les devolverán una vez que la Comisión Revisora del Financiamiento dictamine.

El consejo Electoral conservará copia de los mismos certificada por le Secretario Ejecutivo para integrar el expediente respectivo.

ARTICULO 11

Los Partidos Políticos registrados, deberán presentar a la Comisión Revisora del Financiamiento, una muestra que compruebe la actividad específica realizada, al que podrá consistir en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Las muestras a que se refiere este artículo así como los comprobantes a que se hace mención en el artículo 8, se agregarán a los expedientes del archivo de la Comisión Revisora del Financiamiento de los partidos políticos.

ARTICULO 12

Los partidos políticos registrados podrán invitar a los integrantes de la Comisión Revisora para que en forma presencial y selectiva, verifiquen el desarrollo de las actividades específicas, que puedan ser objeto de comprobación, caso en que los Consejeros Comisionados que asistan, levantarán la constancia correspondiente, la que servirá de antecedente y será considerada para efectos de los dispuesto en el artículo 11.

ARTICULO 13

Los comprobantes de los pagos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta.

ARTICULO 14

La Comisión Revisora del Financiamiento, sin interferir en la vida interna de los partidos políticos registrados, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento, la que deberá ser entregada dentro de los siguientes quince días hábiles a la recepción del requerimiento.

ARTICULO 15

Si persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras que acrediten las actividades realizadas, la Comisión Revisora del Financiamiento formulará dictamen y lo hará del conocimiento del Pleno para que este resuelva en la siguiente sesión.

MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 16.

En los casos que proceda el reintegro de las cantidades por erogaciones que realicen los Partidos Políticos registrados por concepto de actividades que se señalan en el artículo 2 de este reglamento, la Comisión Revisora del Financiamiento formulará dictamen aprobatorio con el voto de la mayoría de sus integrantes, debiendo notificar su contenido al Consejero Representante del Partido Político correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, se turnará el dictamen al Consejero Presidente para que éste ordene la entrega de las ministraciones mensuales a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al en que se comprueben los gastos erogados.

ARTICULO 17

Los montos no ministrados por falta de comprobación podrán acumularse al importe a que tenga derecho cada partido político a los meses subsecuentes que correspondan al año presupuestado. Los gastos comprobados en exceso, podrán acumularse como gastos comprobados del o los siguientes meses.

ARTICULO 18

En ningún caso se podrá ministrar mas del 50% aún tomando en consideración los gastos comprobados acumulados.

ARTICULO 19

Los partidos políticos deberán designar ante la Dirección de Administración y Finanzas a un representante autorizado para que reciba el pago por concepto de financiamiento publico por actividades específicas.

Los partido políticos podrán sustituir libremente a sus representantes designados con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración.

Artículo 20.- Los remanentes de financiamiento público por actividades específicas no ministrados a más tardar el quince de marzo del año siguiente al ejercicio, serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas del Estado.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial «El Estado de Jalisco».
Publicado el día 21 de Octubre de 1997.

Reglamento para el financiamiento publico, líneas para el financiamiento privado y gastos de campaña de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la revisión, de los informes financieros de los partidos políticos a efecto de verificar el origen y destino de los recursos percibidos por los institutos políticos así como la forma y términos de comprobación de los mismos en los términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado.

ARTICULO 2

La Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos podrá en todo momento solicitar los datos, documentos y aclaraciones que juzgue conveniente para la adecuada recepción de los informes.

Las relaciones entre la Comisión Revisora y los partidos políticos, se regirán bajo los principios de cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación. Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

ARTICULO 3

Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la presentación de los informes financieros.

Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine, debiendo informar a la Comisión Revisora de su integración y de los cambios que en el mismo se presenten, en cuanto incida en los procedimientos regulados por este reglamento.

En el caso de las coaliciones que se constituyan para la postulación de candidatos comunes, el órgano responsable de la administración de recursos de campaña así como de la presentación de los informes

financieros, será el órgano interno del partido que designen de común acuerdo los institutos políticos coaligados en el convenio respectivo conforme a la Ley Electoral.

ARTICULO 4

Los partidos políticos en su relación con la Comisión Revisora podrán:

- a) Conocer en cualquier momento por conducto de su representante acreditado, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- b) Solicitar la certificación por conducto de la Secretaría de los documentos que presenten, con la finalidad de que sean estas certificaciones las que consten en el procedimiento de revisión.
- c) Solicitar la devolución de los documentos presentados, salvo cuando los originales deban constar en el expediente.
- d) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior a la emisión del dictamen preliminar, y durante el plazo establecido por el artículo 38 del presente reglamento, que se considerarán al momento de redactar el dictamen definitivo.
- e) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos referentes a la presentación de sus informes, así como de los procedimientos de revisión.
- f) Cualquier otro que les reconozca la legislación electoral.

ARTICULO 5

Se considera interesado en cada procedimiento regulado por el presente reglamento, al partido político sujeto a revisión.

CAPITULO II

De los Ingresos

ARTICULO 6

Tanto los ingresos en dinero o su equivalente, en especie o uso, que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento previstas en la Ley, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en los términos del presente reglamento.

Los ingresos en dinero que perciban los partidos políticos conforme a la legislación estatal, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del mismo, exclusivas para este tipo de recursos.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.

ARTICULO 7

Los ingresos que perciban los partidos políticos de sus militantes, sean en efectivo, en especie, o en uso deberán respaldarse con copia de los recibos correspondientes.

Los partidos políticos reportarán anexo a la presentación de los formatos «IS», «IM» «IT», «IC», «ICI» según corresponda, los ingresos antes mencionados, detallando cada aportación mediante lista que contenga los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha
- b) Importe con número y letra
- c) Tipo de aportación (efectivo, especie o uso)
- d) Folio que ampara.
- e) Nombre, domicilio, y teléfono del aportante.

Además en caso de aportaciones en especie, se hará mención del bien aportado y del criterio de valuación aplicado.

ARTICULO 8

Los ingresos que perciban los partidos políticos de sus simpatizantes, sean en efectivo, en especie o en uso, deberán respaldarse con copia de los recibos correspondientes.

Los partidos políticos reportarán anexo a la presentación de los formatos «IS», «IM» «IT», «IC», «ICI» según corresponda, los ingresos antes mencionados, detallando cada aportación mediante lista que contenga los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha
- b) Importe con número y letra
- c) Tipo de aportación (efectivo, especie o uso)
- d) Folio que ampara.
- e) Nombre, domicilio, y teléfono del aportante.

Además en caso de aportaciones en especie, se hará mención del bien aportado y del criterio de valuación aplicado.

ARTICULO 9

Todos los ingresos que perciban los partidos políticos sean en efectivo o especie deberán respaldarse con recibos que deberán constar en documento elaborado en imprenta los cuales deberán contener cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Número de folio y serie.
- b) Denominación, emblema y domicilio del partido político.
- c) Cantidad con número y letra.
- d) Nombre, domicilio y teléfono del aportante.
- e) Concepto de aportación.
- f) Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.
- g) Nombre y firma de recibido
- h) Condición de militante o simpatizante

De los dispuesto en el párrafo que antecede se exceptúan los ingresos percibidos por concepto de rendimientos financieros, los cuales se soportarán en la forma prevista por el artículo 15 del presente reglamento

En el caso de aportaciones en especie, además de los requisitos anteriores, se deberá informar el criterio de evaluación.

Los partidos políticos deberán llevar el Control de Folios, que para tal efecto apruebe el Pleno, respecto de los recibos que se impriman y se expidan; dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de los recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

Los recibos de ingresos podrán imprimirse en ciento veinticinco series distintas, una para las aportaciones que reciba el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente en el Estado del partido que será (PARTIDO) (número), y las otras series, en su caso, si hubiere aportaciones que reciban los comités municipales u órganos equivalentes en la entidad que serán (PARTIDO) (municipio) (número).

El control de folios antes mencionado deberá remitirse en forma conjunta a la presentación de los formatos «IS» o «IT», según corresponda.

De los recibos que se expidan se deberá conservar una copia de los mismos para su comprobación.

ARTICULO 10

Para los efectos del artículo 78 fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos deberán llevar un registro contable de las aportaciones que en un ejercicio haga cada simpatizante de tal manera que permita verificar el monto acumulado en un año.

Así mismo los partidos políticos deberán llevar un registro contable de las aportaciones que en un ejercicio haga cada militante.

ARTICULO 11

De los ingresos obtenidos mediante colectas públicas, deberán registrar el monto total neto obtenido durante el periodo al cual corresponde el informe, deduciendo los gastos que hayan efectuado con motivo de las colectas.

ARTICULO 12

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

ARTICULO 13

Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b) En los demás casos se determinará a través de tres cotizaciones reales del bien aportado solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio de las mismas.

Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme al valor catastral.

En caso de que la Comisión Revisora tenga duda sobre el valor de registro de las aportaciones de lo declarado por los partidos políticos, podrá ordenar que se solicite una cotización a un perito valuator autorizado.

No se considerarán como aportaciones en especie los servicios personales que reciban por apoyos de militantes y simpatizantes que se otorguen gratuita y desinteresadamente.

ARTICULO 14

Los ingresos provenientes de autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que debe contar con la siguiente información: número consecutivo de la actividad promocional, tipo de evento, forma de administración, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración o escrito de solicitud presentada ante la autoridad competente, importe total de los ingresos brutos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, nombre y firma del responsable del evento.

Este control se reportará en el formato que para tal efecto apruebe el Pleno y en el plazo a que se refiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado.

En los eventos cuando existan ingresos menores deberán reportarse en subcuentas del evento.

ARTICULO 15

Los ingresos que perciban por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos que acrediten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o de los fideicomisos correspondientes.

ARTICULO 16

Para efectos de los ingresos correspondientes a las campañas políticas, además de las reglas mencionadas en el presente capítulo se estará a las siguientes:

- a) En cada campaña política deberá llevarse por separado el control de los donativos en especie detallándolos en la forma prevista por el artículo 7 y 8 del presente reglamento.
- b) Los partidos políticos deberán abrir cuentas de cheques para el manejo de ingresos en el sostenimiento de campañas a candidatos a partir del importe que resulte de multiplicar 1250 días de salario mínimo general de la capital del estado, a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido.
- c) Las aportaciones o donativos en dinero, uso o especie, que reciban los candidatos, deberán registrarse como ingresos de los partidos y considerarse para efectos de los topes de campaña.

ARTICULO 17

Para el caso de que los partidos políticos celebren convenio de coalición además se estará a lo siguiente

- a) Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en cada campaña política, se constituirá una cuenta de cheques a nombre del partido político que represente a la coalición a partir del importe a que se refiere el inciso b) del artículo que antecede.
- b) En caso que los partidos políticos se coliguen en dos o más campañas, se constituirá una cuenta bancaria concentradora de la cual deberán provenir todos los recursos para el sostenimiento de cada una de las campañas.
- c) Las aportaciones que realicen los candidatos a sus campañas deberán ingresar primeramente a la cuenta de los partidos.

CAPITULO III **De los Egresos**

ARTICULO 18

Los egresos que realicen los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, misma que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Requisitos que señalan las disposiciones fiscales para ser considerados deducibles del impuesto sobre la renta.
- b) Que dichos egresos se destinen al desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad
- c) Señalar de cada erogación la justificación , destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización.

Todo pago que rebase la cantidad equivalente a cincuenta días de salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado deberá realizarse mediante cheque. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

De lo dispuesto en el párrafo que antecede se exceptúan los apoyos o reconocimientos que los partidos políticos otorguen a sus militantes por su participación en actividades de apoyo político, así como los viáticos o gastos de viaje que se realicen fuera de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.

ARTICULO 19

Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarlas a nivel de sub-subcuenta a nombre de la persona que otorgue el servicio, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los informes.

Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos o apoyos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, los cuales deberán de estar soportados por recibos elaborados en imprenta, que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado y el periodo durante el que se realizó el servicio. Dichos recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago y contener anexa copia fotostática de la credencial para votar de la persona que efectuó el pago.

Los recibos de servicios personales que se detallan en el párrafo que antecede, podrán imprimirse en hasta ciento veinticinco series distintas, una para los apoyos que reciba el personal del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente en el Estado del partido que será (PARTIDO) (número), las otras series, en su caso, si hubieren apoyos que eroguen

los comités municipales u órganos equivalentes en la entidad que será (PARTIDO) (municipio) (número).

Cuando dichos reconocimientos sean entregados a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a 400 días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana en el transcurso de un mes, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, deberán de comprobarse con recibos que reúnan los requisitos fiscales.

También las erogaciones que efectúen con cargo a las cuentas «materiales y suministros» deberán agruparlas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate y a su vez dentro de estas, agruparán por sub-subcuenta el área que les dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quien autorizó.

ARTICULO 20

Para efectos de los egresos destinados a las campañas políticas, además de las reglas mencionadas en el presente capítulo se estará a las siguientes:

- a) Para fines de fiscalización podrá comprobarse por bitácora: transporte, viáticos y gastos menores en los distritos localizados en la zona metropolitana de Guadalajara hasta el 20% de gastos, y en los demás distritos y municipios localizados en el interior del estado gozarán hasta el 40% de acreditamiento de dichos conceptos.
- b) Las bitácoras de referencia señalarán con precisión la fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización.
- c) Cuando los partidos políticos realicen compras centralizadas para varias campañas, el informe respectivo deberá señalar los criterios de prorrateo que se utilicen para cada campaña, haciendo el registro correspondiente en cada una de ellas.
- d) En caso que los partidos políticos realicen campaña institucional, todos los gastos serán prorrateados entre los topes de las diferentes campañas.
- e).- Serán considerados como egresos a reportarse en los informes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y hasta el fin de las campañas electorales correspondiente a los siguientes rubros: gastos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en prensa, radio y televisión. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir el texto del mensaje transmitido y en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje especificando a qué campaña se aplicó la bonificación, y anexando los contratos correspondientes.

Para el caso de que los partidos políticos celebren coalición además se estará a lo siguiente:

a) La documentación soporte de sus egresos a que se refiere el artículo 18 del presente reglamento deberá ser expedida a nombre del partido político que represente a la coalición, quien deberá conservar la misma y proporcionarla a la Comisión Revisora cuando lo solicite.

En el caso de que existan remanentes en las cuentas bancarias al concluir las campañas electorales, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición conforme a las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, y en ausencia de alguna cláusula al respecto, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos.

CAPITULO IV

De las transferencias

ARTICULO 21

Todos los recursos que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político al Comité Estatal u órgano equivalente deberán estar registrados como tales en la contabilidad y deberán conservarse los comprobantes correspondientes.

ARTICULO 22

En caso de que los partidos políticos realicen transferencias de recursos percibidos al amparo de la legislación federal para aplicarlos en gastos de campaña local, deberán ingresar al Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, a través de una cuenta bancaria exclusiva para este tipo de transferencias.

Los partidos políticos deberán comprobar el origen de los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, mediante comprobación bancaria que permita a la Comisión Revisora tener certeza de que los recursos transferidos provengan de cuentas bancarias reguladas conforme a la legislación federal.

Los partidos políticos deberán incluir en sus informes las cifras de ingresos y egresos que se refieran a procesos electorales locales provenientes de sus dirigencias nacionales.

Los recursos que sean transferidos de las dirigencias estatales a los candidatos deberán ingresar en la cuenta de campaña.

CAPITULO V

De los informes financieros

ARTICULO 23

Los partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes semestrales en año no electoral, mensuales y trimestrales durante el año electoral, así como un informe de los gastos que realicen en cada una de las campañas electorales. El Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación y lo publicará en el «Periódico Oficial del Estado» con diez días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de cada plazo, notificando a los partidos políticos.

ARTICULO 24

La información deberá ser presentada en los formatos y anexos de los mismos que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

ARTICULO 25

Los Informes semestrales se presentarán en año no electoral dentro de los quince días hábiles posteriores al periodo que se reporte.

La información correspondiente al periodo que se reporte deberá proporcionarse en los formatos «IS».

En los informes semestrales serán reportados los ingresos y egresos que los Partidos hayan realizado durante los periodos del ejercicio objeto del informe.

Así mismo los partidos políticos deberán acompañar a la presentación de los formatos y anexos:

- a) Lista que contenga las aportaciones de militantes y simpatizantes en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 y 8 del presente ordenamiento.
- b) Detalle de aportaciones por militantes que para tal efecto apruebe el Pleno;
- c) Detalle de aportaciones por simpatizantes que para tal efecto apruebe el Pleno;
- d) Control de folios de los recibos impresos a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento.
- e) Control de eventos por autofinanciamiento;
- f) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento que para tal efecto apruebe el Pleno;
- g) Balanza de comprobación mensual;

ARTICULO 26

Los Informes Trimestrales deberán presentarse en año electoral dentro de los quince días hábiles posteriores al periodo que se reporte.

La información correspondiente al periodo que se reporte deberá proporcionarse en los formatos «IT».

En los informes trimestrales serán reportados los ingresos y egresos que los Partidos hayan realizado durante los períodos del ejercicio objeto del informe.

Así mismo los partidos políticos deberán acompañar a la presentación de los formatos y anexos:

- a) Lista que contenga las aportaciones de militantes y simpatizantes en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 y 8 del presente ordenamiento.
- b) Detalle de aportaciones por militantes que para tal efecto apruebe el Pleno;
- c) Detalle de aportaciones por simpatizantes que para tal efecto apruebe el Pleno;
- d) Control de folios de los recibos impresos a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento.
- e) Control de eventos por autofinanciamiento;
- f) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento que para tal efecto apruebe el Pleno; y
- g) Balanza de comprobación mensual.

ARTICULO 26 bis

Los informes mensuales deberán presentarse en año electoral dentro de los diez hábiles siguientes posteriores al periodo de reporte.

La información correspondiente al periodo que se reporte deberá proporcionarse en los formatos «IM».

En los informes mensuales serán reportados los ingresos y egresos que los partidos hayan realizado durante los periodos del ejercicio objeto del informe.

Así mismo, los partidos políticos deberán acompañar a la presentación de los formatos y anexos;

- a).- Lista que contenga las aportaciones de militantes y simpatizantes en los términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento.
- b).- Detalle de las aportaciones por militantes que para tal efecto apruebe el Pleno;
- c).- Detalle de las aportaciones por simpatizantes que para tal efecto apruebe el Pleno
- d).- Control de folios de los recibos impresos a que se refiere el artículo 9 de presente reglamento.
- e).- Control de eventos por autofinanciamiento;
- f).- Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento que para tal efecto apruebe el Pleno y
- g).- Balanza de comprobación mensual

ARTICULO 27

Los partidos políticos deberán informar de los ingresos y egresos que realicen para cada una de las campañas en la elección respectiva. La información deberá ser proporcionada dentro de los treinta días posteriores a que concluya la campaña correspondiente en los formatos «IC».

En caso de campañas institucionales se presentará un informe de campaña del partido político, en el formato «ICI».

Se entiende por campaña institucional, la serie de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, o coaliciones, para la promoción durante el proceso electoral del instituto político o coalición en conjunto.

Así mismo los partidos políticos deberán acompañar a la presentación de los formatos y anexos:

- a) Lista que contenga las aportaciones de militantes y simpatizantes en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 y 8 del presente ordenamiento.
- b) Control de eventos por autofinanciamiento.

ARTICULO 28

En caso de coalición, los partidos políticos presentarán la información correspondiente a los ingresos y egresos destinados a la campaña electoral de que se trate, a través de un formato único denominado «ICC» que para tal efecto apruebe el Pleno.

Dicho formato deberá ser presentado por el órgano interno del partido político responsable de la coalición.

En caso de campañas institucionales se presentará un informe de campaña del partido político, en el formato «ICIC».

ARTICULO 29

Los formatos que presenten los partidos políticos serán definitivos y sólo se podrá modificar la información contenida en el mismo hasta antes de cualquier requerimiento que realice la Comisión Revisora en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 37 del presente reglamento.

La modificación que realicen los partidos políticos será presentada mediante el formato correspondiente, anotando en el mismo que se trata de una rectificación.

CAPITULO VI

Del procedimiento de revision

ARTICULO 30

El Procedimiento de revisión de los informes financieros está sometido al criterio de celeridad y será impulsado de oficio por la Comisión Revisora.

En caso de requerirlo y conforme a las disponibilidades presupuestales del Consejo, la Comisión Revisora solicitará al Pleno el nombramiento del personal de apoyo que necesite para efectuar el procedimiento de revisión, y podrá coordinar sus trabajos a través de la Dirección de administración y Finanzas del Consejo.

ARTICULO 31

El procedimiento de revisión iniciará a partir del día hábil siguiente al en que venza el término para la presentación de los informes.

ARTICULO 32

A efecto de que la Comisión Revisora esté en aptitud de verificar el origen y destino de los recursos instruirá al Secretario Ejecutivo para que mediante oficio solicite a los partidos políticos la documentación comprobatoria que considere conveniente, solicitud que deberá tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el órgano que solicita la información.
- II. Estar fundada y motivada.
- III. Indicar la documentación comprobatoria y datos solicitados.
- IV. Señalar el lugar y el plazo en el cual deba proporcionar lo solicitado.

En todos los casos los partidos políticos deberán entregar la documentación original o copia certificada para la comprobación de los puntos que por escrito se le hayan comunicado. Cuando se trate de copias simples deberán estar firmadas por los integrantes del órgano interno a que se refiere el artículo 78 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

ARTICULO 33

Los requerimientos realizados por la Comisión Revisora y que deban ser cumplimentados por los partidos políticos deberán realizarse a más tardar en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

ARTICULO 34

Los partidos políticos podrán en cualquier momento hasta antes de la emisión del dictamen preliminar, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos adicionales a los solicitados que considere pertinentes para la adecuada revisión de los informes financieros; mismos que serán considerados por la Comisión Revisora al emitir el dictamen correspondiente.

ARTICULO 35

La Comisión Revisora de oficio o a petición de parte, podrá ejercer su facultad de revisión de la documentación comprobatoria, en las oficinas de los partidos políticos .

En el primer caso, se comunicará con un mínimo de cinco días, el nombre de los integrantes del personal de apoyo, así como el día y la

hora en la que se harán presentes en las oficinas del partido político, debiendo levantar acta circunstanciada de todos los hechos que ocurran durante el desarrollo de la revisión, procedimiento que deberá efectuarse ante dos testigos propuestos por el representante del partido y en caso de negativa por el personal actuante. La falta de firma de los testigos no invalidará las actuaciones siempre y cuando se asiente esta circunstancia en actas.

ARTICULO 36

En caso de que la entrega y recepción de la documentación comprobatoria sea en las Oficinas del Consejo, deberá levantarse acta circunstanciada que será firmada por el responsable del personal de apoyo que actúe en la misma y quien realice la entrega por el partido político, en presencia de dos testigos propuestos por el representante del partido y en caso de negativa serán designados por algún miembro de la Comisión Revisora.

ARTICULO 37

Si durante la revisión de los informes la Comisión Revisora, advierte la existencia de errores u omisiones técnicos, instruirá al Secretario Ejecutivo para que notifique al partido político de los mismos, otorgando un plazo de quince días hábiles, para que formule las aclaraciones que estime pertinentes.

El oficio deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el órgano que solicita la información.
- II. Estar fundada y motivada.
- III. Indicar la aclaración solicitada.
- IV. Señalar el lugar y el plazo en el cual deba proporcionar lo solicitado.

Si las aclaraciones conllevan la entrega de documentación u otras pruebas, se levantará el acta a que se refiere el artículo 36 del presente reglamento.

ARTICULO 38

Transcurrido el plazo para presentar la documentación comprobatoria solicitada, la Comisión Revisora dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la misma, elaborará el dictamen preliminar mismo que contendrá en forma circunstanciada los hechos u

omisiones que se hubieren conocido y que pudieran entrañar incumplimiento a la Ley Electoral del Estado o al Reglamento del Financiamiento, otorgándole al Partido Político un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de su notificación para presentar los documentos o aclaraciones que desvirtúen los hechos asentados en el mismo, así como para presentar sus inconformidades en relación al contenido del mismo.

ARTICULO 39

El procedimiento de revisión concluirá con la elaboración del dictamen definitivo, el cual deberá ser emitido dentro de los treinta días posteriores al plazo otorgado por el artículo que antecede bajo las siguientes modalidades:

I. En el caso que no hubiere observaciones en la revisión efectuada o bien el partido político haya desvirtuado los hechos con documentos o aclaraciones durante el plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Comisión Revisora notificará al Partido Político la conclusión de la revisión mediante el dictamen correspondiente e informará al Pleno la terminación de la misma.

En este supuesto la Comisión Revisora remitirá una copia certificada del dictamen a efecto de que el Secretario ejecutivo provea lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco».

II. En caso de que persistan irregularidades con motivo de la revisión, el dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos.
- b) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos.
- c) La determinación de errores o irregularidades encontrados.

ARTICULO 40

El dictamen definitivo que se emita conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo que antecede, se presentará ante el Pleno del Consejo Electoral del Estado, quien resolverá su procedencia y en su caso determinará las sanciones que procedan.

El Secretario Ejecutivo proveerá lo necesario para su publicación en el «Periódico Oficial del Estado» una vez que el mismo haya sido aprobado por el Pleno y no se impugne por el partido político sujeto a revisión en los plazos establecidos en la Ley Electoral o bien cuando haya sido impugnado se publicará una vez emitida la sentencia jurisdiccional en los términos correspondientes.

CAPITULO VI

Lineamientos generales

ARTICULO 41

A efecto de que la Comisión Revisora esté en aptitud de comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los Partido Políticos de acuerdo con sus necesidades y requerimientos, utilizarán el catálogo de cuentas que se apruebe por el Pleno.

Los Partido Políticos también tendrán la obligación de llevar un inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles, asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes.

Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o reciban en propiedad, serán considerados como patrimonio del partido, en el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal de los que no se transfiera la propiedad, el registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan establecidos en el presente reglamento.

El control de los inventarios de activo fijo, se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo.

Los Partidos Políticos practicarán un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en las localidades donde tengan oficinas. Adicionalmente deberá llevarse un sistema de control de inventario que registre las transferencias, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o de campañas a campañas. Lo que permitirá conocer con exactitud la ubicación física de cada activo fijo.

El registro de activos deberá comunicarse por escrito a la Comisión Revisora del Consejo Electoral.

Para efectos de registro contable, la propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará: con facturas o con títulos de propiedad, los bienes muebles que estén en posesión de algún Partido Político de los que no cuente con factura deberán también ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los Partidos Políticos de los que no cuenten con título de propiedad, deberán registrarse en cuentas de orden, haciendo del conocimiento de la comisión el criterio de valuación.

A petición de los Partido Políticos, durante la práctica de los inventarios físicos podrán intervenir auditores externos que podrán emitir dictámenes para efectos de evaluación.

Los Partido Políticos deberán elaborar mensualmente balanza de comprobación, debiéndola integrar a los informes semestrales, trimestrales y de campaña en los plazos a que se refiere el artículo 82 de la Ley Electoral.

ARTICULO 42

El Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, dará a conocer mediante publicación en el «Periódico Oficial del Estado» el acuerdo del Pleno por el que se determine ¿el total del financiamiento público que habrá de otorgarse a los Partidos Políticos en el ejercicio que corresponda.

ARTICULO 43

La documentación comprobatoria señalada en este ordenamiento como sustento de los ingresos y gastos, deberán conservarla los Partidos Políticos por el término de un año, contado a partir de la fecha en que se publique en el «Periódico Oficial del Estado», el dictamen definitivo. La documentación comprobatoria a que se hace referencia deberá mantenerse a disposición de la Comisión Revisora para comprobar la veracidad de lo reportado.

Una vez emitido el dictamen definitivo, los partidos políticos por conducto de su representante podrán solicitar la devolución de la documentación comprobatoria en un plazo máximo de dos años, la cual será reintegrada dejando recibo para constancia.

ARTICULO 44

La Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos podrá proponer al Pleno la celebración de convenios de colaboración con los órganos correspondientes de los Organismos Públicos encargados de la revisión del financiamiento en el ámbito federal y estatal.

ARTICULO 45

Los responsables de finanzas de la Dirigencia Estatal de cada partido, acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, notificarán a los candidatos postulados por el partido, la obligación de proporcionar relaciones de gastos erogados e ingresos obtenidos para la realización de sus campañas, así como los soportes documentales y plazos para el cumplimiento de estas obligaciones. Asimismo deben instruir a los candidatos postulados por sus partidos a cargos de elección popular, para que manejen los ingresos y egresos en dinero de sus campañas políticas, a través de una cuenta bancaria de cheques a nombre del Partido Político, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco». (22 de enero de 2003)

SEGUNDO

Se abroga el Reglamento para el Financiamiento y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco aprobado con fecha 1° de Octubre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco» el día 4 de octubre de 1997.»

PRONTUARIO DE CONTABILIDAD ELECTORAL
Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Antonio Sánchez Sierra

Impreso en Junio de 2003
en los talleres de
Editorial Conexión Gráfica S.A. de C.V.
Libertad 1471, Col. Americana.
C.P. 44100, Guadalajara, Jal. México.
Tels/Fax: (33) 3825 6512 y 3825 5153

e-mail: conexiongrafica@conexiongrafica.com.mx

La edición consta de 500 ejemplares

Impreso en México - *Printed in México*

